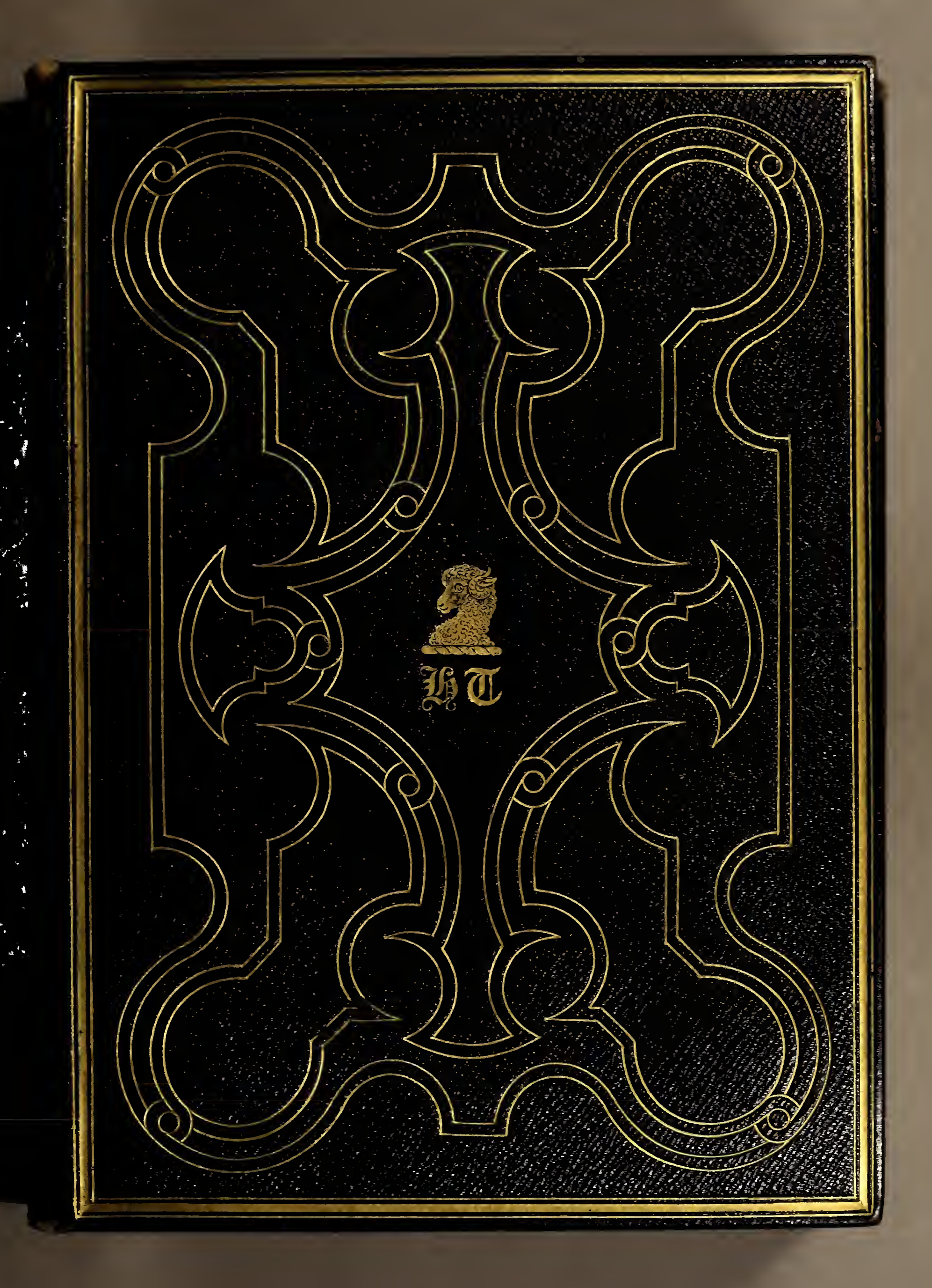
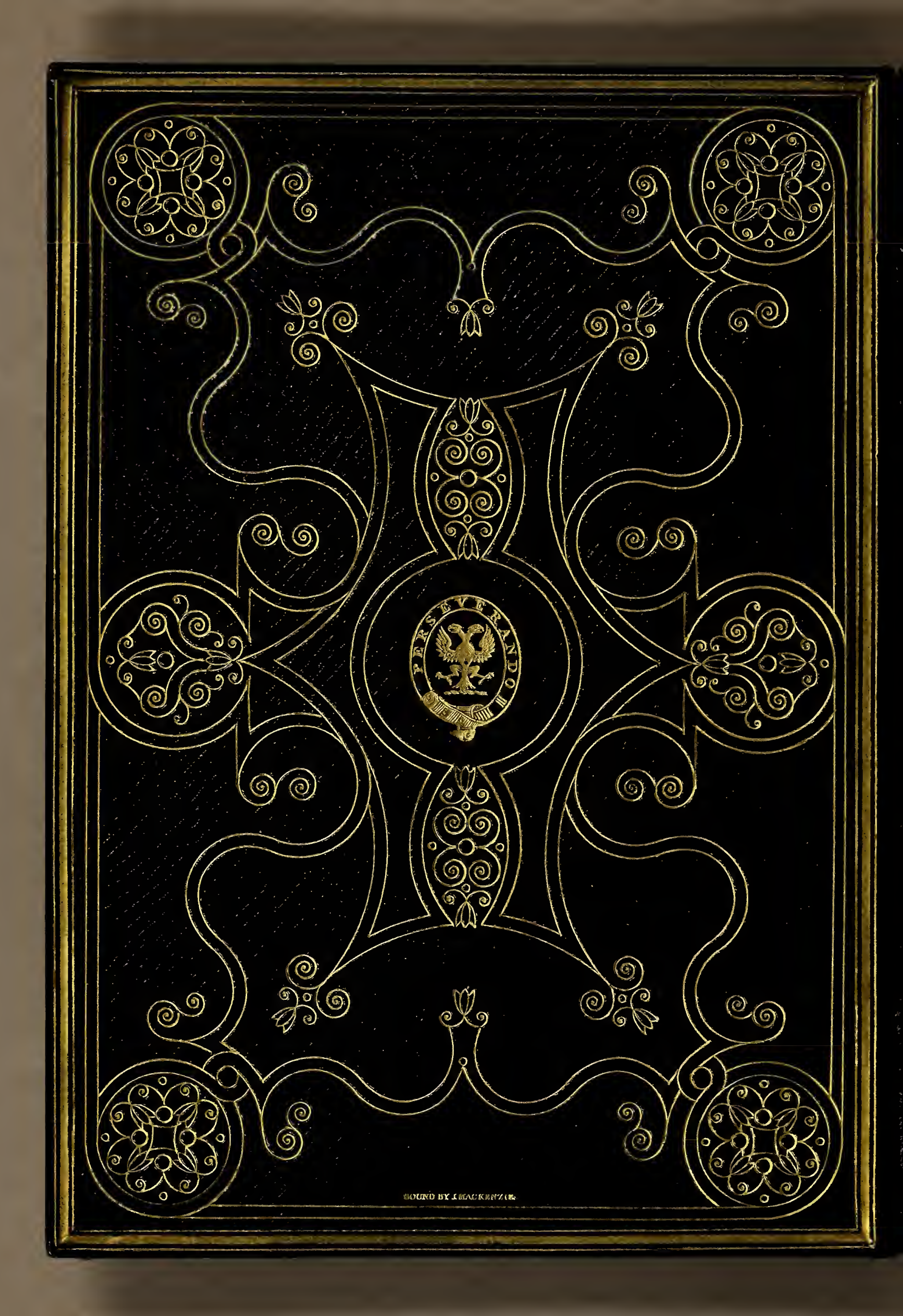
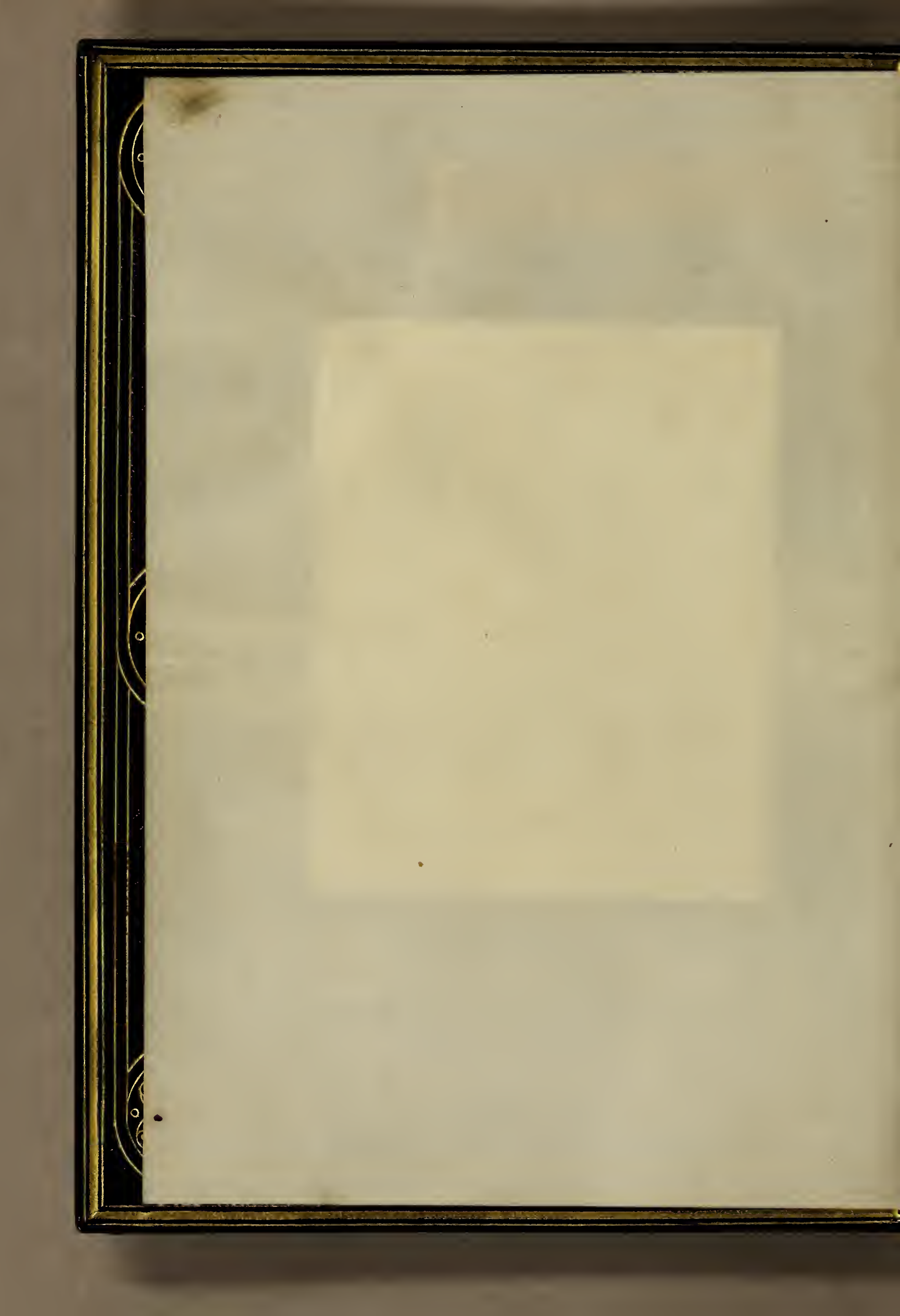

H T


PERSEVERANDO
BOUND BY J. MACKENZIE

Lord Stuart de Rothesay's copy I sold for £16. 16s.
"Barth. las Casas, his history is a prodigiously GREAT GUN in the bibliographical battery of Collectors; especially if the original Spanish work, *in seven parts*, 1552, 4to. be complete, and in all respects uncounterfeited."—*Dibdin.*



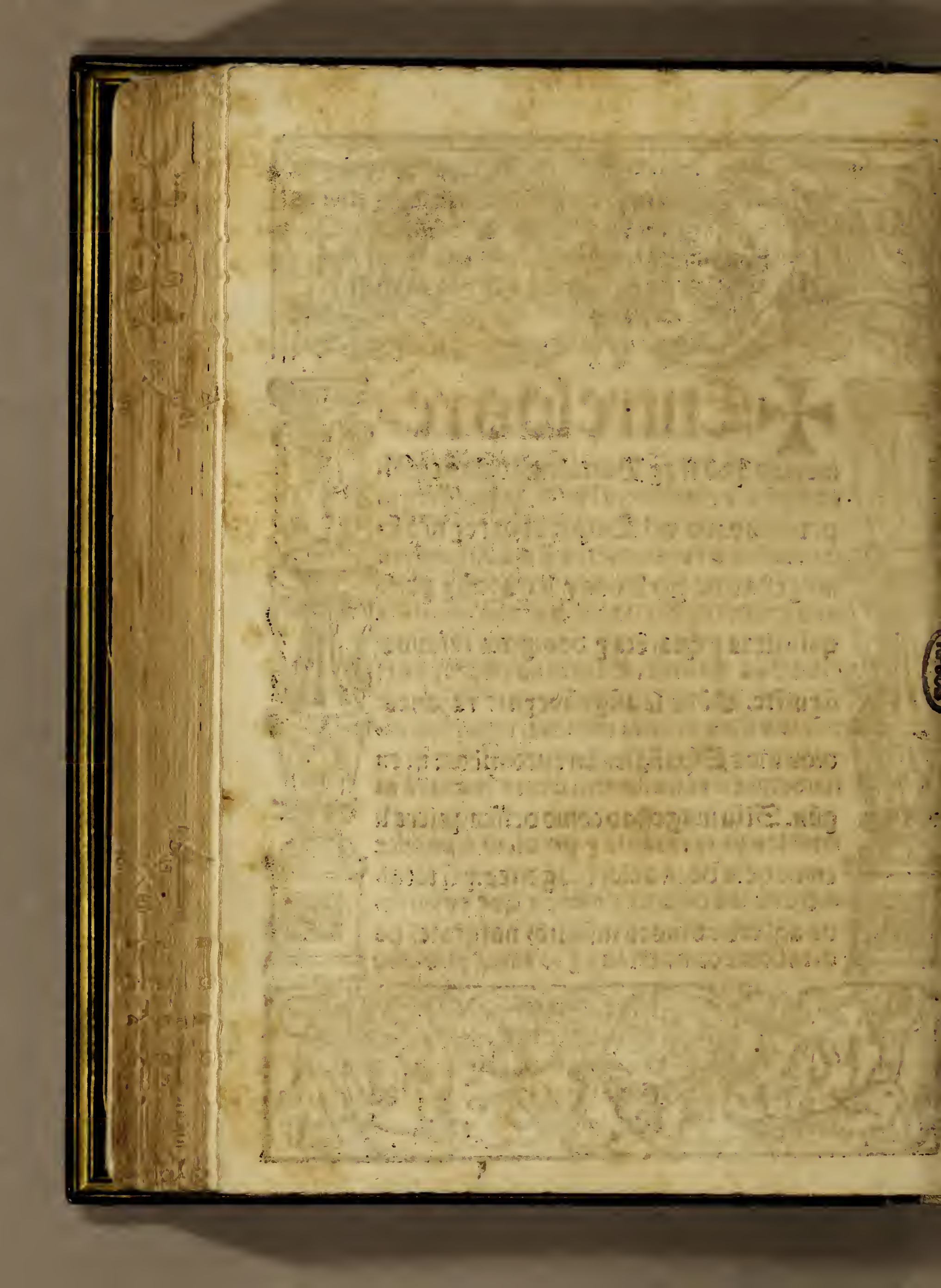
John Carter Brown.





Entre los re-

medios q̃ dõ fray Bartolome delas casas: obispo dla ciudad real de Chiapa: refirio por mandado del Emperador rey nr̃o señor: enlos ayuntamiẽtos q̃ mãdo hazer su magestad de perlados y letrados y personas grãdes en Valladolid el año de mill y quiniẽtos y quarẽta y dos: para reformaciõ delas Indias. El octauo en ordẽ es el siguiẽte. Dõde se asignã veynte razones: por las q̃les prueua no deuerse dar los indios alos Españoles en encomiẽda: ni en feudo: ni en vassallaje: ni d otra manera algũa. Si su magestad como dessea quiere librarlos de la tyrania y perdiciõ q̃ padecẽ como dela boca delos dragones: y q̃ totalmẽte no los cõsumã y matẽ y q̃de vazio todo aq̃l orbe d sus tã infinitos naturales habitadores como estaua y lo vimos poblado



EL octauō remedio y que en

tre todos los remedios dichos es el mas principal y substancial. Porque sin este todos los otros valdriā nada: porq̃ todos se ordenā y endereçā a este como medios a su proprio fin: en el q̃l va mas ꝛ importa a vuestra magestad q̃ nadie puede espressar: y va tanto que no va menos q̃ perder todas las indias/o ser señor de las gētes dellas o perder las todas. Es este: q̃ vuestra magestad ordene y mande y constituya con la suso dicha magestad y solēnidad en solēnes cortes por sus prematicas sanciones ꝛ leyes reales: que todos los indios que ay en todas las Jndias. Assi los ya subjetos como los que de aqui adelante se subjetarē/se pongan y reduygan y encorporen en la corona real de Castilla y Leon / en cabeça ḋ vuestra magestad como subditos y vassallos libres q̃ son: y ningunos esten encomendados a Christianos Españoles: antes sea inuiolable constitució/determinació/y ley real: que ni agora ni ningun tiempo jamas perpetuamente: puedan ser sacados ni enagenados dela dicha corona real/ ni dados a nadie por vassallos ni encomendados: ni dados en feudo/ni en encomienda/ni en deposito/ni por otro ningun titulo ni modo o manera de enagenamiēto/o sacar dela dicha corona real por seruicios que nadie haga/ni merescimientos que tenga/ni necessidad que ocurra/ni causa/o color alguna otra que se ofrezca o se pretenda. Para firmeza ḋ lo q̃l vuestra magestad jure formalmente por su fe y palabra y corona real/y por las otras cosas sagradas que los principes christianos tienē de costumbre jurar: q̃ en ningun tiēpo por su persona real ni por sus successores en estos reynos y en aq̃llos/en q̃nto en si fuere lo reuocarā: antes les mandara espresamēte en su real testamēto q̃ siempre lo guardē y substētē y defiēdā: y en q̃nto en si fuere lo cōfirmē y perpetuen. Y esto es assi necessario por veynte causas o razones siguientes.

Primera razon.

La primera: porque como aquellos reynos y gentes dellos/solamente porq̃ son infieles y han menester ser conuertidos a nuestra sancta fe se ayan cometido y encomẽdado por dios y por la sancta sede apostolica en su nõbre a los reyes de Castilla y Leon como a reyes catholicos y christianos ministros señalados: ampliadores de su religion christiana. Para que poniendo su industria y cuydado y real solicitud los atraygã y persuadan a q̃ vengan al conocimiẽto de Jesu christo dios y criador suyo y nuestro: y resciban su sancta fe/y se introduzgan y encorporẽ enla vniuersal yglesia y christiana religiõ/como se dixo enla verdad segunda: y por consiguiente parezca auerse elegido por la dicha sancta sede apostolica tacita y espresamente la dignidad ꝛ industria delas reales personas: y esta industria es el summo ꝛ inmediato cuydado/estudio/trabajo/vigilancia/instancia/fauor/real gouernaciõ/y especial prouidencia que de aquellas animas se deue tener cõtinuamente: alo qual ninguna de ningun particular hombre se puede estender ni ygualar: ni es tampoco razon q̃ se ygualle: ni nadie es suficiente a la tener que no sea rey de Castilla. Por tanto los dichos señores reyes de Castilla no pueden abrir mano dela dicha real industria y cuydado y prouidẽcia ꝛc. Cometiẽdo/ꝛ traspassando a ningun particular juridiciõ alguna alta ni baxa como sus altezas la tienẽ sobre aquellas naciones/ni fiallas de ninguno aunque sea sin juridiciõ/sacandolas ni desmembrandolas por alguna via o manera que ser pueda de la dicha corona real de Castilla y Leon/o no sacandolas: assi como encomendandolas para que alguno tenga dominio y señorio inmediato por si sobre ellas: aunque reseruen para si la juridicion y dominio vniuersal y supremo: y tambien la juridicion baxa o inmediata. Porque cosa tan grande y de tan gran importancia/y donde tanto se puede

arresgar/que es las vidas y animas dellas y la predicacion del euangelio/y la conuersion delos infieles que es interesse publico y vniuersal. No es justo ni possible que se fie de otro que no sea rey/por las razones dichas y que abaxo se diran/y segun los derechos: quando por el summo pontifice se elige la industria dela persona o la dignidad: no se puede el negocio cometer ni delegar/ ni fiarse de otro. Nam ex magnitudine dignitatis: ex magna perfectione persone: ex ponderositate cause siue rei: presumitur electa industria persone: q2 credidit princeps eos qui ob singularem industriam exploratam eorum fide et grauitate ad huius officij magnitudinem adhiberentur non aliter iudicaturos esse pro sapientia ac luce dignitatis: quam ipse foret iudicaturus. ff. de offi. prefec. pretorie in fine. C. de summa trinitate: in epistola: inter claras alias liquet. Magnifiesto es en nuestro caso concurrir la grandeza de la dignidad/que es ser reyes de Castilla y Leon: la gran perfecion delas personas reales que eran y son y deuen ser christianissimas y zelosissimas dela ampliacion de la fe: y la grandeza y poderosidad de la causa que es la predicacion de la fe y augmento del culto diuino y religion christiana/y conuertir a Christo tan infinitas naciones/ y gouernar dulcemente/y conseruar y augmentar en numero y en virtudes con sabiduria y prouidencia y justicia y regimiento real/tan infinitos pueblos: delo qual es manifiesto no ser nadie capaces sino personas reales. Y que allende de esto que por derecho se presume: parezca claro ser elegida tacita y espresamente la industria y dignidad delas personas reales de España por la sancta sede apostolica: prueuase por dos cosas: segun las reglas delos derechos. La primera quando enla comission que se haze se añade clausula confiamos de tu fe/o prudencia/o rectitud. &c. Esta clausula esta puesta enla bula dela concession y comission delas indias alos serenissimos reyes de Castilla: donde dize el papa. Cognoscentes vos tanquam veros catholicos reges et princi-

pes quales semper fuisse nouimus ꝛ a vobis pꝛeclare gesta toti pene oꝛbi notissima demonstrant: nedū id exotare (.s. vt fides catholica exaltetur et vbilibꝫ religio chꝛistiana amplietur) sed omni conatu studio et diligentia efficere ac omnē animum vestrum omnesqꝫ conatus adhoc iam dudū dedicasse quem amodum recuperatio regni granate a tyrani de sarracenoꝛum hodiernis tēpoꝛibus cum tanta diuini nominis gloꝛia facta testatur. Palabꝛas son estas que no cōuienen ni se pueden atribuyr a qualquiera persona: y poꝛ tāto luego se sigue. Digne ducimur non im meꝛito ꝛ debemꝰ illa vobis etiam sponte ꝛ fauoꝛabiliter concedere perque huius modi sanctūm ꝛ laudabile ac immoꝛtali deo aceptū pꝛopositū indies feruentioꝛi animo pꝛosequi valeatis. ¶ La segunda cosa es/quādo se pone enla dicha concesçion o comission algun pꝛecepto: y este pꝛecepto contiene la dicha bula dela dicha concesçiō en dos partes. La pꝛimera es aquella clausula: hoꝛtamur vos q̃ꝫ plurimuꝫ per sacri lauachꝛi susceptionem: qua mandatis apostolicis obligati estis ꝛ vicera misericoꝛdie dñi nostri Jesu chꝛisti attente requirimus: vt cum expeditionē huiꝰ modi omnino pꝛosequi et assumere pꝛona mente oꝛthodoxe fidei zelo intendatis populos in huiusmodi insulis ꝛ terris degentes ad chꝛistianā religionē suscipiēdū inducere velitis ꝛ debeatis nec pericula nec laboꝛes vllo vnq̃ꝫ tempoꝛe vos deterreant firma spe fiduciaqꝫ conceptis ꝙ deus oīps conatus vestros feliciter pꝛosequetur. Otra clausula tambien tiene pꝛeceptiua y mas foꝛmal: dōde abaxo dize. Et insuper mandamus vobis in virtute sancte obedientie/sicut etiam pollicemini ꝛ non dubitamꝰ pꝛo vestra maxima deuocione ꝛ regia magnanimitate vos esse facturos/ ad terras firmas ꝛ insulas pꝛedictas viros pꝛobos deuꝫ timētes/doctos/peritos/expertos ad instruendum incolas ꝛ habitatoꝛes pꝛefatos in fide catholica ꝛ bonis moꝛibus imbuendū destinare debeatis omnē debitaꝫ diligentiā in pꝛemissis adhibētes. De donde paresce bien

claro auerse elegido la real dignidad y corona de Castilla: y la industria de las personas reales: y auer seles confiado la predicacion del sancto euangelio y conuersion de aq̃llas gẽtes/por las insignes y grandes obras q̃ los reyes de España en augmẽto z dilatació̃ de nuestra fe catholica auiã obrado: y no solo cõfiado y encargado / pero impuesta necessidad de precepto y obligació̃ de hazello a las dichas personas reales. Lo qual sus altezas por su propria voluntad por juridicã policitació̃ prometierõ: y porq̃ la dicha policitació̃ acepto y recibio la sede apostolica: fue conuertida en pacto y conuenimẽcia obligatoria como es manifiesto alos q̃ saben derechos. Y por consiguiente que no es en mano d̃ los inclitos reyes de Castilla dexar de ser inmediatos administradores y apostoles desta dicha predicació̃ y conuersion y señores por la parte q̃ toca alo que puede proueer el papa y tener la juridicion y cuydado z industria/y especial solicitud y prouidencia de todas aq̃llas gentes temporal y spiritualmente: y q̃ esta no la puedan delegar ni cometer ni fiar de nadie como dicho es: y esto d̃ precepto diuino. Y por que vuestra magestad vea quanto sentia esta obligacion: y en que tanto tenia la serenissima y biẽauẽturada reyna doña Ysabel vuestra dignissima señora abuela abrir mano de vuestros vassallos Indios. Sepa vr̃a magestad q̃ el año de M.cccc.xcix. el primero almirãte don Christoual colon q̃ descubrio aquellas Indias: por seruicios señalados q̃ algunos auian hecho en la ysla Española alos reyes catholicos y a vr̃a magestad al tiempo q̃ se quisieron venir a estos reynos por satisfazerles en algo: dioles a cada vno vn indio y licẽcia para traerlo cõsigo aca: z yo q̃ esto escriuo tuue vno dellos. Los q̃les venidos aca y sabido por su alteza/ouo tã grãde enojo q̃ no la podiã aplacar diziẽdo: q̃ poder tiene el almirãte mio para dar a nadie mis vassallos? Y luego mãdo apregonar en Granada dõde la corte estaua a la sazõ/q̃ todos los q̃ auian traydo Indios d̃las indias enel primer

viage los tornassen/o embiassen alla so pena de muerte. Y el año de mill y quinientos q̃ndo fue a gouernar el comẽdador Frãcisco de bouadilla los tornaron todos: y el que yo tenia se torno tambien. Y esto es assi verdad como lo a vuestra magestad afirmamos.

¶ Razon segunda.

La segũda razon porque es necessario q̃ vuestra magestad ponga y encorpore en su cabeça y corona real todos los indios delas indias/y no cõsienta en ninguna manera que algun Español tenga pocos ni muchos encomendados/y mucho menos dados por vassallos es esta: conuiene a saber. Porq̃ como el fin del señorio de vr̃a magestad sobre aquellas gentes sea y no otro/la predicacion y fundacion de la fe en ellas y su conuersion y conoscimiento de christo: y para alcançar este fin se aya tomado por medio el dicho señorio de vr̃a magestad: como enla segũda verdad se dixo: por tãto es obligado vr̃a magestad a quitar todos los impedimentos q̃ puedẽ estoruar q̃ este fin no se alcãce: y a mandar poner toda aq̃lla ordẽ/y buscar todos los modos y maneras mas cõuenientes y proporcionadas y q̃ mas facil y mas cierta y mejor hagan la cõsecucion del dicho fin como claro parecera a qual quiera q̃ segun las reglas dela ley de Jesu christo: y aun de la recta razon/y christianamẽte lo quisiere considerar: y la razõ es fundamẽtal esta. Porq̃ en toda obligaciõ principalmente se ha de tener ante los ojos el fin della/y para cõella cũplir/todo aquello se deue proseguir o euitar q̃ el fin della puede alcançar/o impedir/o estoruar/o retardar/o hazer mas facil o dificultoso: porq̃ en otra manera no se cũple con ella ni se descarga el q̃ por ella es obligado: antes queda cõ mayor ñudo y mayor carga y pesadumbre atado y opremido. Assi pues es q̃ vno delos mayores estoruos y impedimẽ

tos q̃ ha auido hasta agora/y agora ay/ꝛ siẽpre aura si vue stra megestad no lo quita:y q̃ otro nunca ouo tan cierto y tã eficaz/para q̃ aquellas gentes no seles predique la fe ni se conuiertan: por donde todas han perecido y pereceran en cuerpos y en animas sin fe y sin sacramentos muriẽdo eter nalmente:ha sido tenellos los christianos encomendados: y lo mismo y muy peor si se los diessen por vassallos. Para la prueua desto damos tres razones. La primera y que a todo el mundo ha sido magnifiesta es: por la grande auaricia ꝛ cubdicia de los Españoles: por la qual no dexan ni quierẽ que los religiosos entren enlos pueblos de los Indios que tienen encomendados: porq̃ dizen que principalmẽte reci ben dos daños. El vno/q̃ los religiosos los ocupan en alle garlos y juntarlos para les predicar/y quando les predicã pierden ellos de sus haziẽdas por estar los Indios alli ocio sos no yendo a trabajar en sus haziendas. Y ha acaescido estar los Indios enla yglesia oyendo la predicacion/y los religiosos predicandoles/y entrar el Español delante de todos y tomar cincuenta o ciento dellos que auia menester para lleuar con cargas de su hazienda: y porq̃ no queriã yr darles de palos y coces/y a su pesar y de los religiosos albo rotandolos y escandalizando toda la gente que alli estaua: ꝛ impidiendo la salud de los vnos y de los otros. El otro da ño que dizen q̃ reciben es/q̃ dizque despues q̃ los Indios son doctrinados y christianos hechos/se hazẽ bachilleres y que saben mas de lo q̃ sabian/y que no se pueden por esto dende en adelante tambien como hasta alli seruirse dellos. Y assi los infelices hombres confiessan clara y voluntaria mente:q̃ por su propio interesse temporal de proposito y a sabiendas posponen la saluacion de las animas de sus pro ximos: como enla verdad pequen mortalmẽte peruertiẽdo la ordẽ de charidad:no solamẽte en estoruar la salud de sus proximos como cada dia la estoruã: pero aun cada vez q̃ en su pẽsamiento deliberadamẽte les pesa siẽdo ellos mismos

obligados alos enseñar/o hazer enseñar: no solamẽte porque con esta cõdicion se los han siẽpre dado y encomendado/ y ellos de su propria voluntad se obligã y encargã y se ingerẽ a ello/ y ruegã ꝛ importunan y suplican por ello: no temiendo el juyzio de Dios q̃ es vna razon. Y porq̃ les siruan noches ꝛ dias q̃ es otra: y por precepto diuino comũ y de charidad por estar aq̃llos proximos en estrema necessidad de doctrina q̃ es otra: por la qual aun son obligados si fuesse para ello necessario arrisgar las vidas. Pero otro daño tercero es el mayor q̃ ellos temen: sino que no lo osan dezir: y es q̃ no quieren q̃ los frayles entren a predicar y doctrinar los Indios enlos dichos pueblos: porq̃ con verdad hablamos a vuestra magestad/ son tantas las tyranias y vexaciones/ fuerças/ violencias y opressiones q̃ cada dia a los Indios hazẽ/ que como los Indios se quexan dellas a los frayles/ y los mismos frayles las sientẽ y las veẽ: que huyen y aborrecen que dellas los religiosos seã testigos: porque a la verdad en sabiẽdolas luego trabajã como son obligados a dios y a vuestra Magestad delas hazer saber a las justicias de vr̃a magestad para q̃ las remedien: aunque las mas delas vezes es embalde: porq̃ como los gouernadores y justicias tengã Indios/ y seã mas crueles ꝛ sin piedad y mas los dessuellan y oprimã como quien mas puede/ y no ay quien les vaya a la mano ni jamas teman castigo/ o dissimulan lo q̃ los otros hazen/ o los castigan liuianamẽte solo por cũplir quando los delictos son tales q̃ no pueden ya de verguẽça y confusiõ dissimulallos: y esto porq̃ saben q̃ es publico a todos: q̃ ellos son los q̃ mas y mayores males hazẽ. Por esta causa tienẽ por verdaderos enemigos a los religiosos como a estoruadores de sus intereſſes tẽporales: por esta causa no pueden vellos ni oy llos: por esta los blasfemã y murmuran dellos. Y como los indios veen q̃ ningũ remedio les viene de sus trabajos/ sino buscado y procurado por los religiosos/ amã y reuerẽcian los sobre todas las cosas q̃ veẽ: y salẽ

a recebirlos cõ procesſiones:y viẽdo esto los Españoles le/
uantãles q̃ no buscan sino mãdar y ser adorados delos In
dios como señores:y Dios es testigo cõ quãtos trabajos y
angustias y sudores/y hãbres y sedes biuẽ: andãdo por las
sierras y caminos largos y trabajosos:y padeciẽdo toda ma
nera de vida aspera por Dios y por ayudarles a ellos mis/
mos a saluar y a librar dela carga y obligacion q̃ ala doctri
na y cõuersion de aq̃llas gẽtes tienen/⁊ quitalles de mu/
chos y grãdes pecados q̃ en verallos y atormẽtallos y ma/
tallos/y despojallos:no delos vestidos q̃ no los tienẽ/sino
delos cueros y delas vidas cometẽ. Y de grãdes obligacio
nes a restitucion q̃ cada dia sobre si echã/sin la recõpensa
y satisfaciõ:delas quales sera impossible saluarse. Assi q̃ co
mo pretendã los christianos tanto temporal interesse/y la
cudicia alla hierua y crezca y abũde mas q̃ en ninguna par
te del mũdo:teniẽdo los Christianos señorio y administra
ciõ sobre los indios/aunq̃ sea sin alguna juridiciõ porq̃ no
la hã menester.teniẽdo los indios en su poder/porq̃ ellos se
la tomã aunq̃ vuestra magestad no sela de:señaladamente q̃
son los indios timidos ⁊ pusilanimos/o por mejor dezir por
las crueldades q̃ han en ellos cometido les hã entrañado
el miedo enlos coraçones q̃ los ha cõuertido casi en natura
d̃ liebres y hecho degenerar de ser hõbres:afirmamos q̃ es
impossible q̃ se alcãce el dicho fin:ni q̃ los indios oygan la
euãgelica doctrina:ni jamas seã xp̃ianos: porq̃ directamẽ/
te y de proposito la estoruã y cõtradizẽ los españoles:y muẽ
rẽ porq̃ no la aya. La segũda razõ porq̃ se impide el dicho
fin y cõuersiõ de aq̃llas gẽtes teniẽdo señorio y mãdo sobre
ellas como hasta aq̃ los españoles es/porq̃ como para cũ/
plir cõlos dichos españoles:especialmẽte cõlos q̃ se jactã d̃
cõquistadores:y cõ otros q̃ son amigos/o deudos delos go/
uernadores/o q̃ tiene de aca/o d̃ alla algũ fauor:les ayã de
repartir los pueblos delos indios:y acaesce dar entre dos
y tres y q̃tro vn pueblo:dãdo tãtos a vno y tãtos a otro:y ha
(acaescido

llcuar la muger repartida vn español y el marido otro y los hijos otro como si fuessen cochinos/ꝛ cada vno occupa los yndios que le caben en vna hazienda y en vn tiempo y en vna parte de tierra: y el otro por el contrario en otra y en tiempo y partes diuersas de los otros: y otros los embian cargados a las minas como bestias/otros los lleuã/ o los alquilã por requas treinta y quarenta y cincuenta y ciento y dozientas leguas para lleuar cargas y esto cada dia lo vemos y experimẽtamos. Y para estoruar esto no basta auelles vuestra magestad mãdado tassar los tributos y puesto penas que nõ lleuen ni los trabajen mas: ni bastara aunque les dixesen que auian de perder las vidas como prouaremos abaxo. De donde salen y los yndios padecen sin los otros muchos: dos euidentissimos daños y que son directamente contrarios y estoruatiuos de poder los yndios oyr la palabra de Dios/ ni jamas ser en cosa de nuestra sancta fe doctrinados. El vno que son puestos en grã captiuerio como abaxo diremos. El otro q̃ son desparzidos y derramados por muchas partes. Los quales ambos a dos daños ꝛ inconuenientes son mas que otros de directo enemigos y condenados por la ley de Dios como dos cosas muy efficaces que impiden la predicacion y dilatacion della y saluacion delas animas. Porque para qualquiera gente y pueblos / o naciones oygan y reciban algũa ley y sean instruydos en ella: y puedã guardalla. Dos cosas/o dispossiciones de directo / cõtrarias de los dos dichos incõuiniẽtes necessariamẽte se requieren. La primera q̃ sea pueblo: conuiene a saber/ q̃ biua la gente junta social y popularmente: porque de otra manera / si la promulgacion dela ley oyeren diez no la oyran ciento ni mill. Y por consiguiente ni ternan obligacion a guardalla / ni tampoco la podran guardar. La segunda/ que tengan entera libertad porque no siendo libres no pueden ser parte de pueblo/ ni tampoco ya que les constase no la podran guardar por estar al aluedrio y seruicio ordinario dedicados de otro/ por

falta dela primera (segun dizen los sanctos) no dio Dios ley en tiempo de Abrahan/porque no era pueblo sino sola vna casa: por defecto dela segūda/ no la dio estando los Israelitas en Egypto: aunq̄ eran gran pueblo que tenia sobre seys cientos mill hombres de pelea: porq̄ estauan captiuos. Dio la empero quando concurrieron ambas a dos disposiciones pueblo τ libertad juntamente. Y esto nunca fue hasta q̄ dios con mano valida y rigurosa los liberto y saco del poderio tyranico de Pharaon rey de Egypto. Sobre todas las leyes que fueron y son y seran/nunca otra ouo ni aura que assi requiera las dichas dos disposiciones como la ley euangelica de Jesu christo: porque ella es ley de summa libertad: y para oylla y entendella y podella bien guardar: libres τ sin impedimentos y estoruos/pide y requiere sus oydores y cultores: señaladamente siendo multitud: porque siendo vno/o dos/o pocos los esclauos queriendo ser christianos no los impidira a la guarda dela ley diuina la seruidumbre siendo los padres de familias christianos y temerosos de Dios: y a estos harto los auisa que no impidan a sus sieruos la diuina escriptura. E sino me engaño sobre este fundamento deuē de assentarse las leyes delos Emperadores y sentēcias delos doctores que dizen que las gentes de toda vna ciudad no deuē de ser todos hechos esclauos/aunque todos sean culpados y rebeldes: como prueua el Bartolo en la extrauagāte. Qui sint rebeles. Y otros doctores en otras partes. Requiere tābien esta ley ayuntamiento de ayuntada multitud: y que los que la han de oyr/rescebir y guardar/esten y biuan secialmēte mas que otros: por el exercicio contino que manda que tengā del diuino culto protestando y reuerenciando cada dia a vn solo Dios padre y hijo y espiritu sancto. Y esto se haze por la administracion actiua y passiua de los siete sacramentos/y las otras cirimonias de la sancta yglesia: especialmēte auiēdo de cōcurrir todos los que son fieles a las yglesias a oyr missa y la palabra de Dios y doctrina christiana/que todo es

necessario siempre para confortar y conseruar los ya Chri-
stianos enla vida nueua z christiana comēçada. Y sin estos continuos adminiculos/todos los viejos y los nueuos facilmēte caeriamos y se perderia poco a poco la fe: lo qual es impossible poderse hazer estando las gentes por montes y valles esparzidas. Quanto menos auiendose de enseñar y predicar y doctrinar los infieles de nueuo enla fe desde sus principios. De donde claramente vuestra magestad conoscera quanta ha sido la desorden que se ha puesto enlas Indias: q̃ auiendose de ordenar para instruyr y saluar aquellas gentes que si los indios estuuierā despoblados y desparzidos y captiuos/los auian de poblar z ayuntar y libertar. Hallandolos poblados y en grandes y muy grandes pueblos / como enla ysla española y las otras: y en tierra firme los auia y en señalada libertad. Por el contrario de libres y muy libres hizieron estrañamente captiuos. Y de pueblos y de muchedumbre de gentes ayuntadas desparzieron y desmembrarō los en tan menudas partes/que ni aun las casas dexaron jūtas: ni padres con hijos ni hijos con padres. Impiden pues el dicho fin y la predicacion dela fe/ y conuersacion y saluacion de aquellas gentes tenerlas los Christianos para su seruicio aplicadas y repartidas. La tercera razon con que se prueua impedir los christianos este fin teniendo los Indios encomendados y sobre ellos señorio: y mucho peor si tuuiessen juridicion. Y esta sola deuria bastar: y es la cuenta que han dado de tres quentos de animas que auia en sola la ysla Española y otros tres enlas otras yslas: y en muchas y grādes partes de tierra firme que no tienen numero/que todas han muerto y perecido sin fe z sin sacramentos en su poder. Y lo peor que es que oy sin remedio mueren por falta de doctrina y de quien se la de: no haziendo los Christianos mas cuēta desto/ ~~ni temiendo dello mas~~/ ni teniendo mas cuydado dello que si todas aquellas animas racionales muriessen juntamente quando los cuerpos/y no ouiessen de tener mas ser

inmortal/ni mas pena ni gloria que las de las bestias. Y ciertamente no creer/y aun saber informar de cierto por tan grã esperiencia como se tiene del estrago y perdida y jactura passada que assi lo han de hazer los Christianos de aqui al dia del juyzio si tanto durassen los Indios/pero no duraran si se les dexan. Harta ceguedad de los entendimientos es/y mayor temeridad y oluido del juyzio diuino si el cõtrario se afirmasse y a sabiendas que se quedassen con ellos se procurasse.

¶ Razon tercera.

La tercera razõ principal/por la qual vuestra magestad es obligado a encorporar y reduzir todos los indios a su real corona y quitarlos totalmẽte a los Christianos como dicho es: assi los q̃ oy estan subjetos como los q̃ se subjetaren. Es porq̃ los Españoles no son ydoneos ministros ni capaces para les encomendar/ni dar cargo de ser curas/ni que prediquen la fe señaladamẽte a infieles que de nueuo y desde los rudimentos & principios della han de ser enseñados/y mas atraydos cõ exemplos de buenas obras q̃ por palabras: aunq̃ tambien se requiere saber predicar y doctrinallos/como se les da indiferentemẽte a los christianos diziendo en la cedula de su encomiẽda: depositan se os/o encomiendan se os fulano tantos indios en tal pueblo/o tal pueblo/para que os siruays dellos en vuestras minas y grangerias/sacando oro y aprouechando os/con tanto que tengays cargo de los enseñar y doctrinar en las cosas de nuestra sancta fe catholica. Y con esto descargo la conciencia de su magestad y la mia. Que predicacion y doctrina muy alto señor/y por consiguiente descargo de la conciencia de vuestra magestad/y de los tristes gouernadores podra hazer Juan colmenero en Sancta marta vn hõbre matiego y tal como su nõbre demuestra/a quien dieron

en encomiēda vn pueblo grāde: y lo hizierō cura delas ani/
mas del: que examinado vna vez por vno de nosotros no se su
po signar ni sanctiguar: y preguntado que enseñaua a los in/
dios del pueblo que tenia: respondio q̄ los daua al diablo q̄
harto bastaua dezilles: per signū sãctin cruces. Que predica/
dor y q̄ cura sera/ señor aq̄l christiano/ q̄ auiēdo los indios d̄
cierta prouincia entregado los ydolos a los religiosos/ y afir/
mando querer ser sieruos del verdadero Dios christo: truxo
de otras partes ciertas cargas de ydolos y saco al mercado
para vēderlos y trocarlos por esclauos alos mesmos indios?
Que curas de aquellas animas seran todos los Españoles
seglares que alla van por muy estirados y ahidalgados que
sean/ q̄ue a penas saben muchos el credo y los diez manda/
mientos: y los mas no los saben ni las cosas de su saluacion
y que no van alla sino con ansia y sospiro dela cubdicia/ y q̄
por la mayor parte son hombres viciosos: y que por su corru/
pta y desonesta y desordenada vida son los indios en su cōpa/
racion muy virtuosos y sanctos? Porque los indios siēdo in/
fieles tienē vna muger que la naturaleza y necessidad les en/
seño: y veē a los que se llamā christianos/ tener catorze y mu/
chas mas que la ley de Dios les prohibe. Y los indios no
toman a nadie lo suyo: no injurian/ ni fatigan/ ni agrauian/
ni matā a nadie: y veen a los Christianos cometer todos los
delictos y males: todas las iniquidades: todas las fealdades
que contra toda razon y justicia pueden hombres cometer: fi/
nalmente q̄ burlan y escarnecē delo que de Dios les afirmā
y cosa alguna algūos no creen: y en tanto escarnecen que ver/
daderamente no estiman de Dios sino que el es el mas ini/
quo y malo delos dioses pues tales cultores sostiene: y de
vuestra magestad ser el mas injusto y cruel delos reyes pues
tales subditos alla embia y aca tiene. Y no piensan sino que
vuestra magestad de sangre humana y de pedaços de hom/
bres se mantiene. Estas cosas señor inuictissimo bien sabe/
mos que son a vuestra magestad muy nueuas: pero alla nos

son muy frequētadas ꝛ viejas: y cosas dirīamos destas que con nuestros ojos las vimos presentes / que mucho offenderian los imperiales oydos de vuestra magestad: y que asombrassen los hombres y se admirassen como Dios tanto tiē po espera sin hundir a España. Estos son señor los predicadores y curas a quien se encomiendan y han cometido y encomendado desde quarenta años aca todas aquellas animas. Y por esto ha salido el fructo spiritual y temporal que agora vemos en todas las indias / sacando la provincia de Mexico / no se conosce mas Dios: ni saben si es de palo / o de piedra que se sabia oy a cien años siēdo muertos sin este conoscimiento mas de ocho quētos de hombres como emos dicho. En que juyzio de hōbre christiano pudo caber (aunque sabemos quien aya sido) que inuentasse con tan fingida y mas abierta color sin authoridad ninguna de los reyes catholicos / sino por su proprio corrupto juyzio vn tan cierto dañable peligro: que para dorar vna crudelissima y acerrima tyrania que tantos pueblos y gentes consume / solamēte por satisfazer a la cubdicia delos hombres / y por dalles oro: tomasse titulo de por hazelles enseñar la fe / los q̄ ni para si aun la saben: y con el les entregassen los innocentes para que de su sangre sacassen las riquezas que tienen por su Dios / como y mucho peor si fiassen las manadas de las ouejas a muy hambrientos lobos. Nueua inuencion señor fue esta de dar la fe a los infieles simples ꝛ innocentes que guardo el padre d̄ las familias Dios para que a la ora vndecima del mundo / no cō yugo de infernal seruidumbre como estos han padecido y padecen / sino con promessa del dinero diurno dela vida eterna a la viña de su yglesia dulcemente y con halagos se llamassen y combidassen. Verdaderamente cara y muy cara seles ha vendido la fe aun no auiē dose la dado / auiendo Christo mandado que pues gratis la recebimos la demos gratis. Y cosa es de marauillar que tanta ceguedad aya caydo en sus ojos que no vean el daño

que vuestra magestad les haze en darles los Indios con tan gran obligacion/ conuiene a saber/ q̄ tengan cargo de doctrinar los enla fe y doctrina christiana: para cũplimiento delo qual como ya es dicho son incapaces/ y ellos trabajen ꝛ mueran por obligarse/ no curando de otra cosa sino de ser ricos/ siẽdo obligados ciertamente a restituyr hasta el vltimo marauedi de quãtos embolsan por este titulo/ so pena de no saluarse comoquiera q̄ nada cumplan de aquello a que se obligaron natural ꝛ ciuilmente: y por lo qual los Indios y no por otra causa les son dados. Y pues esta color ꝛ titulo es fingido / y Dios q̄ lo vee todo no puede ser engañado/ y sabe q̄ no se inuento sino solo por tener achaque de dar en seruidũbre los Indios a los xp̄ianos: porq̄ manifiesto esta q̄ seglares hombres comunes no son ydoneos predicadores. Vuestra magestad ha sido despues q̄ reyna muy engañado y deseruido por no le auer auisado de cautela tã condẽnada: porque descubierta la fraude fuera impossible vr̃a magestad no auerla quitado: porq̄ en la verdad sino se quitasse/ la real conciẽcia de vr̃a magestad padesceria grã peligro y queda muy encargada/ porq̄ es hazer escarnio de la ley y fe de Christo poner por predicadores y testigos de ella hõbres de quiẽ cierto se sabe q̄ no solo no saben ni pueden predicalla ni aprouechar enella: pero aun es aueriguado q̄ con sus feos exẽplos / y nefandas obras eficacissimamẽte la destruyẽ ꝛ infamã. Y porq̄ el mismo inconuiniente permanesceria si a los españoles se les quitasse el cargo de enseñar a los indios/ y se diesse a los frayles como es suyo y no de seglares/ quedãdoles toda via encomendados como hasta aqui/ o dados por vassallos/ porq̄ teniẽdo mando/ o señorio sobre ellos serã los mismos estoruos y daños q̄ en la precedẽte razõ segũda se dixerõ: y tãbien los q̄ en esta tercera se hã dicho delos malos exẽplos y vida corrupta: y mas daño y desedificaciõ podra hazer vn Español q̄ sea señor en vn pueblo/ o tẽga enel mãdo con su mala vida/ q̄ edificarã

y cõuertiran a mucha sanctidad eñ religiosos. Por tanto vr̃a magestad sin ninguna dubda es obligado a totalmẽte quitar los indios a todos los españoles y no darselos jamas en encomiẽda ni por vassallos porq̃ no son ydoneos ministros ni capaces/ como esta prouado: sino encorporarlos en su real corona.

¶ Razon quarta.

LA quarta razõ principal por la q̃l seles deuẽ quitar los indios a los Españoles de encomiẽda: q̃nto mas no darselos por vassallos es/ porq̃ de derecho diuino es ordenado y mãdado/ q̃ para q̃ los hõbres vaquẽ a las cosas diuinas y se exercitẽ enlas obras de xp̃ianos/ y puedã guardar los diuinos preceptos/ y acostũbrarse/ y exercitarse enel culto diuino y religiõ xp̃iana/ y enlos sctõs sacramẽtos dela yglesia: y no se estoruẽ vnos a otros/ q̃ tengã paz y trãquilidad/ y seã cõseruados enella: la q̃l se alcãça y se cõserua cõla guarda dela justicia/ cõuiene a saber dexãdo y no tomãdo a cada vno lo suyo: y cõseruãdole su derecho sin hazerle injuria ni sinjusticia alguna: y los q̃ tienẽ cargo de q̃lquiera comunidad son obligados por el dicho diuino precepto de quitar en q̃nto en si fuere toda materia y ocasiones q̃ se puedã ofrecer para el quebrãtamiẽto o perdiciõ dela dicha paz y trãquilidad: y q̃ puedã induzir/ o parir/ o ser materia y causa ð turbaciõ z discordia ẽtre los q̃ professã la xp̃iandad/ y estoruo/ o impedimẽto para q̃ no alcãcen el fin q̃ dios pretẽde y quiere dellos: q̃ es eneste mũdo el exercicio y guarda de sus mãdamiẽtos y asuefaciõ y costũbre de su diuino culto: y despues desta vida los gozos eternos. Y si esto es necessario en toda la xp̃iana republica mucho mas sin cõparaciõ en aq̃llos q̃ nueuamẽte vienẽ ala fe: y q̃ como ðla turbulẽta/ y alterada/ y peligrosa mar al seguro puerto se recojẽ y encorporã enla religiõ xp̃iana. Y porq̃ como en muchas ptes ð arriba se ha dicho y abaxo

mas se dira y prouara/y claro por si parece. Los christia-
nos por sus grandes cudicias no pueden estar ni les es po-
ssible teniendo señorio particular/o interesse en los indios
dexarlos de afligir/injuriar/turbar/agrauiãdolos/inquie
tandolos/trabajandolos/oprimiendolos/tomandoles sus
pobres haziendas/sus tierras/sus mugeres/sus hijos: y
haziendoles otras muchas maneras de injusticias. Delas
quales no tienen remedio de ser restaurados ni satisfechos
por las justicias mayores de vuestra magestad: porque los
amedrentan y asombran los Españoles/y muchas vezes
los matan porque no se vayan a quexar como nosotros sabe
mos. Y porque no tienen testigos porque se haze enlos pue
blos delos Indios/o enlas minas/o en los campos/o por
los caminos donde no concurren Españoles con que las
puedan prouar: y otros infinitos impedimentos que ay pa-
ra que remedio ni justicia no alcancen. De donde es mani-
fiesto no poder tener paz ni tranquilidad para vacar a las
cosas diuinas/y guardar los mandamiẽtos y ley de Dios:
antes mill turbaciones/angustias/enojos/tristezas/afli-
ciões/amarguras/odios y despechos de vuestra magestad
y aborrecimientos dela ley de Dios: hallandola tan pesa-
da/tan amarga y tan impossible de sufrir: y el yugo y gouer
nacion de vuestra magestad importable/tyranico ⁊ digno
de todo aborrescimiento: y del mismo Dios cobrar detesta-
cion y desesperacion/atribuyendole todos los dichos ma-
les: pues con titulo/o color de su fe tantas calamidades les
suceden. Y porque sufre y no castiga ⁊ impide a los que se ja
ctan de sus cultores de quien las padecen y resciben/y ve-
nirles al pensamiento y llorarlo con noches ⁊ dias que me-
jores eran sus dioses que nuestro Dios/pues con el tantos
males padescen: y con ellos tanto bien les yua/que no auia
nadie que les ofendiesse dela manera que los Christianos
les ofenden. Y por cõsiguiente retrocederã de la fe/y abor-
recella han/y assi seran estoruados en la consecucion del

dicho fin futuro y presente. Por tanto sin ninguna dubda vuestra magestad es obligado de derecho y precepto diuino a los sacar del poder de los Españoles / y no dar se los en encomienda y menos por vassallos y los encorporar perpetuamente como subditos proprios en la corona real de Castilla.

Razon quinta.

La quita razon es / porque como el señorio y juridicion que vuestra magestad sobre aquellas gẽtes tiene / y que antes no tenia: selo aya dado Dios y la yglesia principalmente para prouecho y vtilidad spiritual y temporal de todos aq̃llos pueblos: y este es el preuillegio a ellos y no a vuestra magestad concedido como medio conueniente para alcançar el fin y saluacion dellos como arriba diximos: y segũ razon y derecho el preuillegio concedido en fauor de alguno no deua de ser retorcido / o conuertido en diffauor / odio / o ditrimento del: por tanto toda la gouernacion / regimiẽto / orden / y modo de tratar aq̃llas comunidades y reynos vezinos y moradores naturales d'llas: deue ser puesta por vuestra magestad / tal qual conuenga para que todos ellos reciban prouecho y vtilidad espiritual y tẽporal: pues a ambas vtilidades vuestra magestad es obligado por la superioridad y juridicion vniuersal q̃ tiene sobre ellos: y a estoruar (como en la segũda razon parece) quitar y prohibir todo aquello que puede traer a las dichas gentes y a su salud y prosperidad daños / o detrimento: y retorcer la dicha juridició y superioridad suprema de vuestra magestad en su diffauor / y a serles odiosa y dañosa: y señaladamẽte si de su ser de pueblos / y mas de sus personas acaesciesse ser diminutiua / o destruytiua. Que tener los Españoles los indios encomẽdados aya sido gouernació y regimiẽto nociuo demi-

nutiuo y destruytiuo de todas aquellas gentes: y por cõsi-
guiente: malo/ pessimo y tyranico: y allende desto seles aya
retorcido y cõuertido la dicha superioridad y juridicion de
vr̃a magestad en daños grandes/ en diminucion y destruy-
cion total: no solo del ser pueblos/ pero del ser hõbres: poco
trabajo podremos tener en prouarlo a vr̃a magestad. Sea
vr̃a magestad seruido de pregũtar quantas gẽtes vimos en
la ysla Española: en sola la q̃l auia tres quentos de animas
y enla de Cuba y Jamayca/ y la de saut Juã: y en mas de
sessenta yslas delos Lucayos y gigãtes/ q̃ todas las vierõ
nr̃os ojos llenas de hõbres/ y agora estã totalmẽte vazias.
En toda essa tierra firme/ quãtos reynos y quãtas prouin-
cias estan estirpadas y assoladas/ como arriba emos dicho
q̃ las vimos tãbien: y sabemos q̃ estauan mas pobladas y
mas hiruiẽdo de hõbres q̃ estan juntamente Toledo y Se
uilla. Daremos a vr̃a magestad por cuẽta y por pẽdola sa-
cado el limpio q̃ os han muerto los Españoles en treynta
y ocho/ o quarẽta años cierto mas de doze quẽtos de valla
llos injustamente: sin lo q̃ aquellos ouieran multiplicado q̃
fueran infinitos. Porq̃ no ay enla redondez del mundo dõ-
de las bestias y los hombres mas multipliquen/ por ser la
tierra toda por la mayor parte mas q̃ otra templada/ y mas
fauorable a la generacion humana. Todos estos tã copio-
sos numeros de gentes y tan espesas poblaciones: han mu
erto y destruydo a vr̃a magestad los españoles por tenerlos
encomẽdados/ y tener señorio y mãdo sobre ellos: con la di-
cha color de tenellos encomẽdados/ vsando dellos despues
q̃ enlas guerras injustas hã muerto (los q̃ justamẽte los resi
sten) en sacar oro y plata/ haziendo requas dellos para lle-
uar cargas como de bestias/ y alquilandolos para ellas: y
todos los otros seruicios y maneras q̃ puedẽ inuẽtar para
allegar riquezas/ sea cõ muerte/ o cõ vida delos indios/ cõ
tãto q̃ ellos saquẽ prouecho y se hinchã como pretenden de
dineros. Esto es assi como lo dezimos y mucho mas q̃ dexa-
mos de dezir: enterissima y potẽtissima verdad y todo el mũ

do lo ſabe: y q̃lquiera q̃ el contrario dixere a vr̃a mageſtad/
o aliuianare eſtos tā grandes delictos en preſencia de vr̃a
mageſtad/ le haremos cō las fuerças dela meſma verdad co
noſcer q̃ es reo del crimē l eſe mageſtatis ⁊ infiel a vr̃a ma-
geſtad: y q̃ ha tenido parte enlas muertes y robos d̃las in-
dias/ o la eſpera tener. ¶Pues q̃ peſtilencia tan mortifera y
barredera pudiera auer venido d̃l cielo q̃ ouiera aſſi yerma
do y abraſſado mas de dos mill ⁊ quiniētas leguas de tier-
ra llenas de hōbres ſin dexar mamante ni piante enellas?
Pues como q̃lquiera gouernaciō y regimiēto de reynos de-
ua de ſer ſegū toda la ley, humana gentil ⁊ diuina: para biē
delos pueblos y habitadores dellos: y eſte bien conſiſta no
en guardar las paredes ni en cerrar los cāpos/ ſino en de-
fender las gētes y conſeruar los hōbres: y en q̃ no ſolo por
los deſalmados ⁊ iniquos y que tienen perdido el temor a
Dios/ o por otra cauſa a quien ſe pueda obuiar: ſean agra-
uiados y deſſollados ⁊ diminuydos los ſubditos: ſino que
aun ſeā multiplicados y proſperados: pareſce a vueſtra ma
geſtad q̃ encomendandoles indios alos Eſpañoles/ y auiē
do los tratado y eſtirpado de tal manera/ q̃ ſeles han cōuer
tido y retorcido ſu preuillegio q̃ es/ la ſuperioridad y juriſdi
cion real de vr̃a mageſtad en daño mortal q̃l nunca otro ja-
mas fue oydo/ y en total y malauenturado acabamiēto ſu-
yo? Y lo q̃ eneſta materia ſentimos hazer el caſo mas triſte
y calamitoſo es y con grā dolor dezimos/ q̃ a vr̃a mageſtad
perdidas y eſtragos tā grādes ſele ayan encubierto: y q̃ no
aya auido ninguno de q̃ntos comē vr̃o pan: q̃ os ayan dado
auiſo de perderſe aſſi vr̃a real vtilidad q̃ fuera immēſa: y a q̃
no tuuieſſen entrañas d̃ charidad para dolerſe de tāta per-
diciō de cuerpos y animas delos ~~xp̃ianos~~ ni temor del juy- proxi
zio terrible de Dios: pues aſſi menoſpreciarō y tuuierō en
poco ſu honrra. Claro pues eſta chriſtianiſſimo rey y ſeñor
nr̃o ſer injuſto/ iniquo/ tyranico/ y nociuo/ y peſtilencial
a aq̃llos reynos y gētes dellos tener los eſpañoles ſobre los

Indios por qualquiera manera que sea interese alguno tēporal con mando/o juridion/o sin ella/o qualquiera manera de entrada en ellos/o con ellos. Y por consiguiente que vuestra magestad es obligado a totalmente quitar se los y ponerlos y encorporarles en su real corona: porque el gran previllegio que Dios y su vicario les dio/q̄ es el imperio y cuydado y jurisdiciō de vuestra magestad sobre ellos les sea vtil y provechoso/como deue de ser temporal y spiritualmēte alos que de tantas muertes y estragos biuos restarē. Y para que con mas alegria y prontitud de voluntad vuestra magestad haga cosa tan justa y provechosa y de gran honrra τ dignidad ala dicha corona real: vea vuestra magestad vn precepto digno de yr alos altos cielos a reynar/ que la inclita reyna τ christianissima señora reyna doña Ysabel dexo puesto en su testamēto a vuestros serenissimos padres el señor rey dō Felippe: y la señora reyna doña Juana nuestra señora: y por consiguiente a vuestra magestad que dize assi. Ytem/por quāto al tiempo q̄ nos fueron cōcedidas por la sctā sede apostolica las yslas τ tierra firme del mar oceano/descubiertas y por descubrir. Nuestra principal intencion fue al tiēpo q̄ lo suplicamos al papa sexto Alexandro d̄ buena memoria q̄ nos hizo la dicha concessiō: de procurar de induzir y traer los pueblos dellas y los conuertir a nr̄a sancta fe catholica/y embiar alas dichas yslas y tierra firme perlados/y religiosos/y clerigos/y otras personas doctas y temerosas de Dios: para instruyr los vezinos y moradores dellas enla fe catholica/ y los enseñar y dotar de buenas costūbres/y poner en ello la diligēcia devida (segun mas largamēte enlas dichas letras dela cōcessiō se cōtiene) por ende suplico al rey mi señor muy afectuosamēte: y encargo y mādo a la dicha princesa mi hija y al dicho principe su marido q̄ assi lo hagan y cūplā: y q̄ este sea su principal fin: y q̄ enello pongā mucha diligencia: y no cōsientā ni den lugar q̄ los indios vezinos y moradores delas dichas

indias y tierra firme ganadas y por ganar rescibā agra-
uio alguno en sus personas ni bienes: mas manden que seā
bien y justamente tratados: y si algun agrauio han rescebi
do lo remedien y prouean/por manera q̄ no excedā cosa al-
guna delo que por las letras apostolicas dela dicha conce
ssion nos es injungido y mādado. Estas son sus reales y for
males palabras: y vr̃a magestad sepa tambien q̄ desde q̄ su
alteza murio se començaron a destruyr las indias: y si fuere
vr̃a magestad seruido/largamēte daremos relaciō dl como

¶ Razon sexta.

La sexta razon es/porq̄ los Españoles son insidia
dores y enemigos/y destruydores manifiestos d
las vidas delos indios: y enemigos capitales: q̄
en latin se dizē hostes: de toda su generacion. De
esto no ay alguna dubda/ ni ay necessidad de lo prouar: q̄
por si y de todas las cosas susodichas manifiesto paresce.
Porq̄ la capital enemistad es prouada y manifiesta entre
algunos: si vno acusa / o infama a otro de crimē por el qual
merezca muerte/o perdimiēto de su libertad/o de todos sus
bienes/o dela mayor parte dellos/o si le mouiesse pleyto d
seruidūbre/o si le ouiesse desafiado/o tenido guerra con el/
o si le ouiesse trabajado de matar/o amenazado cō muerte/
o lo quiera mal de muerte/o querido tomar/o ouiesse toma
dole su muger/o sus hijos/o muerto alguno de sus pariētes
o priuado y despojado de todos sus bienes / o dela mayor
parte dellos: y aun de algūa cosa particular q̄ el mucho esti
masse. Todas estas cosas ponē los derechos comunes y aū
los de estos reynos. Por las q̄les/o por q̄lquiera dellas es
aueriguada y prouada la enemistad capital y ser q̄lquiera
de otro capital enemigo. Y q̄ todas juntas y cada vna dllas
se aueriguē y esten prouadas enlos Españoles contra los

Indios: solo para lo demostrar bastaria lo susodicho / cõuie ne a saber / auer destruydo los Españoles tãtos pueblos / tantos reynos y tantas gentes: pero para mayor claridad vea vuestra magestad por si distintamente cada vna. Los Españoles por solo su interesse tẽporal han infamado los indios delas mayores infamias q̃ de hombres del mundo / feas y malas y para totalmẽte deshazerlos de hombres / si pudierã nadie ymaginar a dezir: cõuiene a saber / q̃ los han infamado y acusado cien mill millares de vezes. Despues que cayeron en q̃en seruirse dellos y roballes sus haziẽdas y personas estauã sus temporales riquezas: que todos eran inficionados delos peccados nefandos / como sea muy grã maldad y falsedad: porque en todas las grandes yslas Española / sant Juan / Cuba / y Jamayca: y en sessenta yslas delos Lucayos donde auia inmensas generaciones / nunca ouo memoria dello como nosotros somos testigos de auerlo pesquisado desde sus principios. En todo el peru tãpoco / en el reyno de Yucatan nunca indio se hallo de tal vicio: y en todas generalmẽte / sino en algunas partes q̃ dizẽ q̃ ay algunos: y no por esso se ha de cõdenar todo aquel mũdo. Lo mismo y dela misma manera dezimos del comer de la carne humana / que no lo ouo enlas dichas partes: puesto qne lo aya en algunas otras. Han los acusado ꝛ infamado de ydolatras / como si aunq̃ lo sean pudiessen ser por juyzio humano punidos / sino por solo el diuino: porque a solo Dios offendẽ: teniendo tierras y reynos por si separados / y no deuiendo subgecion a nadie sino a sus naturales señores / dela manera que estuuieron nuestros abuelos ydolatras y gentiles antes que le fuesse predicada la fe: y todo el vniuerso mundo / quando Christo vino a el y mando q̃ por el para estirpar la ydolatria se repartiessen y se diuidiessen sus apostoles: los quales no con armas / ni violencias / ni con punir la ydolatria y los otros pecados cometidos en su infidelidad; sino con virtud y sanctidad y doctrina / y con

ruegos y promessas la estirparon y rayeron de toda la tierra donde anduuieron/ dexando por decreto del spiritu sctõ estas nuestras indias para que assi como ellos hizieron en aquellos hagamos nosotros enestos: y esto primero lo hizo y exercito por si mismo que lo enseñasse y mandasse a sus apostoles. El qual para mostrar el modo de cõuertir los infieles: mostro q̃ les deuian de notificar y declarar traerles el año de jubileo / y año placable y remission de todos sus peccados passados como paresce/ que luego como començo a predicar alos pueblos entro en la casa de oracion: y queriendo leer fuele dado el libro de Esayas dõde estaua escripto. Spiritus domini super me eo q̃ vnxerit me ꝛ euangelizare pauperibus misit me: sanare cõtritos corde: predicare captiuis remissionem et cecis visuȝ ꝛ ~~diuittere~~ cõfractos dimit in remissionem: predicare annũ domini acceptum et diẽ retribucionis. Como parece por sant Lucas cap. iiij. contra la ley diuina euangelica/ y contra el precepto ꝛ intencion expressa de Dios: y contra las obras suyas proprias: que no son menos ley que sus palabras es / christianissimo cesar: querer/ o pensar de punir algun poder humano: los delictos de ydolatria / o de otra especie de peccados cometidos por gentes propriamente gentiles / como son estas en su infidelidad antes que les sea promulgado y predicado el sancto euangelio/ y començar la dicha euangelica predicacion ꝛ promulgacion de punicion y amargura de muerte / y vengangas sangrientas y no de perdon ꝛ indulgẽcia de todos los pecados passados/ para q̃ la sangre del hijo de Dios en todos los que fuessen punidos por los crimines cometidos en su infidelidad descendiesse en corrupcion: no aprouechando a ninguno dellos / comoquiera que diga el mismo redemptor. Ego veni vt vitam habeant et abundãtius habeant. Joã. x. et Matthei. xviij. et Luce. xix. Filiꝰ hominis venit querere et saluũ facere qd̃ perierat. Y poniẽdo luego la parabola delas ouejas y vna perdida/ añadio.

Sic non est voluntas ante prem vrum qui in celis est vt pereat vnus de pusillis istis. Quien se ouiera saluado de nros antiguos padres/ni ouiera de nosotros biuo hombre: si antes que les predicaran la fe ouierā sido por la ydolatria / y otros peccados hechos en su infidelidad punidos: no lo mādo el assi: antes dixo. Luce vlti. Qm̄ sic scriptū est ꝛ sic oportebat Christum pati ꝛ resurgere a mortuis tertia die: ꝛ predicari in nomine eius penitentiā ꝛ remissionē peccatorū in omnes gentes incipiētibus ab hierosolima: vos autē testes estis horū. Donde paresce biē claro poner forma y precepto como y de dōde se deue començar la predicaciō de su sancta fe: conuiene a saber/ dela indulgēcia y ofrecimiento del perdō de todos los peccados passados/ no haziēdo quenta ni dādo poder a hōbre humano para punir vno ni ninguno dellos: delo qual daremos otras muchas authoridades y razones catholicas. Assi q̄ infamarō los tābien de bestias por hallarlos tan māsos y tan humildes/ osando dezir que eran incapaces dela ley/ o fe de Jesu christo: la q̄l es formada eregia: y vuestra magestad puede mādar quemar a qual quiera q̄ con pertinacia osare afirmarla. Y pluguiera a dios que los ouierā tratado si quiera como a sus bestias: porque no ouieran con inmensa cantidad muerto tantos. Han los procurado millares de vezes con infinitas maneras/ fraudes y cautelas y falsedades: ante los reyes passados y ante vuestra magestad de reduzir en perpetua seruidūbre/ embiando sobre ello infinitas cartas y suplicaciones con muchos ꝛ diuersos procuradores dellos para que selos diessen perpetuos: dellos por sus vidas y de vn heredero: dellos cō colores y engaños fingiēdo q̄ para los enseñar y doctrinar. Y desta manera engañarō al rey catholico: el qual engaño fue tan eficaz que les dio licēcia para lleuar los vezinos de las yslas delos Lucayos a la ysla Española/ sacandolos de sus casas y naturales tierras contra todo derecho natural y diuino: donde destruyerō y asselarō mas de quiniētas

mill animas: tanto que en mas de cinquẽta yslas/algunas mejores que las de Canaria que estauan llenas como vna colmena/no dexaron sino solas onze personas: de las quales somos testigos/que vn buen hõbre que se llamo Pedro de ysla y agora es frayle de sant Francisco/mouido de piedad hizo vn vergãtin y embio a rebuscar todas las dichas yslas: y estuuieron en escudriñarlas y en rebuscarlas mas de dos años: y no hallarõ mas delas dichas onze personas que con nuestros ojos vimos. Dezir a vuestra magestad la bondad y sinceridad de aquellas gentes de aquellas yslas que se llaman Lucayos: y las crueldades y matanças y estragos que en ellas los sanctos Christianos hizieron/causa le dariamos de rasgar sele sus entrañas reales. Dellos suplicando por licencia para hazer a muchas prouincias guerra sin causa alguna/sino por el ansia que tienen de poder alcançar de vuestra magestad hierro para herrar esclauos: delos quales esclauos herrados no ay diferencia enel cruel tratamiento alos Indios que tienen encomendados delos pueblos: sino es que aquellos venden publicamente porque tienẽ hierro: y estos secreta porque no lo tienen y cõ mill colores y paliaciones. Que les ayan mouido guerras y trabajado de matar y de hecho los ayan muerto y tomado sus mugeres ꝛ hijos/y muertos sus deudos y parientes priuado y despojado de todos sus bienes/y robado quanto eneste mundo posseyan: arriba en muchas partes esta prouado: y aquellas tierras despobladas lo muestran/y el mũdo lo clama/y los angeles lo lloran/y Dios con grandes castigos nos lo enseña cada dia. Son luego los Españoles delos Indios mortales y capitales enemigos: insidiadores y destruydores manifiestos de sus vidas: y hostes verdaderos de todo su ser: taladores ꝛ yermadores de toda su generacion: y por consiguiente: no solo ay violenta y vehemẽtissima y probable sospecha que teniendo mando/o entrada con ellos/o sobre ellos: padeceran peligro en sus vidas:

pero cierta sciencia q̃ estando en su poder/como quiera que les sean dados han de ser destruydos juntamente en cuerpos ꝛ animas. Pues si segũ todas las leyes comunes y las deste reyno/ y q̃ tienen su fundamẽto enla ley diuina y natural/ningun menor/o pupillo se deue dar a ninguno para q̃ sea tutor/o curador del/si es sospechoso de ser enemigo suyo o de sus parientes y deudos/o ouiesse mal procurado/o gastado sus bienes/o le ouiesse enseñado mala criãça y malas costumbres:ꝛ si selo ouiessen ya dado selo deue luego el juez aun de su oficio quitar:aunq̃ fuesse persona rica y quisiesse dar seguridad y fiãças de buena administracion: y los Españoles se den alos indios con color de tutores y curadores la q̃l color es fraudalẽta/fingida/y falsa/y engañosa/y no suficiente: porq̃ los indios no tienen necessidad de tutores para biuir tẽporalmente:ni los Españoles son capaces como esta dicho para oficio de predicar a infieles q̃ nueuamẽte han de ser traydos a la fe/aunq̃ no ouiesse los otros incõuenientes:y la necessidad q̃ los indios tienen no es otra sino de predicadores y buen regimiẽto y gouernaciõ qual deue de ser para pueblos y gentes libres:y los dichos Españoles no solamente sean sospechosos de ser enemigos delos indios:pero sea verdad aueriguada/y aya dello certidumbre por la esperiencia:y les ayan no solo gastado sus haziẽdas y mal administrado sus personas: pero robado y vsurpado quanto en este mundo posseyan con sus mugeres ꝛ hijos/y su libertad natural: echandolos/y trabajando de echarlos y tenerlos en perpetua seruidumbre:en la qual y con las guerras q̃ les hã hecho injustas/los ayan assi apocado/y talado/y despoblado:y alos q̃ son biuos/y a los q̃ hã muerto miẽtra biuiã no les enseñando:ni les era possible enseñarlos: aunq̃ se encargauã de officio de enseñar:ni procuraron q̃ los predicadores dl euãgelio los enseñassen:antes les hã estoruado efficacissimamente/de propossito q̃ no les pudiessen enseñar ni doctrinar la ley de Dios y doctrina

Christiana: ni las virtudes: persiguiendo y echando delos pueblos a los religiosos: porq̃ no supiessen y descubriessen sus tyranias: antes los han inficionado y corrompido con muchos vicios y dañadas costumbres/ con sus malos exẽplos que no sabian los Indios: assi como jurar/ y blasphemar el nombre de Jesu christo: lo qual no lo dizen por blasphemia sino solamente porque lo oyen a los christianos: y trafagar y mentir/ y otras muchas maldades muy agenas de su mansedumbre ꝛ sinceridad. Manifiesto es que no les deuen de dar los Indios alos dichos Españoles: y los dados les deuen quitar como a tan perniciosos y capitales enemigos y destruydores de toda su generacion: segun la intencion ꝛ ditamen de todas las leyes. Y porque darselos de nueuo/ o dexarles los que les han dado: no es otra cosa/ sino darlos y dexarlos a quien y de quien ninguna dubda ni presumpcion chica ni grande se tiene/ sino que los han de destruyr y acabar: y por consiguiente es grandissimo ꝛ inexpiable peccado mortal a sabiendas y con industria cometido/ pues se entregan tantas gentes y tantas animas a tan cruel ꝛ cierta carniceria. Porque si gran peccado mortal es poner a vn solo proximo en solo peligro de muerte corporal: quanto mas lo sera entregando tantos y tan innumerables: no solamente en peligro sino de rendon y de golpe a la cierta ꝛ violenta muerte corporal y espiritual dellos: del qual peccado y eterna muerte somos ciertos que vuestra Magestad huyra con todas sus fuerças/ quitando los dichos Indios de poder de los dichos Españoles/ y no dandoles mando/ ni entrada/ ni salida poco ni mucho sobre ellos como deue a Christianissimo y catholico Principe.

¶ Razon septima.

Al septima razon es porque segun las leyes razonables y justas: y segun los sabios philosophos que doctrinas morales escriuierõ: nunca se deue de dar regimiento a hombres pobres ni a cudiciosos que dessean y tienen por su fin salir de pobreza: y mucho menos a los que anhelan suspiran y tienen por fin de ser ricos: porque la naturaleza / nunca en balde trabaja ni obra. Y porque como el apetito y cubdicia delos cubdiciosos siempre entiẽda y se enderece a tener riquezas y a henchir la bolsa: mientra este fin no alcançare / es impossible descãsar: porque no puede ser frustra / o en balde. Lo qual la natura rehuye como rehuye y aborresce lo vacuo / o vazio por no lo poder sufrir. Y por tanto se han de desuelar noches y dias los cubdiciosos / y tener todas las maneras y industrias que possibles les fueren inuentar: para henchir lo vacuo / o vazio de sus bolsas: porque de otra manera no podrã sossegar jamas ni biuir en reposo. Por esta causa es peligrosissimo (segũ el philosopho) cometer cargo de gouernar pueblos y dar mando y juridicion a hõbres pobres o cubdiciosos. Por lo qual segun quentan las hystorias: como fuessen dos hombres elegidos por los consules Romanos para embiar a gouernar a España: el vno era muy pobre / y el otro auaro: y como se metiesse el negocio en el capitolio / dixo Cipion africano: q̃ ninguno dellos era digno de gouernar / determinando q̃ ambos a dos serian corrompedores del bien publico y de qualquiera regimiento de policia: porq̃ en la ciudad son assi como sanguisuelas en el cuerpo humano / como si toda su principal intenciõ se enderece a chupar y embeuer en si la substancia de todo el pueblo / porque es por fuerça que pudiendo han de cunplir y satisfazer a su natural apetito por alcançar el fin que pretenden / aunque sea con riesgo de todos aquellos sobre quien tienen juridicion / o mãdo: especialmẽte si dellos y no de otra parte sabẽ que ha de venirles. Porq̃ el vacuo / o vazio del apetito

de ser los hombres cudiciosos ricos: no se puede jamas hē-
chir en esta vida: porque el fin de auer requezas no tiene ja-
mas termino: y escripto esta. Ecclesiastes.v. Auarus nō im
plebitur pecunia. Y este mal allēde ō ser muy peligroso/es
insanable por ninguna cura humana como luego se proua-
ra: por tanto es impossible que el auaro y cudicioso tenien-
do mano y poder sobre algunos los dexe de dessollar, y sacar
les la substācia y la misma sangre por limites ni leyes y pe-
nas que sele pongan/ni remedios que se busquen/ ni ame-
nazas que sele hagan: si el dicho poder y mādo no le quitā/
porque no es en su mano auiendose ya dado ala cudicia por
vencido/que no se pueda jamas henchir ni terminar enesta
vida el viage dela cudicia/ni que tenga jamas termino. Y
que sea insanable este mal enel cudicioso que en el cae por
ninguna via humana y que ningun remedio pueda bastar
a estoruar que el cudicioso que tiene mando sobre pueblos
no aflija y desangre la republica /que son tres puntos/ca-
da vno entendemos prouar. ¶ El primero que nunca se
pueda hēchir y hartar jamas la cudicia/sola podia bastar
la authoridad susodicha dela escriptura: auarus non imple
bitur pecunia. Pero allende della lo prouamos por esta ra-
zon natural. Quanto mas qualquiera cosa partici pa delas
condiciones dela perfecta bienauenturāça: tanto mas es
dessea ble y apetible: y por consiguiēte mas impele y agui-
jona y con mayor violencia a alcançarla. Pues el apetito
de ser rico enel pobre y cudicioso es semejante al apetito de
la total bienauenturança/porque como la bienauenturā-
ça promete ser el bienauenturado por si suficiēte y no falta-
lle nada: assi las riquezas prometenla por si suficiencia: co
mo dize Bocio.iij. de consolacione: y la razon desto es/por-
que segun el philosopho enel.v. delas ethicas: vsamos del
dinero como de fiador para tener y posseer todas las cosas:
y la sancta scriptura dize. Ecclesiastes.x. Pecunie obediūt
omnia. Porque por el dinero alcançan los hombres todo

quanto temporal hã menester y dessean: como es honrra/ nobleza/estado/familia/fausto / preciosidad de vestidos/ delicadez de manjares/delectacion de vicios/vẽgança de sus enemigos/estimacion grande de sus personas. Las q̃ les cosas los amadores deste siglo como sũma felicidad dessean y buscan y ponen sus vidas y salud a grãdes trabajos y riesgos: y por ellas facilmẽte qualesquiera crimines y pecados cometẽ. Por la qual dixo sant Pablo.j.thi.vlti. Radix omniũ malorũ est cupiditas. Y el Eccli. enel lugar alegado. Auarus habet animã suam venalẽ: porq̃ la arriesgan segũ sancto Thomas/ y la ponẽ a muchos peligros. Pues como la possession del oro y delas riquezas tenga tanta semejança y vezindad conla bienauenturança y felicidad y por si suficiencia: y por consiguiente tenga razon de fin: y el fin sea in infinito apetible y desiderable: siguese que el apetito y desseo del cudicioso sea infinito y vehemente: y por cõsiguiente/ q̃ nunca el vazio deste apetito enesta vida jamas se pueda henchir. Porq̃ como solo tenga semejãça y no perfecto ser de bienauenturança: no puede el anima hallar su centro/ ni puede dexar de sospirar por lo q̃ le falta. Y como el auaro ꝛ cudicioso aya escogido las riquezas por fin: y no tenga sentimiento de otro: empleasse todo en ellas: y assi las trabajã d' augmẽtar en infinito. Y assi dize el philosopho.j. politi: ꝙ cupiditas in infinitũ extẽditur. Y sant Ambrosio. Nec satietas vnq̃ nec finis aderit cupiditati. Y quãto mas las augmẽta: tãto mas le cresce el apetito/ y mayores aguijones le da para multiplicallas: porq̃ quãto mas tiene mas cercano se vee de alcãçar toda la suficiẽcia ꝛ ymagen q̃ busca dela biẽauenturãça. Porq̃ segũ el philo.vj.phisi. Todo natural mouimiẽto es mas veloce y vehemẽte q̃nto mas cercano esta de su termino. Y porq̃ el fin/ o termino del auaro es tener por el dinero todas las cosas: por esso q̃nto mas dinero tiene: tãto le parece q̃ se acerca mas a el: y por cõsiguiẽte mas le crece el apetito de tener/ q̃ es mouimiẽto. Y assi se auerigua el verso de Juuenal. Tãtũ crescit amor numi: q̃

tũ ipsa pecunia crescit. ¶ El. ij. pũto se sigue del primero: cõuiene a saber: si nũca jamas la cudicia delos auaros puede ser satisfecha por infinito q̃ tenga: por las causas y razones naturales dichas: siguese q̃ este mal es por via humana insanable. Porq̃ ala fuerça d̃la natura / especialmẽte ẽlos q̃ ya se hã dexado sojuzgar de vn vicio y tal como el d̃la auaricia: poco puede sobrepujar sin la diuina gr̃a toda humana industria. Es mas difficil de curar / y por cõsiguiẽte mas insanable el vicio dela auaricia q̃ el d̃las cosas venereas: porq̃ los otros a estos dos no son cõparables. Y aq̃llo por dos razões. ¶ La. j. porq̃ aunq̃ la cõcupiscẽcia q̃ de aq̃llas procede / en tãto q̃ la naturaleza es valida de pte de su inclinaciõ sea vehemẽte ꝛ muy rezia: ẽpero de parte del objecto q̃ es las cosas q̃ promete el dinero sin cõparaciõ mayores y mas vehemẽte el apetito d̃l q̃ el dela cõcupiciẽcia: y esto es porq̃ el dinero es mas vniuersal: y como fue dicho: tiene razõ de fin y de fia dor pa auer por el todas las cosas: de dõdes q̃ tiene facultad de alcãçar la cõcupiciẽcia: y ella sola por si no puede alcãçar a el. ¶ La. ij. razões porq̃ el apetito y cudicia d̃l dinero y d̃las riq̃zas es mas diuturno y duradero / porq̃ perpetuo q̃ el lasciuo. Porq̃ aunq̃ el lasciuo sea grãde y mucho y vehemẽte por algũ tiẽpo / q̃ es q̃ndo tiene su violẽcia y colmo la passiõ: ẽpero el dela auaricia tãto mas va cresciẽdo y fortificãdose y mas dura / quãto los defectos dela naturaleza humana mas se multiplicã: como se vee en los viejos: q̃ quãto mas viejos tãto mas son cudiciosos: porq̃ mas desfallecẽ en fuerças y en sanidad: y por esto siẽtẽ tener mas necessidad d̃l socorro ꝛ ayuda d̃las cosas exteriores. Por todo lo q̃l paresce ser el vicio dela cudicia mas insanable q̃ el dela lasciuia: y por cõsiguiẽte / q̃ otro ninguno: y por esso mas q̃ otro peligroso: como dize sctõ Tho. Desto se sigue claridad del pũto. iij cõuiene a saber: q̃ teniẽdo jurisdiciõ / o mãdo el auaro y cudicioso sobre otros: q̃ los ha de afligir y / opprimir / y chupar por ẽbeuer en si toda la substãcia: y q̃ no aprouechara nada

ponerle limites/ni leyes/ni penas/ni otros qualesquiera remedios:si el tal cargo y ocasion para robar no le quitan/ porque es del todo incurable/y por via humana no se puede sanar. Y dado que esta razon bastaria:empero para mejor corroborallo otras tres razones traemos. ¶ La primera / las maldades & vicios y mortiferas cõdiciones que tiene:y que segun los sanctos como de fuente y rayz de los males proceden y nascẽ dela auaricia. Della salẽ trayciones/fraudes/falacias/mentiras/inquietudes/perjuros/violencias/furtos/rapinas/inhumanidad/y dureza de coraçon contra toda misericordia:dizese ciega/o que causa ceguedad y cubre de humo la razon: porq̃ el fin recto y verdadero no dexa ver ni los peligros que le estan aparejados. Mira con mas alegria el oro que no el sol ni su lumbre/es materia de todos los crimines:es madre dela calunia:porque del daño de otro el cudicioso allega su dinero. Y segun Beda/el auaricia la fe quita:la concordia dissipa: la charidad viola/& inumerables males engẽdra:diziendo el apostol. Rayz de todos los males es la auaricia. La auaricia de entrañas de piedad caresce:al padre no conoce:a la madre niega/fe ni amistad no guarda:del propinco y d̃l proximo no se compadesce: antes los propincos assi como a los estraños desecha y aborresce: hec Beda. Añadimos aqui que el auaro ni a si mesmo perdona:pues q̃ su vida trae vendida:como arriba se dixo/& siẽpre puesta al tablero. ¶ La segunda razon es/la pronidad natural y deleznablidad d̃ la naturaleza humana q̃ desde su niñez siẽpre se derrueca a lo malo:y en qualquiera vicio que se assienta ninguna medicina basta como vemos. ¶ La tercera/porque segũ sant Ambrosio la mente/o el entendimiento del auaro esta ligada conlos lazos de su cudicia: y por consiguiente/ no tiene el juyzio libre sino como casi juyzio enagenado. De manera que ya no es en su mano hazer lo que es de razon: sino yr a dõde el impetu del apetito del dinero lo lleuare. Esto pa-

resce por que siempre oro/siempre plata/siẽpre el prouecho como y de donde le ha de venir considera y cuenta: y hasta la oracion que a Dios haze a que le de oro se endereça: que son señales de seso trauado y de hombre no libre. Y por esto se dize tambien segun sant Hieronymo. El auaro sieruo de las riquezas: porque el hombre que las ama no tiene liber tad para hazer obras de libre: sino andar al mãdo y en bus ca dellas: como sieruo/segun aquello. Eris seruus eris: site spes trahat eris. Digamos pues assi/ que si la cudicia del auaro es infinita/y quanto mas dinero y oro y plata tiene/ tanto mas le cresce: y nunca jamas le viene hartura / y por esto es insanable: y el tal por cumplir conella esta dispuesto para hazer trayciones/fraudes/mentiras/calunias/per juros/violencias/hurtos/rapinas/ inhumanidades y mu chos crimines: y es ciego que no vee ni cõsidera el fin recto y verdadero: ni las penas y dolores eternales que le han de dar/es duro de coraçon sin alguna misericordia: no tiene fe no ama la concordia: esta vazio de charidad: las entrañas sin piedad: al padre niega: a la madre no conosce: no guarda fe ni amistad de pariente ni amigo: no se compadesce: antes aborresce a todos: porque del daño de todos piẽsa sacar di neros: y a si mismo es cruel enemigo: y de su vida propria/ mucho menos del anima no tiene cuydado/ finalmente es captiuo y esclauo del dinero y ha de hazer lo que le manda su señor/y andar siempre cuydoso diligente / y desuelado por lo auer de agradar y buscar: porque del espera todo su consuelo/y su bien fin de sus desseos y toda su bienauentu rança: y sobre todo es de juyzio enagenado y como mente capto: porque la razon tiene captiua ahumada y llena de nuues y nieblas: por lo qual no puede hazer obras de libre ha de andar dõde el impetu y la fuerça dela cudicia le echa re/y a todo lo susodicho ayuda inclina/y sopla/y aguijo na/y da empellones la general corrupcion vicio y proni dad/y maldad de nuestra naturaleza. Este tal si vna vez

tiene poder y sele ofresce ocasion y aparejo para comoquiera que sea cumplir sus dessEos / y echar y añadir en el vazio de su apetito y de su bolsa / aprouechara algo ponelle limites ꝛ leyes / penas ni otros algunos remedios: sino se le quita el mando y authoridad sobre los que puede dessollar / afligir / oprimir / ꝛ tyranizar / y todas las otras ocasiones para que lo pueda / o tenga oportunidad de lo hazer: y despues que vna vez lo haga / y alcance lo que dessea / faltalle han escusas / fraudes / mentiras / perjurios: ꝛ si ha robado cien mill sobornar al que le acusare / o le ouiere de tomar quenta si fuere menester: con los treynta y quarenta mill / y quedarse con el resto. Por manera que nunca los agrauiados y dessollados y oppresos / tristes y afligidos / y muertos alcancen satisfacion / releuacion / justicia / consuelo / ni remedio: sin que assi parezcan y mueran en desesperacion como malauenturados. Luego no bastan limites / no leyes / no amenazas / no penas / no otros ningunos remedios para escusar de no afligir y dessollar y tyranizar los pueblos / sino quitar y no dar mando ni poder ni jurisdicion ni entrada ni salida a los pobres y cudiciosos y que dessean ser ricos sobre los hombres. Agora todas las cosas susodichas / aplicãdo a nuestro proposito por lo mucho que a vuestra Magestad va.

¶ A vuestra magestad suplicamos sea seruido de con atencion entender lo que aqui inferimos y dezimos assi / q̃ pues todos los q̃ passan a las indias van y son hõbres pobres ꝛ cudiciosos / y no los mueua yr alla otro fin sino sola cudicia y el ansia de salir / no solamente de pobreza / pero de ser ricos / y no comoquiera ricos / sino con mas opulencia ricos que en los tiempos passados nadie pudo tanta riqueza ser en el mũdo possible pensar ni soñar: y por tanto se ayan determinadamente rendido y hecho sieruos y captiuos de la auaricia / como paresce por las obras que han hecho alla y en aquellas tierras y prouincias / por las causas en el

quinzeno remedio delos generales dichas / y porlas naturales que agora se acaban de dezir: sea inmensa z sin algun termino / moderacion / y medida mas que nunca en ninguna parte de todo el vniuerso orbe jamas fue / ni juyzio de hombre puede pensar la cudicia y apetito desordenado delos hombres de tener y posseer infinitas riquezas / y subir con ellas a alto y desproporcionado estado: especialmente por la facilidad que ay de auerlas: y al menos es cierto que las ay / y cada vno piensa hallar vna mina y minas donde pueda sacar cantidad infinita de oro y plata: y por la gran experiencia z vista de ojos que se tiene de ver cada dia de muchos años atras quantos hombres pobres y baxos y de poco linage y estima ayan alcançado y traydo de aquellas partes tan crescidas y oppulētas riquezas: y por esta causa este ya corrupta z inficionada de cudicia y auaricia toda España. Donde si bien y cō ojos claros z christianos se mira: verdaderamente esta abrasada z hierue con fuego della / y menos se estima y reuerencia y adora Dios que el dinero: y sepan y conozcan todos los que alla biuen y aca estan: que no las pueden auer ni alcāçar como ellos desseā: conuiene a saber / descansada y holgazanamēte z sin costa y trabajo alguno suyo / sino es / o robandolas violentamēte delo que de otros tiempos tienen en sus casas los Indios aunque esto lo menos es comunmēte / o sacandoselas de sus sudores y trabajos y seruicios que es lo que mas dura y mas por los christianos se pretende / y donde los Indios se deshazen y totalmente perecen: si los indios se les dexan / o de nueuo seles dan y ponen en sus manos por via de encomendar selos / o dar selos por vassallos / o en feudo / o depositados / o de otra q̄lquiera manera q̄ tengā mādo / o señorio / o jurisdiciō / o entrada y salida cō ellos / q̄ se podra esperar de los tales cudiciosos? Que harā cōlos innocētes hūildes y mansos y timidos indios? y q̄ no se osan q̄rar: ni ay quiē los oyga ni defiēda y remedie: teniēdolos ēlos cāpos y mōtes: ēlas

minas y caminos y soledades/y donde todo el aparejo que enel mundo se puede dessear/ay para sin q̃ se sepa maltratallos: sino lo q̃ hasta agora les han hecho ꝛ oy en este dia les hazen/que es chupalles toda la substancia delos cuerpos porque otra no tienen ya en sus casas / hazerles echar la sangre: exponerlos a todos peligros / darles intolerables ꝛ diuersos trabajos/y sobre ellos muchos tormentos de palos ꝛ açotes y otras nunca oydas vexaciones: ꝛ finalmẽte sin alguna piedad / por mill maneras corromperles y destruyrles las vidas: Porque si todo auaro y q̃ tiene por fin el dinero no tiene entrañas de charidad es duro de coraçõ: y al padre y a la madre niega / ni de sus pariẽtes y amigos se compadece/y para si mismo es tá cruel y enemigo que trae su vida vendida/y a cada passo puesta al tablero/ solo por adquirir dineros: que piedad se podra esperar que vsara conlas vidas agenas/y señaladamẽte conlas de aquellos que menos estima y precia: que bestias y aun que estiercol delas plaças: Ciertamente con mas facilidad las expornia a toda miseria por alcançar su fin / pues las toma por medios ꝛ instrumento de adquirir las riquezas. Porque segun el Philosopho.j.poli. Una queq3 ars finis in infinitum: nan q̄ maxime volunt illum efficere: eorum vero que sunt ad finem non in infinitum. Porque no vsamos mas de los medios ꝛ instrumentos de quanto nos ayudan a alcãçar el fin que pretendemos. Assi no vsan los Españoles de los Indios mas de como medios ꝛ instrumentos para alcançr el oro ꝛ riquezas que dessean ꝛ tienen por fin. Pues no lo hizo assi Christo/que no vino al mũdo a morir por el oro/sino a padecer por los hombres para saluar los hombres. Ni vuestra magestad tampoco tiene tal intenciõ que se peruierta y transmude assi el fin que Dios ordeno / que los hombres fuessen fin de todas las cosas / y no las cosas inferiores fuessen fin de los hombres. Este yerro y trastrocamiento del fin: ha destruydo a vuestra magestad las In-

olas:y no es marauilla:porque assi como el fin es en todas las cosas lo mas perfecto y precioso dellas segun el philosopho: assi segun el dize el yerro cerca del fin es pessimo y peor que todos los yerros. Porque errado/o trastrocado el fin no se puede hazer bien alguno/ni acertar alguna cosa. Pues entregar y darse en poder hombres tan mansos/simples/humildes y buenos:para que siruan a quien tanta ceguedad y error tiene que vsan dellos como de instrumentos muertos/teniendo el oro por biuo y por principal fin: peruertiendo la orden natural por Dios tan señaladamente sobre todas las cosas que hizo visibles/establescida/posponiendo las criaturas racionales que tanto ama Dios/alo que es vassura y estiercol y hezes dela tierra: y a quien tiene la razon captiua y el juyzio enagenado/y como mentecaptos y que no pueden hazer obras de libres: y son de natura y costumbre corrupta/y que tanta hambre tienen/y tanto mueren y trabajan y sospiran por dineros/sin asignar termino ni poner tassa ni medida/sino que los estiendē y cuentan en infinito como su bienauenturança:aunque se les pongan las leyes y penas quales y quantas ponerse quisierē:que otra cosa es sino entregar la nauaja en manos del frenetico y poner la gargāta de vn hijo muy amado cerca del:o poner al hōbre en poder de su furioso y capital enemigo y que ha muchos dias que lo dessea matar/y darle espacio y tiempo despues que del ouiere cumplido su voluntad/para que si acaesciere ser muerto de escusas y razones como el no lo mato/aunque al principio si le vuiessen puesto terribles penas y leyes: O tambien si algun juez supiesse de algun mancebo que excesiuamente ardia en el amor de alguna muy hermosa donzella/y la pusiesse en la misma casa y poder del:protestandole con grandes penas/amenazas ꝛ juramentos que si tocaua en ella que le auia de hazer y acontescer:y el mismo mancebo lo jurasse y prometiesse de hazer lo assi/y con esto importunasse que con

quantas condiciones y penas quisiessen sela diessen: que se podia deste esperar? Ciertamente la certissima muerte delos vnos / y la corrupcion dela otra: no menos que se siguiria la perdicion de todos si todos fuessen echados en vn cosso cabe los cuernos de muchos brauissimos Toros / o enla leonera de muy hambrientos Leones. E ya que ninguno delos males susodichos por milagro no se siguiesse: pero el que en tal peligro como estos a alguna persona pudiendolo escusar pusiesse / sin ninguna dubda gran peccado mortal cometeria / porque nadie tiene licencia para poner a otro en peligro de muerte corporal / y mucho menos enla del Anima que por el peccado mortal se incurre / tampoco como a si mismo: aunque al cabo el efecto no se siga: sin ser violador del diuino precepto. Porque puesta la causa que de necessidad / o de probabilidad ha de produzir su efecto no produzirlo / no es de poder humano sino diuino: y esto prohibelo Dios a los hombres / y para si lo reserua. De la misma manera ya dicha dar los Indios en poder delos Españoles / es fiar las gargantas de los hijos enlas manos ocupadas con nauajas delos freneticos / es poner los hombres en poder de los furiosos capitales enemigos / y que muchos dias ha ya que con mucha ansia lo dessean. No digo que los dessean matar de directo por odio que les tengan / sino que dessean ser ricos y abundar en oro que es su fin / con trabajos y sudor de los afligidos y angustiados Indios: vsando dellos assi como de medios e instrumentos muertos / a lo qual se sigue de necessidad la muerte de todos ellos. Es assi mesmo como poner en poder del mancebo muy apassionado e ciego de amor de alguna hermosa Donzella / de donde de necessidad / sino fuere por milagro / se ha de seguir la corrupcion e violacion della / y el peccado mortal del. Y mucho mas cierta y necessaria es la muerte de los miseros Indios que lo que demuestra este exemplo que agora se dixo. Porque mas vehemente

es/y mucho mas tiempo dura pues es contina y infinita/ y mas eficacia tiene la passion y ceguedad de la auaricia (como arriba fue prouado) que la de la vil concupiscencia. Es finalmente ponerlos en los cuernos de muy braues Toros/ entregarlos a Lobos y Leones y Tigres de muchos dias hambrientos. Y lo mismo que aprouecharian las leyes y penas y amenazas a estos que no los comiessen/ sentimos y afirmamos que aprouecharan ponerlas a los Españoles/ que teniendo poder/ o entrada/ o salida con los Indios/ o sobre los Indios: no maten por adquirir oro a los indios. Y por la esperiencia grãde y muy cierta y muy vieja que desto tenemos: notificamos y hazemos cierto a vuestra magestad que aunque les mãde poner vna horca a cada vno de sus puertas/ certificandoles y jurandoles por su real corona que por el primero indio q̃ les faltare/ o seles muriere los han de ahorcar en ella: no dexen por esso de matallos/ si mando/ o poder/ o authoridad inmediato/ o comoquiera q̃ sea les dexa/ o concede vuestra magestad sobre ellos. Porque ellos lo hazẽ y haran tan a su saluo/ y se saben y sabran escusar de tal manera/ que las leyes y las penas y las horcas poco les empezcan.

¶ Esta razon casi formalmente dixeron el consejo real de vuestra magestad/ mãdãdoles agora diez/ o doze años desde Barcelona que se juntassen a platicar en ello: y lo determinaron desta manera: puesto que nunca se puso en execucion cosa ninguna de lo que alli concluyeron. Su determinacion pornemos formalmente abaxo en la razon vndecima. Lo qual si se executara vuestra magestad ouiera escusado grandes perdidas. Assi que con estar seguros los Españoles deq̃ no se han de ver ni saber sus delictos ni las muertes que causan a los indios/ por manera que seles puedan imputar y castigar por ellas: sufrirã que vuestra magestad les ponga quantas leyes y rigores y penas grauissimas y tormẽtos: y la misma muerte/ limitaciones/ y cõdiciones q̃

fuere seruido ponelles / y lo suplicaran y rogaran ꝛ impor tunaran y haran quantos votos y juramentos les pidierẽ: con tanto que les dexen y les concedan de nueuo (que es lo que ellos pretenden) los indios y que tengan inmediata go uernacion / o authoridad y mando sobre ellos. Considere re vuestra magestad lo que acaece cada dia enestos reynos que se embia vn corregidor a gouernar vna prouincia: ꝛ si acaesce ser hombre desalmado ꝛ cudicioso: y no sele dando sobre los hombres della el mando que los Españoles tienẽ sobre los Indios / porque no los tienen en su poder ni en su casa como ellos: y si agrauia a algno sabese quexar: y auiẽdo en Castilla vn consejo real y dos chancillerias / y mas la presencia delos reyes sobre todos ellos: y con todo esto a ca bo de dos años tiene robada la prouincia: y de cien hurtos y sobornos / no se pueden los diez aueriguar: que haran en las indias / donde los Españoles tienen supremo y absolu to poder sobre los indios: teniendolos dentro en sus casas y poniendolos y lleuãdolos donde y como y cada y quando q̃ quierẽ / como sino ouiesse Dios ni rey? Y los indios no sa biendose / ni osandose quexar por miedo de las crueldades y asperrima tyrania delos Españoles: y las audiẽcias rea les dozientas y trezientas y quatro cientos leguas: y sobre todo vuestra magestad tres mill: donde tan por lo gruesso y tan a su saluo ay facultad de robar: que podra aueriguarse de tantas muertes y robos que en infinitas ꝛ distantissi mas y escondidas partes contra y en aquellas miseras gẽ tes se hazen cada dia? Por estas razones se escluyen lo que dizen los q̃ lo querriã y dessean: q̃ si vr̃a magestad les diesse los indios por vassallos / q̃ como hazienda proproþria y de sus hijos y descẽdientes los procurariã ꝛ mirariã y conser uariã: pero esto es falso y engañoso y fraudedolosa y manifi esta. Porq̃ el auaro ꝛ ciego de cudicia como son todos los es pañoles d̃las indias: no mira sino sus ansias y sospiros por di nero y puechos p̃sentes por las razões claras / verdaderas

y naturales susodichas. Porque si a su padre y madre nie/ga y reniega/y de sus propinquos y deudos no se compadece: no lo ha de mejorar la consideració delos herederos que estan por venir y que nunca quiça seran enel mundo: y especialmente enlas indias/donde es la soberuia y el estado y fausto que todos tienen es tan desproporcionado: y los gastos y deleytes en comidas y beuidas y vestidos tan excessiuos: que nunca jamas en ninguna parte estuuo el mundo tã desordenado y corrompido/en lo qual gastan mucho mas delo que pueden substen tar con toda la sangre que derraman delos indios. Y quitarles esto sera impossible: porque mas precian/y mas se gozan de su gloria y deleytes (como sea su proprio y presente interesse) que de todo el bien futuro por grande que fuesse de todos sus hijos. Y la prueua de esta muy verdadera verdad ya la emos visto: porque lo mismo alegauan los que destruyeron la ysla Española/diziẽdo que les diessen los Indios perpetuos: y sabemos por vista de ojos que embiaron sobre ello muchas vezes al rey catholico procuradores a engañar a su alteza / y en fin lo engañaron y selos dio por tres vidas: y antes que la media se acabasse delos que lo pidieron los tenian todos muertos. Todo esto vimos por nuestros ojos: y esta razon escriuio a vuestra magestad el obispo de Cuenca siendolo de sancto Domingo enla nueua España presidente: y auiendolo tãbien sido enla ysla española auisado a vuestra magestad de ello/porque no le engañassen como al rey catholico: cõuiene a saber/que por vassallos en ninguna manera selos diesse/como quien via claramente que si los Españoles teniã la tierra totalmente se auia de perder. Mande vuestra magestad ver su carta y parescera lo que dezimos: cuyos dos o tres capitulos ponemos abaxo en la razon diez y nueue. A quien se deue de dar mas credito que a ninguno delos q̃ pidiessen o aconsejassen que los Indios por vassallos/ni ẽ otra manera ninguna alos Españoles se den. El remedio

pues es: y no otro ninguno/ q̃ pues tener los españoles los Indios en su poder ha sido la verdadera y eficaz y no fingida ni qualquiera causa q̃ ha cõsumido todas aquellas gentes/ y despoblado aq̃llas tierras/ desde casi q̃ se descubrieron: y esto se sabe por todos/ y nadie lo ygnora: y a veynte y cinco años y aun veynte y ocho q̃ nosotros lo clamamos y denunciamos/ y demostramos/ y prouamos: y a vr̃a magestad quãdo en buena ora vino a reynar a Castilla selo diximos: q̃ como cosa nociua y mortifera y destruydora de tãtos pueblos y gentes se los quiten/ y nunca jamas se los den/ ordenando sobre ello inuiolablemente constitucion real duradera perpetuamente/ no estribando ni confiando en ley ni ordenacion/ ni prematica/ ni penas/ ni amenazas/ ni muertes que seles puedan poner: porq̃ no las han de guardar ni aprouechar nada. Y porq̃ agora algunas leyes buenas ay/ y siempre ha auido prohibiciones y penas y ordenaciones/ y tassaciones enlos tributos y seruicios que les han de hazer: pero no por esso los dexan oy de dessollar/ y de robar/ y de matar como siempre hizieron. E si los tassan en diez les roban dozientos y porque no se osen quexar matan a muchos dentro en sus pueblos. Porque estãdo y cresciendo la misma causa dela dicha muerte delos Indios como oy esta y cresce siempre (segun arriba esta prouado) impossible es que todos los indios no perezcan como han perecido/ y se despueblen todas aquellas tierras y quedẽ yermas como las otras grandes y muchas que ayer llenas vimos. No sufre pues la ley de Dios ni la razon natural/ ni la sentencia y parescer de los sabios prudentes/ que se de gouernacion ni cargo de pueblos/ mando/ ni entrada/ ni salida sobre ellos a hombres pobres/ cudiciosos y amigos d̃l dinero: y mucho menos deue vuestra magestad permitir darse a los Españoles los Indios: porq̃ mayor y mas fuerte es la razon desta prohibicion en esto que en ningun caso jamas la ouo: como paresce por todo lo susodicho. Y porque

enlas otras partes enel peligro que ay de hazer el contrario/no se auentura sino robar la hazienda delos subditos el q̃ gouierna: pero enlas indias no sola la hazienda pierdẽ y les es robada a aquellas gentes: pero las animas juntamente con las vidas. Y por tanto vuestra magestad los deue de encorporar insolublemente en su real corona: pues es padre y curador y defensor/y gouernador/y señor vniuersal de todos ellos.

¶ Razon octaua.

La octaua razon es porq̃ dando los indios a los Españoles encomendados como los tienen/o depositados/o en feudo/o por vassallos como les quieren: son grauados y fatigados con muchas cargas/seruicios ⁊ intolerables vexaciones y pesadumbres. La vna es el seruicio y obediẽcia y tributo q̃ deuen a sus naturales señores: y este es muy preuillegiado/porq̃ es primario y natural. El otro es la obediencia y seruicio q̃ deuen a vuestra magestad como a vniuersal superior y señor: y este tãbien es muy preuillegiado secũdariamente. Y no solo es natural auido el consentimiento dellos: pero es de derecho diuino: porq̃ se funda enla predicacion y plantaciõ dela sancta fe: y ambos a dos se cõputan y deuẽ de ser auidos por vno. El otro y tercero es el q̃ les tomã y fuerçã a dar los Españoles/q̃ en ser incõportable y durissimo a todos los tyranicos del mũdo sobrepuja ⁊ yguala al delos demonios. Este es el violẽto ⁊ innatural/tyranico y cõtra toda razõ y natura: y no ay ley en el mũdo q̃ lo pueda justificar/pues por vna mesma causa ser impuestos a los hõbres/y a tã flacos y delicados y desnudos hõbres/muchos señorios: impossiciões y cargas es cõtra toda justicia y charidad y toda razõ de hombres. Ponenseles a los Indios/allende de lo que padecen por seruir y contẽtar al Español

que los tiene encomendados en cada pueblo vn carnicero: o verdugo cruel que llaman estanciero/o calpisque: para q̃ los tenga debaxo dela mano y haga trabajar y hazer todo lo que quiere el amo/o comendero/o ladron principal: que aunque otro tormento no tuuiessen en el infierno este seria incomparable. Este los açota/y apalea / y empringa con tocino caliente: este los aflige y atormenta conlos continos trabajos que les da: este les viola y fuerça las hijas y mugeres/y las deshonrra vsando mal dellas: este les come las gallinas que es el thesoro mayor que ellos posseen: no para comerlas ellos mismos/sino para dar de seruicio a su amo y tyrano mayor: y este les haze otras increybles vexaciones. Y porque de tantos males no se vayan a quexar atemoriza los este infernal con dezirles que dira que los vido ydolatrar: y finalmente cumplir con este tienen en mas que cumplir con veynte desordenados hombres. Por manera que tiené quatro señores. A vuestra magestad y a sus Caciques: y al que estan encomendados/y al estanciero que agora se acabo de dezir/que pesa mas que cien torres. Y podemos añadir con verdad a quantos moços y negros tiene el amo: porque todos no saben sino dessollarlos / opprimillos y roballos. Pues como sola vna causa que es la predicacion d̃ la fe y conuersió de aquellas gentes y no otra sea la q̃ ocurre para que aquellos pueblos ayan de tener mas del señor inmediato y natural que la prouidencia diuina les dio: y desde su antiguedad solia tener: y este no deua ni aya de ser sino vuestra magestad quanto ala vniuersal jurisdicion como diximos arriba enla primera razõ: y enel tercero y quarto remedios. Y esta carga de tener a vuestra magestad por señor vniuersal/casi se reputa y considera y es vista ser vna conla primera/pues se endereça y es ordenada para el biẽ comun de todos ellos assi subditos como señores: conuiene a saber/para su conuersion y saluacion y para su buena gouernació y regimiẽto / y concierto de razonable policia. Y

por esto esta se haga sufridera y tolerable/ aunque sea sobre la que ellos tenian: porque por otro titulo (segun la ley de Dios y natural) no se pudiera sufrir: y ella sola baste para lo que ellos han menester: y todas las de mas les seã superfluas/ y por consiguiente onerosas ꝛ importables y contra natura/ como a q̃lesquiera gẽtes y pueblos del mũdo les seriã y son: tener señores sobre señores/ q̃nto mas alos indios por su pobreza y mansedumbre y humildad y delicadez de complision por andar desnudos/ y comer mal/ y ser delicados de su natura/ y auer de sudar y trabajar por sus ꝑpias personas quantas cosas les son necessarias: siguese que la carga de seruir a los Españoles les sea superflua y demasiada: y por consiguiente importable y onerosa ꝛ innatural y no de sufrir aunque fuesse ygual a la de vuestra magestad/ o a las de sus naturales señores: quanto mas siendo tan excessiua y destruytiua y assoladora de toda su generacion/ como arriba es ꝓuado. Luego no deuen de ser dados a los Españoles los Indios ni encomendados como los tienen ni por otra manera como los quieren: porque no deuen de serles impuestas muchas cargas/ seruicios y seruidumbres: porque seria contra justicia y charidad. Por lo qual dizen comunmẽte los sabios doctores/ que aunque el principe supremo puede imponer algunas vezes/ ocurriẽdo necessidad dela republica seruicio y carga extraordinaria/ q̃ llamamos pechos a sus subditos: empero como los subditos que tienen los señores inferiores deuan si la mesma causa ocurre de seruir a sus señores cõ lo mismo: no puede el principe vniuersal imponer a los dichos subditos ḋ los inferiores los tales pechos y extraordinarias imposiciones. La razon es la susodicha: cõuiene a saber. Ne grauẽtur dupli ci onere. Lo qual muy mucho miran y guardan y prohibẽ las justas leyes porque es contra justicia. Que sea contra justicia paresce: porque vno delos preceptos que contiene la justicia es. Alium non ledere. ff. de justi. et jure. l. justicia.

pues aq̃stas gentes son heridas y muy mal heridas y agrauiadas con muchas cargas de pesadũbre intolerable y duro señorio teniendolos los Españoles (como ya esta muy prouado y reprouado) luego es contra justicia. Porque aun la heredad que es insensible segun los derechos/no puede ser onerada mas de lo que lleuar puede. Y no pueden ser constituydas seruidũbres mas de quanto es menester/y segun la vtilidad requiere dela heredad a quiẽ aquella sirue. Si a las heredades inanimadas y muertas no seles puede imponer mas seruidumbre de la que ha menester la otra a quien aquella sirue: mucho menos a los hombres: por cuya vtilidad se pone mas seruidumbre de la que antes teniã. Y pues la de vuestra magestad les basta por su vtilidad a quiẽ en esto se ha siempre de mirar y tener respecto: no se les puede poner otra alguna/segun justicia. Es tambien cõtra justicia natural que los Españoles con jactura y detrimento delos indios teniendo señorio sobre ellos sean señores y hõrrados y enrriquescidos. Ut in.l.nam hoc natura: et.l. hec condito.ff. de condi indebiti. Y enla regla del derecho. Locupletari.de regulis juris lib.vj. con sus concordancias. Es assi mesmo contra charidad añadir aflicion a los cargados y afligidos como estos: que allende de lo que sufrẽ y padescen: harta y sobrada carga y aflicion tienen segun su pobreza y fragilidad en auer de cumplir con el seruicio de vuestra magestad y de sus señores naturales/y mantener a si y a sus mugeres ⁊ hijos de solo sus ordinarios trabajos y sudores/entendiendo enlos exercicios que arriba enel sexto remedio diximos. La charidad nos mãda y enseña que amemos a nuestros proximos como a nosotros mismos/haziendoles bien/⁊ quitandolos y preseruandolos de mal: y que lleuemos parte de sus cargas en quanto pudieremos como querriamos ser aliuianados y socorridos dellos quãdo nos hallamos necessitados. Y a esto hazen muchos y notables testos enlos decretos y enlas leyes: y sobre todo la ley del

hijo de Dios q̃ dixo. Quecũq; vultis vt faciãt vobis hoies io facite illis. Mathei. vij. diliges proximũ tuũ sicut te ip̃z Mathei. xxij. Y sant Pablo/ dis. n. lex in vno sermone impletur: deliges proximũ tuũ sicut te ipsum. Ad galatas. v. Et dilectio primi malũ nõ operatur. Ad ro. xiij. Et alter alterius/ onera portate et sic adimplebitis legẽ xp̃i. Ad gala. vj. No deuen pues de ser dados los indios a los Españoles ni por vassallos/ ni en encomienda/ ni por otra via alguna porque no sean onerados y afligidos con muchas ⁊ importables cargas: lo qual es contra charidad ⁊ justicia.

¶ Razon nona.

LA nona razon es porque aquellas gentes todas y aquellos pueblos de todo aquel orbe son libres: la qual libertad no pierden por admitir y tener a vuestra magestad por vniuersal señor: antes supli dos si algunos defectos en sus republicas padeciã: el señorío de vuestra magestad se los limpiasse y apurasse/ y assi gozassen de mejorada libertad. Esta intenciõ tuuo la christianissima señora reyna doña Ysabel/ y la mostro y declaro siẽpre por sus cedulas y cartas reales: allẽde delo q̃ por la clausula de su testamẽto suso puesta parece: y nosotros tenemos vna q̃ su alteza pocos dias antes q̃ falleciesse despacho: añõ d mill ⁊ quiniẽtos y tres a. xx. de Deziẽbre: donde mãdo al comẽdador mayor de Alcantara q̃ entonces gouernaua la ysla Española q̃ era sola: lo que se trataua de las indias/ q̃ los indios fuessen tratados como personas libres que erã: como en la razõ vndecima se vera. Y en Burgos en vna consulta solemne que se hizo de algunos letrados/ theologos y juristas enel consejo del rey catholico se determino y declaro que eran libres y que deuian de ser tratados como libres Lo mismo determino todo el consejo real en el dicho ayuntamiento que por mandado de vuestra magestad hizieron.

Lo mismo concluyo y mando y declaro vuestra magestad con su real consejo y ayuntamiẽto de letrados/theologos y juristas y de buenas y sanctas conciencias/el año de mill ⁊ quiniẽtos ⁊ veynte y tres:como todo esto abaxo en la diez y nueue razon paresceras. Supuesta pues esta verdad que todos aquellos pueblos y gentes son libres/y que a nadie del mundo deuian nada/antes que se hallassen ni quando se hallaron:ni oy deuen despues de hallados sino a vuestra magestad seruicio y obediencia/no qualquiera:sino como la que deuen los pueblos y ciudades libres a su vniuersal rey y señor. Y supuesta tambien cierta especialidad ⁊ fauor suyo que los haze mas libres que otros pueblos:conuiene a saber/que los reyes de Castilla no tenian nada en ellos ni les pertenecian por herẽcia/ni por compra/ni por trueque/ni porque los ouiessen vẽcido en alguna justa guerra mouida por algũa justa causa de ofensa que ouiessen hecho a España/o a la vniuersal yglesia/o algun miembro della: y requeridos no ouiessen querido hazer della satisfacion/o enmienda/o fuessen male fidei posseedores de algunas tierras/o bienes que ouiessen vsurpado no queriendolas restituyr et similia:sino que de su propria voluntad rescibiran a vuestra magestad por señor supremo:⁊ sino le han rescebido ni a los reyes passados/ha sido porque hasta agora no seles ha pedido ni seles ha dado esse lugar ni se ha hecho mas quenta dellos que se suele hazer por los caçadores delos animales que van a montear:y tampoco los Indios han visto cosa razonable ni justa porque le reciban:ni tienen noticia dela grandeza ⁊ justicia y magnificencia y bondad ⁊ virtud de vuestra magestad y de los reyes de Castilla:sino de muchas violẽcias/insultos/tyranias/injusticias/crueldades/y malas obras delos Españoles:por las quales hã infamado y con justa razõ(aunque sin merecello)a vuestra magestad y a todos los reyes de Castilla passados y puesto en mortal odio y aborrescimiẽto de todos ellos:estimãdo

q̃ sus altezas y vuestra magestad son sabidores y consentido-
res/y dan fauor y mandã hazellos/como arriba fue dicho.
Y allende desto/el titulo q̃ sus altezas y vuestra magestad
tienẽ/y officio de apostoles cõcedido por la sancta sede apo
stolica/sobre el q̃l se funda todo su señorio en ellas:y el fin a
q̃ se obligaron por su voluntaria policitacion q̃ es la predi-
caciõ dela fe y promulgacion del sancto euangelio de Jesu
christo/y conuersion dellas. Y este es priuillegio como fue
dicho suyo proprio y no principalmẽte de vuestra magestad
el q̃l requiere mas tiẽpo y mas ordẽ y moderaciõ y tẽplança
y mayor suauidad:assi en la primera entrada en aq̃llos rey-
nos entrando con paz y amor y buenos exẽplos: como en el
gouierno dellos:y tratamiento delos vezinos y moradores
naturales q̃ en ellos nacieron estã y biuen. Para q̃ recibã
y no aborrezcan de su propria voluntad nuestra sancta fe:y
sean imbuydos/enseñados y acostumbrados ala religion
christiana. Porq̃ no se de ocasion por chica ni grande q̃ sea
q̃ blasphemen el nõbre de nuestro Dios/y assi se pierda y
no se alcãce el dicho fin:y amẽ a vuestra magestad y alos re-
yes de Castilla/y alabẽ a Dios: gozãdose porque tan ju-
sto y benigno vniuersal rey y señor les cõcedio:todo lo q̃l ha
ze y cõstituye el estado y calidad de todos ellos en mayor li
bertad y facultad de libres. Porq̃ para recebir nuestra san
cta fe requiere se enlos que la hã de aceptar y recebir:prõpta
libertad de voluntad porq̃ la dexo Dios en la mano y alue-
drío de cada vno si quisiere/o no recebirla. Y como esto q̃ es
el fin q̃ Dios pretende en todo este negocio:sea y este funda
do en el querer volũtario de aq̃llas gentes y no en fuerça/o
violẽcia alguna q̃ se les haga: sin dubda ninguna muy alto
señor todo lo demas no ha de ser ni puede ser(si en ello no ha
de auer desordẽ/o injusticia) cõtra su volũtad/sino segũ y
cõforme a ella: y aprouãdolo y cõsintiẽdolo ellos. Y q̃ assi se
aya de hazer regla y euãgelio y mãdamiento y limites ay q̃
puso Dios señor dela vniuersidad delas criaturas/a cuyo

imperio todas hã de ser subjetas. Manifiesto es q̃ ningun poder ay sobre la tierra que sea bastante a hazer deterior y menos libre el estado delos libres sin culpa suya/no errãte la claue dela justicia: como la libertad sea la cosa mas preciosa y suprema en todos los bienes deste mundo tẽporales y tan amada y amiga de todas las criaturas sensibles τ insensibles/y mucho mas delas racionales: y por esso es tan fauorecida delos derechos/ como aun las leyes destos reynos lo dizen: q̃ por ella y no contra ella enlas dubdas se deue de sentẽciar. Como paresce tãbien enlas leyes d̃la yglesia in.ca.vltimo de rejudicata.y enel.ca.ex literis: de probationibꝰ: cõ sus concordãcias. E si no sale de su espõtanea τ libre y no forçada voluntad de los mismos hõbres libres/ aceptar y cõsentir qualquiera perjuyzio ala dicha su libertad: todo es fuerça τ violẽto/ injusto y peruerso: y segun derecho natural de ningun valor y entidad: porque es mutacion de estado de libertad a seruidumbre: que despues de la muerte no ay otro mayor perjuyzio. Porq̃ si a las personas libres no seles puede tomar su haziẽda justamente sin culpa suya cõtra su volũtad: mucho menos deteriorar y abatir su estado y vsurpar su libertad q̃ a todo precio y estima es incõparable. E si el padre sin voluntad del hijo no lo puede dar para q̃ otro lo porhije siẽdo el porhijamiento en tãto fauor del mesmo hijo pues tiene/o todos/o la quarta parte d̃ los bienes del porhijador/o padre adoptiuo: mucho menos se pueden donar ni traspassar los vassallos a ningun señor particular/sacando los de realengos / como quiera que el señorio paternal que el padre tiene sobre su hijo sea mas antiguo y mas fuerte/ mas natural y necessario de absoluta necessidad. Porque no se funda en el consentimiento del hijo/sino enla fuerça y orden de la naturaleza: que el del Rey sobre sus vassallos que es mas moderno y de jure gentium y se funda sobre el voluntario consentimiento de los subditos/y por tanto no trae consigo natural fuerça/ni absoluta

necessidad. E si la moneda del Reyno no se puede mudar sin consentimiento de los pueblos y subditos que en ellos biuen/porque de alli viene/ o puede venir perjuyzio y daño a ellos/ como paresce en el capitulo. quanto: de jure jurando: mucho menos sin su consentimiento pueden ser enagenados y puestos debaxo de ageno señorio y subjecion donde tanto se deroga y perjudica su libertad. Allende desto si los sieruos inquilinos y tributarios/ segun las leyes de vuestra Magestad no se pueden traspassar a otros señores/ porque su estado no se le haga peor/ y no padezcan vida mas dura: mucho menos se deue consentir traspassar los hombres del todo libres a otras personas fuera del Rey de quien les pueda venir poco ni mucho perjuyzio a su libertad/ y alguna aspereza/ o terrible tratamiento a su vida. Es en gran manera perjudicial a la libertad y vida de los pueblos: tener sobre si muchos señores: porque les cresce la carga y los seruicios/ como se dixo en la precedente razon/ ya que los tales señores fuessen muy justos lo que no se presume ni espera de muchos. Y por esta razon assi como es interesse grande de los Principes no perder sus vassallos/ ni que se les diminuyan ni menoscaben los prouechos y seruicios que en ellos tienen/ assi es grande y mucho mayor el interesse que los subditos pretenden en no ser enagenados ni dados a inferior alguno/ ni sacados del inmediato fauor y amparo y regimiento del principe. Porque conoscida esta la diferencia dela gouernacion delos reyes a la delos señores inferiores/ de la qual naturalmente como de cosa nociua y empeciente todos los pueblos huyẽ y la aborrescen/ y por el contrario aman y dessẽa y siempre sospiran por la delos reyes. Y esta es la causa porque justamente los pueblos suelen tener por agrauio y dura seruidumbre y gran perjuyzio y ponen resistencia: ser priuados del inmediato señorio y jurisdiciõ real/ y sometidos a otros inferiores. Lo qual todas las leyes justas y sentencia

de todos los sabios doctores sin discrepar alguno juzgan y tienen por duro y ser impossible de hazerse. Y por las leyes destos reynos de Castilla esta ordenado y establescido q̃ el rey no pueda hazer donacion ni enagenar ciudades/ villas ni lugares ni fortalezas ni aldeas/ terminos ni jurisdiciones dela corona real. Entre otras cõdiciones pone esta cõuiene a saber: sin q̃ seã llamados procuradores d̃ seys ciudades dela ꝓuincia dõde la donaciõ se ouiere de hazer/ ꝛ si en otra manera se hiziere sea en si ningũa/ y no se traspasse el señorio ni possessiõ d̃los tales vassallos por virtud della: y los tales vassallos puedã sin pena resistir cõ armas al tal enagenamiento: no obstante q̃lesquiera cartas/ o preuilleg ios/ o rescriptos/ los quales sean en si ningunos aunque tengan prima y segunda jussion con q̃lesquiera penas/ o clausulas de rogatorias/ y fue justissimamente ordenado/ porque se presumen ser sub rebticias como sean manifiestamente contra la vtilidad comun. E finalmente/ esta es regla general/ que el principe no puede hazer cosa en que vẽga perjuyzio a los pueblos sin que los pueblos den su consentimiento como vemos que vuestra magestad por su rectitud ꝛ justicia/ siguiendo las pisadas de los reyes catholicos sus progenitores: haze cada dia conuocando cortes/ y mandando venir procuradores. Pues enel proposito nuestro: como dar los Indios a los Españoles en encomienda/ o por vassallos/ o de otra manera: sea seruidumbre tã perjudicial/ tã excessiua y tan estraña y horrible/ que no solamente los deteriore y apoque y abata/ o derrueque de estado de libres hombres y pueblos llenos: a pueblos destruydos y hombres sieruos abjectissimos: pero a estado de puras bestias/ y no paré aqui sino hasta ser deshechos como sal en agua: y totalmente acabados y muertos/ como arriba ha parescido: siguese q̃ esto no pudo ni puede hazerse sin consentimiento suyo/ y q̃ todos de su espontanea voluntad a tal seruidũbre se sometiessen. Y mas dezimos/ que por q̃

la tal subjecion y enagenamiento/no solamēte es cōtra ra-
zon y ley natural y justicia/ y cōtra charidad por ser onero-
sa/injusta/tyranica/y horrible/ como paresce en las cosas
arriba dichas:pero es tambien contra Dios y su ley/ y en
opprobrio z infamia y apretamiento/y oppressiō de su san-
cta fe q̄ se estorua z impide q̄ no crezca como en aq̄llas gen-
tes cresceria: y q̄ la promulgaciō dela euāgelica ley no se cū-
pla:auiendolo el hijo de Dios antes dicho. Predicabitur
hoc euāgeliū in vniuerso orbe. Mat.xxiiij. Y mādo cō vlti-
mo y estrecho mādamiento y precepto q̄ obliga a peccado
mortal y a dānaciō eterna q̄ se predicase. Euntes in mundū
vniuersuz predicate euāgeliū oīm creature. Marci vlti. z
Mat. vlti. Euntes docete oēs gētes. Y es allēde desto en
destruyciō y perdimiēto d todas aq̄llas comunidades y des-
poblamiēto de todo aq̄l nueuo mūdo:de cuya salud y cōser-
uaciō y prosperidad/a vr̄a magestad incūbe tener vigilan-
tissimo cuydado/y māpararlas/y defenderlas y cōseruar-
las. Lo vno por la charidad y precepto diuino de proximi-
dad como principe xp̄iano:lo otro por el officio y cargo q̄ por
el vicario de xp̄o le es injungido y mādado:y por consiguiēte
todos los dichos sus daños y perdiciō seā en daño z diminu
ciō de su sublime corona y acrecētamiento real. Por todas
estas razones y males detestables q̄ dela dicha subjeciō de
los Jndios a los Españoles suceden:aunq̄ los mismos in
dios de su propria volūtad quisiessen someterse a ella y dete
riorar tan abatidamente su estado y perder su total liber-
tad/como en ella pierden:seria nula y de ningū valor la tal
voluntad y no lo podrian hazer. Antes seria vr̄a magestad
obligado de precepto diuino a prohibir la dicha encomiē-
da delos indios alos Españoles/q̄ es mas verdaderamēte
dura seruidūbre z tyranica opresion: q̄nto mas es obliga-
do a la prohibir y estoruar y desterrar de todos los fines de
aq̄llas tierras como mortifera y vniuersal pestilēcia q̄ las co
braffe todas:siēdo tan vielēta y horrible/y tā contra volun

tado de aq̃llas gẽtes/y tã triſte y perniciosa para ellas: d̃ tal manera q̃ infinitos indios hõbres y mugeres por no ſufrirla ſe han deſeſperado y muerto a ſi miſmos: muchos ahorcãdo ſe: muchos tomãdo ciertas yeruas y beuidas põçoñoſas cõ q̃ morian luego: otros alos mõtes huyẽdo donde los comẽ Tigres y Leones: otros q̃ de pura triſteza/viendo que jamas ſu vida tan amarga y calamitoſa no tiene cõſuelo ni remedio alguno ſe ſecã y enflaquecẽ haſta q̃ ſe caen muertos: como noſotros por nr̃os ojos emos viſto. Y hõbre conocimos Eſpañol/q̃ por ſer ſeñalado en no tener delos Indios piedad: y por ſu grãdes crueldades ſe dezia del q̃ ſe matarõ de las maneras ya dichas en la ysla Eſpañola cõ çumo de rayzes ponçoñoſo mas de doziẽtos indios: y en la ysla d̃ Cuba por el miſmo ſe ahorcarõ mas de otros tãtos. Y porq̃ aunq̃ a todos los pueblos y ſubditos de todo el mũdo es el dicho intereſſe y preuillegio comũ y natural no poderlos los principes enagenar ni ſacar de ſu corona y patrimonio para dallos a otro ninguno inferior porq̃ eſta fundado en natural juſticia y razõ: y no obſtãte eſto algunas vezes los principes con vrgẽtiſſimas neceſſidades q̃ ſeles ofrecẽ hazẽ/o de hecho/o de derecho el cõtrario enagenãdo parte de ſus reynos/porq̃ no puedẽ mas hazer: porq̃ coſa muy probable es q̃ ſi pudieſſen eſcuſarlo no lo hariã: y por tãto como quiça a las dichas neceſſidades vienẽ por defẽder la republica: les recõpenſan/o hã recõpenſado por otras vias el daño q̃ por aq̃llas ſeles recrece: pero porq̃ en ninguna coſa ſeles puede recõpẽſar a aq̃llas gẽtes y pueblos los daños intolerables e ineſtimables y calamidades y irrecõpenſables q̃ de ſer repartidos y entregados en encomiẽda/o por vaſſallos alos Eſpañoles ſeles recrecẽ como quiera q̃ no pierdã menos q̃ las animas juntamẽte cõ las vidas ſegũ eſta claro por caſi todas las coſas q̃ en eſte tratado ſon dichas: y tãbien porq̃ como del ſeñorio d̃ vr̃a mageſtad ſobre ellas principalmẽte ſe pretẽde y eſpera la lũbre y cõuerſiõ y ſalud ſp̃ual de todas

ellas: por lo q̃l esta su causa se ha ð discutir y juzgar y ðtermi nar por los derechos diuinos y naturales/ y no por algũ de recho humano/ sino fuere el q̃ hiziere por su fauor: como dizẽ los doctores en q̃nto cõtiene la razõ natural. Y allẽde desto cõsiderada la especialidad q̃ arriba diximos ser priuillegio o fauor suyo q̃ los haze mas libres q̃j ð su ꝑpria volũtad hã de recebir a vr̃a magestad por señor: y enel tal recebimiẽto hã de assentar y contratar con vuestra magestad el mejor y mas fauorable assiento y las mas conuenientes y fauorables condiciones que les cõuengã para poner y constituyr su estado en mas seguridad y mejor calidad ⁊ firmeza y perpetuydad: y vr̃a magestad selas ha de ꝓmeter ⁊ jurar como a q̃lesq̃er reyenos y pueblos libres q̃ndo recibẽ de nueuo sobre si algũ principe por señor suelẽ hazer: y los principes se lo promeẽ y jurã: ⁊ siẽpre desde q̃ los hõbres comẽçaron a estẽderse sobre la haz dela tierra/ hizierõ y es justa razon y justicia q̃ lo hagã: y la sagrada scriptura lo refiere y aprueua por bueno: porende por todas las dichas razones y causas allẽde dela comũ y vniuersal q̃ poco antes diximos hablãdo cõ la reuerẽcia y acatamiẽto y humildad q̃ a tã alto y sublime principe de todos y mas de nosotros es deuida: vr̃a magestad en ningũa manera puede enlo susodicho dispensar: cõuiene a saber: q̃ las dichas gẽtes y pueblos seã repartidas y dadas en encomiẽda y mucho menos por vassallos a los españoles. Porq̃ quiẽ puede sentẽciar a muerte tã cruel ciuil y natural vn mũdo tã entero sin culpa ⁊ sin ser / oydos ni defendidos ni cõuẽcidos/ sino ausentes los sentẽciados a cuya muerte tãtos males y daños se siguẽ. Esto seria dispẽsar sin causa algun justa/ o legitima enlos derechos diuino y natural: y hazer de hecho cõtra ellos y cõtra expresso precepto de xp̃o y en perjuyzio grãde dela fe y en amẽguamiẽto y estrechura ðl culto diuino y en total destruciõ y assolamiẽto dela mayor parte ð todo el linage humano. Para lo q̃l ni para cosa ni parte dello no ay ni biue sobre la tierra principe ni señor sp̃ũal ni tẽporal q̃ tẽga poder absoluto algũo ni

ordinario sin incrpinablemēte offender la soberana y diuina magestad: porq̄ no recibe ninguno el poder y potestad d Dios por quiē todos biuē y reynā: para destruycion de los pueblos y de su yglia y offenderle: sino para edificaciō y cōseruaciō dellos y della: y para en ella seruirle. No deuē pues los indios ser dados a los Españoles en encomiēda ni por vassallos/ ni de otra manera sacarse dela corona real/ porq̄ son libres y d natural libertad.

¶ Razon decima.

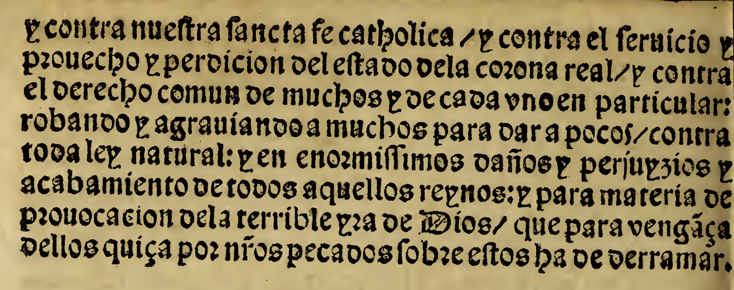
La decima razon es/ porq̄ justa cosa es y la ley y razon natural lo dicta/ y las justas leyes tambiē lo mandan: que aquellos que tan mal han vsado del preuillegio que se les dio/ aunque dar se les pudiera: conuiene a saber/ dandoles los indios para que se aprouechassen/ y ellos tuuiessen cargo de los hazer enseñar y defender de los males que venir les pudieran pues nolo hizierō: y no solo no hizieron lo que eran obligados/ ni cumplieron la condiciō/ o color/ o achaque con q̄ se les han dado/ pero vsando tan sin misericordia y tā cruelmente dellos los han assi apocado y muerto/ y tan malamente agrauiado: q̄ no les deyen los que dellos restan: porq̄ no los acaben/ ni a otros ningunos los den/ pues esta ya abundantemēte prouado/ q̄ comoquiera que a Españoles los den los hā enfin de matar. Esto se corrobora por las leyes deste reyno: q̄ disponen q̄ aun si el señor trata inhumanamēte a su proprio esclauo las justicias le hā de apremiar a q̄ lo vēda aunq̄ no quiera: y segū los derechos comunes y leyes de vr̄a magestad y las sentēcias y doctrinas d los sabios hōbres/ el señor q̄ trata mal o tyranicamēte a sus subditos sele deue quitar la jurisdiciō por el principe: y los subditos se puedē yr del cō toda su familia/ y aun defenderse del cō armas. Porque el q̄ vsa mal del dominio no es digno de señorear/

y al tyrano ninguna fe ni obediencia ni ley se le deue guardar. Luego justissimamẽte vuestra magestad como principe supremo de aquellas gentes: es obligado a las defender y mamparar/y hazerles de sus agrauios justicia: y por cõsiguien los deue de sacar de poder delos Españoles y poner los en su libertad: aunque justamente ꝛ sin ofensa de Dios ꝛ violẽcia dela ley diuina y natural seles pudieran auer dado: lo qual negamos como abaxo mas largo se prouara.

¶ Ytem segun las leyes destos reynos establescido y ordenado esta / que el priuillegio que diere el rey/ si es contra nuestra sancta fe catholica: en ninguna manera deue ser recebido ni obedescido ni cumplido: y lo mismo si es contra el seruicio y prouecho del reyno y contra el bien comun / aunque lleuẽ clausulas en general/o particular derrogatorias delos derechos no han de ser cumplidas: lo mismo si son cõtra el derecho de alguna persona señaladamente. Ytem si es contra la ley natural/assi como si el rey mandasse q̃ diessen la hazienda de vno a otro. Todo esto disponen las leyes de Castilla. Pues que cosa puede ser mas contra nuestra fe catholica que encomendar los Indios a los Españoles/comoquiera que la tal encomienda sea destruydora delos hombres y de tantos hombres / cuyas animas son subjeto donde la fe catholica se ha de aposentar y el conoscimiento de vn solo Dios: y por ellos ha de ser venerado y seruido: y aya sido causa q̃ la sancta fe y el culto diuino no crezca infinitamente como cresciera por aquellas tierras como es manifiesta verdad? Que tambien sea contra el seruicio y prouechos de vuestra magestad / y en destruycion de su estado y de todo el bien comun de aquel mundo: y contra el derecho de particulares: y contra la ley natural/ quitando y robando ꝛ tyranizando/no solo las haziendas pero la libertad/las vidas y las personas de vnos por darlo a otros: facil cosa es de adeuinar. Pues como la razon destas leyes de Castilla sea justa y de ley natural y milite y quadre y cõ-

uenga enel caso de que hablamos: justa ꝛ digna cosa es que vuestra magestad reuoque tan iniquo preuillegio pues es contra nuestra sancta fe y cõtra el seruicio y prouecho real/ y contra el biẽ comun y particular y cõtra toda razon y ley natural muy clara y manifiestamẽte. Semejantemẽte esta ordenado y establescido por las leyes de Castilla: y conforman conlas imperiales de vuestra magestad/ y tãbien con las ecclesiasticas: q̃ quando el preuillegio enel processo del tiempo sucede/ o sale/ o comiença a ser nociuo ꝛ muy dañoso aunq̃ al tiempo que se dio no se parescio el daño: y este daño redunda y es gran daño para y contra el rey/ o para y cõtra el reyno y la tierra/ y en daño y perjuyzio de muchos: el tal preuillegio quan presto / como comiẽça a ser iniquo y a salir del enorme daño: luego no tiene fuerça ninguna/ ni es valido aun antes q̃ sea consultado el principe q̃ lo cõcedio. La razon es/ porq̃ en aquel momento le falta la intencion del principe preuillegiador: y por consiguiente le falta la authoridad ꝛ vigor: porq̃ tal se presume la intenciõ del principe qual deue segun Dios ꝛ justicia de ser. E ya que la tal intencion no tuuiesse/ toda via el tal preuillegio es en si ninguno y de ningun valor: porque falta la authoridad y poderio: porq̃ ninguno tiene poder de Dios enla tierra para poder pecar ni para dar authoridad/ o fauor a que se haga injusticia/ o peccado. Y por tanto es reduzido el tal preuillegio ha estado como si lo ouiesse concedido priuada persona segun los sanctos y sabios doctores dizẽ. P[illegible]s como el preuillegio q̃ se ha dado a los Españoles en darles los indios en encomiẽda/ aya sido tan iniquo y tã dañoso desde luego q̃ seles concedio: y aya parido tan enormissimos ꝛ irreparables daños para Dios y para la corona real de España/ y ayan destruydo aq̃llos reynos y tierras/ y muerto tãtas gẽtes/ y assolado tãtos pueblos / y aun estos reynos de Castilla los açota Dios cada dia/ y ay grã temor no los assuele por los grandes peccados que la gente Española ha

cometido ẽ las indias: de lo qual vemos vn manifiesto cas
tigo que todo el mũdo lo vee y dize por essas calles con que
Dios nos aflige y muestra auer sido muy offendido de noso
tros en aquellas partes por la destruycion de aquellas na
ciones: y es q̃ de tan infinitos thesoros como dellas a estos
se han traydo/ q̃ nunca el rey Salomon ni otro rey del mũ
do tanto oro ni plata posseyo/ ni vio/ ni oyo: no aya queda
do enestos reynos ninguno: y aun delo que en España auia
puesto: q̃ era poco antes q̃ las indias se descubriessen: tam
poco parece meaja. Por lo q̃l todas las cosas valẽ tres do
blado preciõ q̃ valer solian. Y por esta causa la gente pobre
padesce grãdes miserias y necessidades: y a vuestra mage
stad q̃ tan bien emplea su vida en augmento dela fe catholi
ca redunda dello gran necessidad et impossibilidad de ha
zer grandes hazañas en seruicio de nuestro todo poderoso
Dios: como verdaderamente pudiera hazer si tan grandes
desordones por la dicha dañada encomiẽda y loq̃ a ella pre
cede q̃ son las injustas guerras no ouiera sucedido enlas in
dias: luego siguese q̃ preuillegio q̃ tan iniquo y maluado es/
y q̃ tan enormes daños y males y a tãtos desde su principiõ
ha causado / aunque al principio que se dio no paresciera
malo sino bueno/ lo qual negamos: segun luego parescera:
como cosa dañada / descomulgada ⁊ infernal / que contra
todo derecho/ ley ⁊ justicia fue desde su nascimiento inuali
do y ningũo: y de ninguna fuerça ni valor/ porq̃ le falto des
de luego la intenciõ y authoridad de los reyes/ y la de vue
stra Magestad siempre le ha faltado / y por consiguien
te/ que como a cosa tan nefanda deue vuestra Magestad
por tal la declarar / condenar / y desterrar de todo aquel
nueuo mundo de las Indias / que assi consume y destru
ye. Luego verdad es / y justa cosa es que los Indios se
les quiten a los Españoles y de nueuo no se los den/ por
que se han hecho indignos por vsar muy mal del preuillegio
ya que seles pudiera dar: y porque es iniquo / ⁊ tyranico/


y contra nuestra sancta fe catholica / y contra el seruicio y prouecho y perdicion del estado dela corona real / y contra el derecho comun de muchos y de cada vno en particular: robando y agrauiando a muchos para dar a pocos / contra toda ley natural: y en enormissimos daños y perjuyzios y acabamiento de todos aquellos reynos: y para materia de prouocacion dela terrible yra de Dios / que para vengãça dellos quiça por nr̃os pecados sobre estos ha de derramar.

¶ Razon onzena.

La onzena razon es / porque la dicha encomienda de dar los Indios a los Españoles: siempre carescio de authoridad de los reyes: y el que primero la inuẽto repartiẽdo los indios / generalmente entre los Españoles como si fueran atajos de ganados enla ysla Española: y por repartirlos assi toda la ysla despoblo y assolo: nunca tuuo poder para hazerla / y excedio los fines y terminos del mandado / y por consiguien / siempre fue en si ninguna y de ningũ valor. Este fue el comendador mayor de Alcantara alqual el año de mill y quinientos y dos los serenissimos reyes catholicos dõ Fernando y doña Ysabel desde la ciudad de Granada embiaron siendo comendador de Lares a la gouernar / quando solos estauan trezientos christianos en aquella ysla / y no otros en todas las indias. Este gouernador lleuo en su instruycion mandado por sus altezas y muy encargado que rigiesse y gouernase los Indios como libres y con mucho amor y dulçura / charidad y justicia / no les poniendo seruidumbre alguna / ni consintiendo q̃ nadie les hiziesse agrauio alguno porque no fuessen impedidos en el recebir nuestra sancta fe: y porque por sus obras no aborrecciessen alos Christianos. Los indios se estauã en sus pueblos y casas

trabajando en sus labores y en su paz como soliã biuir y en su infedilidad como de antes: y reuerenciauan y seruian de su propria voluntad a algunos delos Christianos trezien tos que estauan casados con sus señoras/o con las hijas d sus naturales señores: aunque este casamiento no era a ley y abendicion entõces: puesto que despues ouo de yr a parar alla. Llegados con el comendador de Lares tres mill Españoles a la dicha ysla teniendo selos enla ciudad de santo Domingo donde desembarcaron consigo no se supo dar maña a repartirlos por la tierra entre los Indios para que tuuieran de comer/por manera q̃ començarõ a hambrear. Penso luego lo que le parescia remedio/y no lo pudiendo hazer por la instruycion que lleuaua de gouernar en libertad a los indios: escriuio a la dicha serenissima Reyna muchas cosas en disfauor y contra los indios falsamente/porque los que estauamos presentes sabemos el contrario ser verdad/para inclinar a su alteza a que le diesse licencia para repartir los indios como auia ymaginado. Y entre otras cosas escriuio que no podian auer los indios para predicar les la fe y doctrinarlos en ella/y que a causa dela mucha libertad hayan y se apartauan dela conuersacion delos christianos: por manera que aun queriendoles pagar sus jornales no querian trabajar sino andar vagabũdos/y que por esto conuenia que tuuiessen comunicacion conlos Christianos/no teniendo mas cuydado ni entonces ni despues de hazer ni proueer mas sobre lo que ala saluaciõ delos indios pertenescia: que si fueran perros/o gatos. Como si fueran obligados a adeuinar los Indios que auia ley de Christo que predicarles: o a venir gente pauperrima y desnuda/y dexar sus tierras y casas/mugeres y hijos desmãparados: y a morirse por los caminos ciento/y ciento y cincuenta leguas a pesquisar al puerto si auian venido predicadores de la ley q̃ nunca llego a su noticia/ni hombre jamas della les auia dicho nada. Y como si fuerã tãbien obligados a venir

dela manera dicha desde sus tierras a dar de comer a los
christianos. ¶ Considerado pues el ansia y zelo q̃ enel ani
mo de su alteza siempre auia de q̃ todas aquellas gẽtes re
cibiessen el conoscimiẽto y fe de Dios y hõbre Jesu christo
y fuessen christianos y se saluassen: respõdiole desta manera
entre otras cosas diziẽdo assi. Y porq̃ nos desseamos q̃ los
dichos indios se conuiertã a nuestra sancta fe catholica/ y
q̃ sean doctrinados enlas cosas della: y porq̃ esto se podra
mejor hazer comunicãdo los dichos indios cõlos christia-
nos q̃ en essa dicha ysla estan/ y andãdo y tratando cõ ellos
y ayuntando los vnos a los otros. &c. Et infra: mande dar
esta mi carta en la dicha razon. Por la qual mando a vos el
dicho nuestro gouernador q̃ del dia que esta mi carta viere-
des en adelante cõpellays y apremieys a los dichos indios
que traten y cõuersen conlos christianos dela dicha ysla/
y trabajen en sus edificios en coger y sacar oro y otros meta-
les/ y en hazer grãgerias / y mantenimiẽtos para los chri-
stianos vezinos y moradores dela dicha ysla: y hagays pa-
gar a cada vno el dia q̃ trabajare el jornal y mantenimien-
to q̃ segun la calidad dela tierra y de la persona y del oficio
vos pareciere que deuiere de auer: mandado a cada cacique
que tenga cargo de cierto numero delos dichos indios: pa-
ra que los haga yr a trabajar donde fuere menester: y para
que las fiestas & dias que paresciere se junten a oyr y ser do-
ctrinados en las cosas dela fe enlos lugares diputados: y
para q̃ cada cacique acuda conel numero de indios que vos
le señalaredes a la persona/ o personas q̃ vos nombraredes
para q̃ trabajẽ en lo q̃ las tales personas les mandarẽ: pa-
gandoles el jornal q̃ por vos fuere tassado. Lo q̃l hagã & cũ
plan como personas libres como lo son no como sieruos. Y
hazed q̃ sean biẽ tratados los dichos indios/ y los q̃ dellos
fuerẽ xp̃ianos mejor q̃ los otros: y no cõsintays ni deys lu-
gar q̃ ningũa persona les haga mal ni daño ni otro desagui
sado alguno. Ni los vnos ni los otros no hagades ende al

so pena.rc. Estas son sus palabras formales: ẽlas q̃les biẽ claro parece mãdar su alteza y pretẽder. viij. cosas. La .j. q̃ el fin p̃ncipal q̃ era obligada a pretẽder pretẽdia: y este q̃ se pretẽdiesse mãdaua: q̃ era la cõuersiõ de aq̃llas gẽtes. Por lo q̃l dixo lo p̃mero: y porq̃ nos desseamos q̃ los dichos indi es se cõuiertã a nr̃a sancta fe catholica / y q̃ seã dectrinados enella. Y luego añade. Y porq̃ esto se podra mejor hazer co= municãdo.rc. Por manera q̃ todo lo q̃ mas ordenaua y mã daua q̃ se hiziese auiã de ser medios cõuiniẽtes y proporcio= nados para cõseguir el dicho fin: de suerte q̃ todas las cosas q̃ alli y en todas las indias se hã de mãdar y ordenar por los reyes: y se auian y han de ordenar y executar por los q̃ alla embiã: deuen ser ordenadas y endereçadas para la conuer siõ delos indios tẽporales o sp̃ũales q̃ sean. La .ij. q̃ queria q̃ se mãdase a cada cacique q̃ señalase cierto numero de gen te para q̃ fuesse a alquilarse y a ganar jornal cõlos xp̃ianos: y q̃ este numero auiã de ser algunos indios q̃ no todos: y los q̃ pudiessen trabajar y fuessen trabajadores / no mugeres ni niños / ni viejos / ni los principales y q̃ entre ellos erã seño res: y q̃ vnos fuessen vn tiẽpo y otros otro: y aq̃llos venidos fuessẽ otros. Y q̃ esto entẽdiesse su alteza parece: porq̃ el rey catholico despues assi lo mãdo enla instruction q̃ dio a Pe drarias q̃ndo le embio a tierra firme como abaxo parecera. La tercera / q̃ auia d tenerse respecto alas necessidades su= yas y de sus mugeres r hijos q̃ ellos auiã de proueer: y los q̃ estauan en comarca y cerca delos pueblos delos xp̃ianos para q̃ cada noche se fuessen a descãsar a sus casas / o al me= nos siquiera los sabados: aunq̃ esto era injusto y mas vexa= cion dela q̃ ninguna ley permitia: y otras circunstãcias q̃ la prudẽcia r discreciõ auia de enseñar como se requiere en to das las cosas. La .iiij. q̃ auia de ser algũ tiẽpo y no siẽpre: co mo pece por aq̃lla palabra. y fagays pagar a cada vno el dia q̃ trabajare.rc. Y esto auia de ser dulcemẽte induzidos pa q̃ lo hiziessen cõ volũtad: aunq̃ su alteza dezia los cõpelays y

apremiessen: entẽdiase como suelen ser cõpelidos los hõbres libres: porq̃ de otra manera contradixera se su alteza: pues q̃ mandaua que lo hiziessen como libres. La quinta que los trabajos auiã de ser moderados y que ellos lo pudiessen sufrir/ y los dias de trabajo y no los domingos & fiestas. Por que aunque su alteza mãdasse que se alquilassen para yr a trabajar: su intenciõ no era/ ni deuia/ ni podia ser/ que si los trabajos eran tan grãdes que les eran perniciosos y mata deros que perecciessen con ellos. La sexta que el jornal que les auian de pagar fuesse conuiniente y conforme a los tra bajos/ para que de sus sudores y fatigas reportassen algũ galardon/ para que se consolassen y proueyessen a si y a sus mugeres & hijos/ recompensando conel dicho jornal lo que perdian por ausentarse de sus casas y dexar de hazer sus ha ziendas y labranças: de dõde auiã a si y a los suyos de mã tener. La septima que los indios eran libres: y que aquello hiziessen como personas libres que eran y no como sieruos que no eran: y que fuessen bien tratados: y no consintiesse que nadie les hiziesse agrauio alguno. Que se alquilassen por algun tiempo como las personas libres lo hazen: y que tuuiessen libertad para hazer sus haziendas primero: y pa ra quando se hallassen cansados/ o enfermos pudiessen des cansar y curarse: porque de otra manera que libertad fuera la suya/ o como se pudierã llamar libres. Y estas palabras le deuieran bastar: para que el entendiera que no solamẽte la manera que puso que toda fue no para personas libres ni para sieruos: pero para que capitales enemigos fueran en breue todos muertos: po ni hazelles vna parte de cient mil delos agrauios y daños que padescieron. Quanto mas que la mesma razon y ley natural sin que su alteza le encargara ni mãdara nada: le deuiera dar a conoscer que aquellas gẽ tes a nadie deuian nada y que eran hombres que auian de ser gouernados como hombres y no dallos y destribuyllos como si fueran cabeças/ o manadas de bestias que ouieran

ð pesar en la carneceria. La octaua / q̃ si aq̃lla orde̊ y manera q̃ su alteza mãdaua q̃ se pusiesse: la q̃l sola estribaua enla muy falsa relacion que el le auia heche: era impossible y tã perniciosa / q̃ no podia estar ni sufrirse sin destruyciõ y total acabamiẽto delos indios: que por dar oro a los christianos no la auia de sustentar ni consentir que vn solo dia en tal opression y captiuerio estuuiessen / porque no era tal su real intencion. Porque manifiesto es delas mesmas sus palabras desta cedula y por la instrucion que lleuo el dicho gouernador y por la clausula que su alteza dexo en su testamẽto (que arriba enla razon quinta pusimos porque era christianissima: que para saluar su anima no podia hazer otra cosa) y por esto que todo lo endereçaua principalmente como era obligada para saluo y saluacion delos indios: y que no le daua poder para que hiziesse cosa que fuesse su perdicion y condenacion dellos / porque ni su alteza para destruyrlos lo tenia. Y que si su alteza supiera la calidad dela tierra y la fragilidad y pobreza / y mansedumbre / y bondad delos indios: y la grauedad y dureza de los trabajos / y la dificultad de sacar el oro: y la mala y desesperada vida que les succedio: y finalmẽte / la impossibilidad de biuir y no perecer todos como perecieron sin fe y sin sacramẽtos: nunca tal le mandara ni tal le cometiera. E si su alteza alcançara a saber que la dicha manera que auia puesto era a los indios tan perniciosa / quien podra dubdar que no la abominara y desterrara? Mas despachada esta cedula desde a pocos meses murio / pero su alteza cometiole aquella orden si orden fuera creyendo que era orden / solamente por lo que el escriuio de nueuo y confio del mucho mas delo que deuiera: como la cosa entonces era muy nueua y escura / y no sabia si hasta entonces sele auian informado del todo las cosas por entero. El almirante primero delas Indias / que aquel nueuo orbe descubrio creyendo que seguia la voluntad delos Reyes / en los principios que fue a la ysla Españ

ñola / hizo tributarios a los Indios della / imponiendo a cada vno de los que biuian en comarca de las minas que hinchessen de oro lo hueco de vn cascauel. y a los que no comunicauan con las minas impuso cierta cãtidad de algodon / y a otros otras cosas de las que podian dar. Puesto que porque algunos tyranos dela gente Española que cõsigo tenia se le reuelaron y quitaron la obediencia donde padescio grandes trabajos y angustias: y aquellos en vna prouincia de aquellas ysla q̃ se llamaua Xaragua / muy poderosa y poblada de gente se apoderaron de los Indios / y començaron a seruirse dellos muy desmandadamente / y despues de venidos a partido / les permitio tener algunos pueblos que les hiziessen haziendas y labranças para si. Pero sabido por los Reyes la gran desorden que auido auia: proueyeron en la dicha instruycion del dicho comendador de Lares que los indios no siruiessen a nadie: sino q̃ los rigiesse y gouernasse como lo eran libres: y esta era la verdadera orden y gouernacion que en aquellas tierras oy conuiene y entonces se auia de poner.

¶ Agora vea vuestra magestad / rescebida la carta dela serenissima señora Reyna / que es lo que aquel gouernador hizo en aquellas tierras y con aquellas gentes.

¶ Quanto a la primera y principal cosa que su Alteza mandaua que era el fin / conuiene a saber / la conuersion y saluacion de los Indios: vuestra Magestad sea muy cierto / y assi lo afirmamos en nuestras conciencias / que por todo el tiempo que el gouerno / que fueron nueue años / no se tuuo mas cuydado dela doctrina y saluacion de los Indios / ni se puso mas obra / ni ouo memoria ni pensamiento mas della / que si fueran palos / o piedras / o como arriba diximos Gatos / o Perros.

¶ Quanto a la segunda que señalase cierto numero a cada Cacique de gente. &c. Deshaze los grandes pueblos que auia y da a vn Español ciento / y a otro cinquẽta / y a otro

mas/y a otro menos/segun la gracia que cada vno con el alcançaua y el queria: y da niños y viejos/mugeres preñadas y paridas/y hombres principales y plebeyos/y alos señores naturales delos pueblos y de la tierra daualos en en vno de los repartimientos que hazia al Español a quiē el mas honrra y prouecho queria hazer: diziendo en la cedula dela encomienda desta manera. A vos fulano encomiendan se os en el Cacique fulano tantos Indios/para que os siruays dellos en vuestras minas y grangerias con la persona del Cacique. &c. De manera que todos los chicos y grandes/niños y viejos quanto se pudiessen tener sobre las piernas/hombres y mugeres/preñadas y paridas trabajauan y seruian hasta que echauan el anima.

¶ Quanto a la tercera/que deuiera tener respecto a las grandes necessidades de las mugeres y hijos/y a que se juntaran cada noche/o al menos cada Sabado/aunque esto era injusto como diximos/consintio que lleuassen los maridos a sacar oro diez/y veynte/y treynta/y quarēta/y ochenta leguas/y aun algunos mas/y las mugeres quedauan en las estancias/que aca se llaman granjas/trabajando trabajos muy grandes/porque era hazer montones para el pan que alla se come/que es alçar de la tierra que cauauan quatro palmos en alto y doze pies en quadro que es trabajo para gigantes/mayormente cauādo el suelo duro/no con açadas sino con palos/y en otras partes ocupandolas en hilar algodon/y en otros oficios y trabajos de diuersas maneras/los que mas prouechosos para ganar y allegar dineros hallauan. Por manera que no se juntaua el marido con la muger ni se veyan en ocho/o diez meses y en vn año: y quando a cabo deste tiempo se venian a juntar/venian de las hambres y trabajos tan cansados y molidos y tan sin fuerças/que muy poco cuydado tenian de comunicarse. Y desta manera cesso entre ellos la generacion. Las criaturas que eran nacido perecian/porque

las madres con el trabajo y hambre no tenian leche para darles a mamar: y por esta causa en la ysla de Cuba murieron en obra de tres meſes/ eſtando vno de noſotros preſente ſiete mill niños de hambre/ otras ahogauan y matauan las criaturas de deſeſperadas / otras ſintiendoſe preñadas tomauan yeruas con que echauan muertas las criaturas. Por manera que los maridos morian en las minas y las mugeres enlas eſtancias: y aſſi ceſſada la generacion en breue tiempo pereſcierõ todos/ y ſe deſpoblo toda aquella tierra: y conſidereſe ſi deſta manera ſe deſpoblara todo el mundo. ¶ Quanto a la quarta/ que auia de ſer el alquilarſe algun tiempo y no ſiempre: ⁊ induzidos con dulçura ⁊ piedad. ⁊c. Diolos para que continuamente trabajaſſen ſin darles deſcanſo alguno. Y ſobre los trabajos conſintio mandarlos con tanto rigor y auſteridad tan cruel ⁊ inhumanamente/ porque los Eſpañoles a quien dio/ o encomendo los Indios / ponian ſobre ellos vnos verdugos crueles / vno en las minas que llamauan minero / otro en las eſtancias que llamauan eſtanciero: hombres ſin ninguna piedad y deſalmados / dandoles palos / y bofetadas/ açotes/ y puntilladas/ llamandolos ſiempre de perros / y nunca viendo en ellos ſeñal de blandura alguna / ſino de eſtrema aſpereza y rigor y auſteridad/ que en verdad a moros crueles y que ouieſſen hecho muy grandes crueldades en Chriſtianos f: ueſſe crueldad mandarlos y tratarlos como a ellos los mandauan y tractauan / ſiendo vna gente manſuetiſſima / y humiliſſima / y obedientiſſima ſobre todas las gentes del mundo. Y porque por las grandes crueldades de los infelices eſtancieros y mineros / y con los grandes trabajos que ſufrian/ y con tener por muy cierto que auian [en] ellos de morir/ yuanſe algunos huyendo por los montes/ criaron ciertos alguaziles del campo que los yuã a montear. Y en las villas y lugares de los Eſpañoles tenia el gouernador ciertas perſonas las mas honrradas del

pueblo / que puso por nombre visitadores/a quien por solo el officio daua y señalaua como por salario/ sin el ordinario repartimiento de Indios que le auia dado/cien Indios/ para que le siruiessen. Estos eran los verdugos mayores del pueblo y mas crueles que todos:ante los quales todos los Indios que los alguaziles del campo trayan monteados se presentauan / y yua el acusador alli / que era aquel que los tenia encomendados / y acusaualos diziendo/que aquel Indio/o indios eran vnos perros que no le querian seruir/y que cada dia sele yuan a los montes/ por ser haraganes y vellacos que los castigase. Luego el visitador los ataua a vn poste/y el mismo con sus proprias manos tomaua vn rebenque alquitranado/que llaman en las galeras anguilla/que es como vna verga de hierro: y dauales tantos de açotes y tan cruelmente/que por muchas partes les salia la sangre y los dexauan por muertos/y nuestros ojos vieron muchas vezes muy grandes crueldades destas / y Dios es testigo que tantas son las que en aquellos corderos se han hecho / que por muchas que a vuestra Magestad refiramos creemos:que de mill partes vna no lo podemos dezir ni referir/ni pueden ser cierto encarecidas.

¶ En quanto a la quinta / que los trabajos auian de ser moderados.rc. Estos eran coger oro que ha menester para cogerlo ser los hombres de hierro/ porque se trastornan las sierras lo de abaxo a rriba/y lo de arriba abaxo mil vezes/ cauando y quebrantando peñas/y para lauallo en los rios estan siempre metidos en el agua donde se quebrantan por el cuerpo/y quando las minas mesmas hazen agua es sobre todos los trabajos echarla fuera a braços/y final mente para conjecturar el trabajo que es coger oro y plata considere vuestra magestad que los tyranos gentiles despues de la muerte no dauan otro mayor tormento y condenacion a los martyres / sino que fuessen a sacar metales. Algun tiempo los tenia en las minas todo el año: despues

se ordeno/porque veyan que se morian muchos / y acordaron que estuuiessen cinco meses cogendo oro/y que en quarenta dias se hiziesse la fundicion del oro / y aquellos quarenta dias holgassen: y la huelga era/que alçassen los montones que comian en aquel tiempo/ que era cauar la tierra y hazer los montones que arriba diximos / que era trabajo muy mayor que cauar aca viñas y arar las heredades. En todo el año no sabian que cosa era fiesta / sino que poco que mucho no los dexauan de occupar en trabajos. Con estos trabajos la comida que les dauan era aun no hartarlos de Caçabi / que es el pan dela tierra hecho de rayzes de muy poca substancia no siendo con carne/o pescado acõpañado: y con ello les dauan de la pimienta de alla y ajes que son rayzes como nabos assados y cozidos / y algunos Españoles que a su parecer eran muy largos en darles de comer / para cinquenta Indios hazia matar vn puerco cada semana/y comiase el minero los dos quartos y aun mas y los otros dos repartia a los Indios / dando cada dia a cada vno tanta carne como suelen dar los Domingos en las Yglesias de pan bendito. Y personas vuo que no teniendo q̃ darles a comer por su auaricia embiauan los Indios a pacer a los campos y montes las frutas delos arboles que auia/dos o tres dias: y con lo que trayan en las tripas los hazian trabajar otros dos / o tres dias sin comer mas bocado. Y desta manera hizo vno hazienda que le valio quinientos y seys cientos castellanos: y hombre de los que lo hizieron me lo dixo por su boca. Considere vuestra Magestad por seruicio de Dios que substancia y que fuerças podrian tener vnos cuerpos de su natura tan delicados / y de la dicha oppressión tan adelgazados / flacos y trabajados/y como les era possible biuir mucho tiempo cõ vida tan triste/tã angustiada/ y con tãtos y tan grãdes trabajos y sin comer?

¶ Quãto ala sexta q̃ era/q̃ el jornal fuesse cõforme a los tra

uajos.&c. Vra magestad mãde aqui notar esto por q̃ cierto es cosa para considerar se. Mandoles dar el dicho gouernador por jornal y de salario por la vida y trabajos y seruicios que los Indios a los Españoles hazian susodichos/ tres blancas en dos dias. Y esto es assi verdad: conuiene a saber/ medio Castellano que vale dozientos y veynte & cinco marauedis cada vn año. Y esto que se lo diessen en lo que bastasse comprar de cosas de Castilla que los Indios llaman cacona: que quiere dezir galardon. De los quales dozientos y veynte & cinco marauedis se podia comprar hasta vn peyne y vn espejo y vna sartilla de cuentas verdes/ o azules. Y muchos años passaron que aun esto no les dauã. Y tantas eran las angustias y hambres de los Indios/ que poco de aquello se curauan: porque no tenian otro cuydado sino como se hartarian/ o moririan por salir de vida tã desesperada. ¶ Este es muy alto señor el galardon y salario que les assigno y tasso y mando pagarles: por la perdicion de sus cuerpos y de sus animas/ que ambos a dos daños incurrieron por seruir a los Christianos/ conuiene a saber/ por tres blancas en dos dias.

¶ Quanto a la septima/ que pretendia su alteza que todo aquello los Indios hiziessen como personas libres q̃ eran y que no consintiessen hazerles agrauio ni daño alguno: y que tuuiessen libertad para hazer sus haziendas y descansar/ y curarse.&c. Quitoles totalmente toda su libertad/ y consintio que los pusiessen en la mas aspera seruidumbre y captiuerio que nadie puede entenderla del todo sino la viera/ no siendo libres para cosa desta vida/ y aun las bestias suelen tener libertad algunos tiempos para pascer quando las echan al campo: pero los Christianos de quien hablamos no dauan para esto ni para otra cosa lugar a los indios miserandos. Esto paresce por todo lo de arriba dicho. y porque conuertio aquel alquilamiento que su alteza mandaua en forçosa & inuoluntaria y perpetua seruidumbre/ y

absolutamente los dio por esclauos / pues nunca tuuieron libre voluntad para hazer de si nada: sino dõde la crueldad y cobdicia y tyrania delos Españoles queria echarlos: no como hombres captiuos / sino como bestias / que sus dueños para lo que quieren hazer dellas traen atadas. Quando algunas vezes los dexauan yr a sus tierras a holgar no hallauan mugeres ni hijos ni hazienda ninguna de que comiessē / como no se la auian dexado hazer por no darles tiempo para hazerla / no tenian otro remedio sino morir: si enfermauan de los muchos y grandes trabajos / lo qual muy facil cosa era (porque como es dicho) son delicatissimos de su natural: como los metian tan de golpe en tan grandes trabajos no acostumbrados / sin ninguna misericordia les dauan de coces y de palos: diziendoles que de vellacos haraganes por no trabajar lo hazian. Y desque vian que les crecia la enfermedad / y que no se podian aprouechar dellos / dezianles que se fuessen a sus tierras / que estauan treynta y quarenta y ochenta leguas / y dauanles para el camino media dozena de rayzes como nabos / y vn poco de Caçabi / y los tristes yuan se al primer arroyo donde morian desesperados o otros andauan mas a dos y tres leguas y diez y veynte con el ansia de su tierra y de salir de la vida infernal que padescian / hasta que cayan muertos: y muchas vezes topamos muchos muertos / y otros boqueãdo / y otros con el dolor de la muerte dando gemidos y diziendo como mejor podian / hambre / hambre. Paresce a vuestra magestad que cumplio bien aquel gouernador la voluntad de su Alteza / que era / que fuessen tratados los Indios como personas libres / y que no consintiesse que les fuesse hecho daño ni desaguisado alguno.

¶ Quanto alo octauo / manifiesto es que auia de entender aquel gouernador que la Reyna pretendia que si la manera / o orden que le cometio que diesse para que los Indios comunicassen / y tratassen con los dichos Christianos

era dificil/o impoſſible para q̃ fueſſen inſtruydos en la fe:o ſi era mortifera/y en deſtruycion delos Indios:que no le daua poder para ello: porque ni ſu alteza tampoco para deſtruyr aquellas gentes lo tenia. Ytem auia de conſiderar que ſi ſu alteza fuera dello auiſada que no la conſintiera/ antes la prohibiera y abominara. Coſa fue marauilloſa en aqueſte hombre/que cada demora que era de ocho a ocho meſes/o de año a año quando ſe hazian las fundiciones del oro:morian gran multitud de gente:no conocieſſe que la orden que auia dado era mortifera y como vehementiſſima peſtilencia todas aquellas gentes conſumia y aſſolaua:y que nunca la emendaſſe ni reuocaſſe. Por lo qual no pudo el ignorar q̃ no fueſſe peſſimo todo lo que auia hecho/ni por eſſo ante Dios ni ante los reyes era eſcuſado. Ante Dios porque/lo que hizo de ſi era malo y contra ley diuina y natural: poner en tan gran ſeruidumbre y perdicion a hombres racionales y libres:quanto mas que via por experiencia que la perdicion dellos ſalia dello. Ante los reyes/porque totalmente ſalio y excedio haziendo todo por el contrario/ delo que por la reyna ſancta le era mando. Y la emienda que hazia era/q̃ quando via que cada vno delos eſpañoles tyranos auia muerto la mitad/o las dos partes de indios que le auia dado/o encomendado/ tornaua a echar los indios en la baraja: y hazian de nueuo repartimiento/y daua de nueuo hinchiendo y rehaziendo el numero que antes auia dado/ y que ellos auian ya muerto alos que el queria:y dexaua algunos delos Eſpañoles menos fauoreſcidos ſin parte alguna/ porque no podia cumplir con todos. Y deſta manera caſi cada año/o cada dos años por la dicha cauſa hazia nueuo repartimiento. Y porq̃ la chriſtianiſſima reyna nr̃a ſeñora luego murio y no ſupo nada deſta cruel tyrania:y ſucedio luego el ſereniſſimo ſeñor rey don Philippe: y plugo a Dios luego tambien para ſi lleuarle:y eſte reyno eſtuuo dos años ſin preſencia de rey:y ſucedio el rey catholico:al qual ſiempre ſele en-

cubrio/o no se le encarecio como deuiera aq̃lla destruyciõ/ y nunca jamas se le oyo verdad: y en los siete años q̃ gouerno estos reynos con los ya passados q̃ auia començado el gouernar solo: que fue desde el principio del año de quatro: por esso en este tiempo que fueron obra de nueue años que aquel gouernador gouerno aquella ysla Española/ se destruyo en ella mas delas nueue de diez partes. Y como los otros gouernadores se fuerõ por aquel camino: destruyerõlo de mas. El año de nueue y de diez los que fueron a poblar las yslas de sant Juan ꝛ Cuba y Jamayca: passaron alla esta tyranica pestilencia/ con la qual las assolaron todas. Y official cuo de vr̃a magestad en la ysla de Cuba q̃ le dieron trezientos indios/ y en tres meses estando yo presente que me halle en el descubrimiento della desde el principio/ mato los dozientos y setenta: por manera que no dexo mas q̃ el diezmo. Y cosas diriamos en particular que vimos por nuestros ojos q̃ vuestro imperial animo ó dolor no lo sufriria. El año de catorze el rey catholico que aya sancta gloria embio vn gouernador a gouernar a tierra firme/ y le mãdo y encomẽdo muy mucho y afectuosissimamente/ que trabajasse que por todas las vias y maneras que fuesse possible con buenas obras atraxesse los indios q̃ estuuiessen en paz conlos christianos y no consintiesse hazerles guerra ni agrauio alguno/ y tuuiesse por fin de q̃ por amor y voluntad y amistad y buẽ tratamiento fuessen atraydos a nr̃a sancta fe catholica: y se escusasse de forçallos y maltratallos por esto quanto le fuesse possible. Y q̃ parescia muy dubdoso y dificultoso q̃ se pudiessen encomẽdar a los xp̃ianos como en la ysla española: y q̃ por aquella causa parescia q̃ seria mejor q̃ por via de paz y concierto siruiessen a su alteza como vassallos con cierto numero de personas/ y que no fuessen todos sino vna parte dellos como tercio/ o quarto/ o quinto delos q̃ ouiesse enel pueblo/ o q̃ diessen tãtos pesos de oro de cierto en cierto tiẽpo por tributo como vassallos. Todo esto dixo su alteza

enla instruction q̃ dio al dicho Pedrarias como por ella parece. Pero el dicho Pedrarias entro en aquella tierra como lobo hambriento de muchos dias entre muy innocẽtes y mansas ouejas y corderos: y como el impetu del furor τ yra de Dios: y hizo tantas y tales matãças y estragos: tantos robos y tãtas violencias y crueldades con toda la gẽte Española q̃ lleuo: y despoblo tantos pueblos y habitaciones que heruian de gentes / q̃ jamas se vio ni oyo / ni se escriuio por ninguno de quãtos oy hystorias hizieron. Mas robo el y los q̃ lleuo consigo a vuestra magestad y a sus vassallos los indios: y valieron los daños q̃ hizo / de quatro y de seys millones de oro. El qual despoblo mas de quatro ciẽtas leguas de tierra: que es desde el darien dõde desembarco hasta la prouincia de Nicaragua: la tierra mas poblada τ rica y felice del mundo. Y como le agrado la tyrania d̃la ysla Española como cosa que mas oppressos τ tyranizados auia de tener los indios para conseguir mas aparejo de auer mas y mas presto dellos el oro que el y los que con el fuerõ adorauan (aunque Dios como es justo se lo conuierte todo en mal: porque como matan presto τ violentamente los indios / han menos prouecho que aurian si los conseruassen. Y al cabo nunca ha medrado hombre con todos los robos delas indias.) Assi que agradole mas escoger de encomendar los indios alos Españoles y tomar para si / que ninguna delas otras vias que el rey catholico le encomendaua y mandaua: y el Almirante viejo auia primero introduzido / y que fueran para la corona Real inestimablemente prouechosas con la vida y saluacion de infinitos Indios: a quien condeno las animas y quito las vidas. Contar los estragos que hizo en particular en toda aquella tierra / y a la postre enla felice prouincia d̃ Nicaragua: vuestra magestad se espantaria: τ si fuesse seruido nosotros lo diriamos. Deste hõbre infelice comẽço la pestilencia primero de dar en ẽcomiẽda los indios en tr̃ra firme: y se cũdio despues por

toda ella/y fue a dar al peru y a Nicaragua / y a Carthagena/y a sancta Marta/y a Vēceuela. Y por la otra parte la lleuaron desde Cuba los primeros tyranos que fueron a la nueua España:a Honduras/ y a Guatimala : y a todas las partes donde oy ay Españoles / que oy con ella destruyen todas aquellas gentes. Por manera que del dicho gouernador dela ysla Española y dela encomiēda que por illusion y arte del diablo inuento de dar los Indios a los Españoles:salio la verdadera muerte que ha muerto y destruydo y despoblado a vuestra Magestad tantos y tan grandes reynos en no mas tiempo sino desde el año de quinientos y quatro a ca. E si agora en este tiempo con la mesma tyrania y mala y detestable gouernacion no se destruyessen y perecieSsen continuamente / las gentes que quedan por destruyr como de antes siempre se hizo:nosotros no nos pusieramos en tomar estos grādes trabajos de venir a descubrirlo y declararlo a vuestra magestad. Y quādo vuestra magestad oyere que dezimos que estan destruydos tantos reynos y se destruyē los q̄ quedan:no entienda vuestra magestad que lo dezimos por manera de encarecer / o que la destruycion sea como quando se dize comunmente a ca esta destruydo/o destruycsse este reyno: en lo qual se da entēder que no tiene dineros/ o que este afligido por no poder cumplir con las guerras/ o necessidades que sobreuienen a la republica y a su rey. No entendemos nosotros (muy alto señor) dar a entender esto aqui:sino que quando dezimos que han destruydo a vuestra magestad siete reynos mayores q̄ el de España ha de entender que los vimos llenos de gentes como vna colmena esta llena de auejas:y que agora estan despoblados todos:por auer los Españoles delas maneras dichas todos sus naturales vezinos y moradores muertos:y quedan los pueblos con las paredes solos/como si toda España estuuiesse despoblada y quedassen solas las paredes delas ciudades/villas *τ* lugares/muerta toda la

gente. Parece pues por todas las coſas ſuſodichas en eſta
vndecima razõ: que la sereniſſima ⁊ chriſtianiſſima ſeñora
reyna doña Yſabel que aya ſancta gloria: ſupueſta la falſa
relacion que el dicho comendador de Lares le hizo/ y teſti
monios que alos Indios leuanto: y la poca noticia que en-
tonces delas indias tenia por ſer tan rezientemente halla
das/ y dando el verdadero entendimiẽto que ſe deue de dar
a ſus reales palabras en la dicha carta contenidas: proue-
yo muy bien enlo que mando al dicho gouernador: pero no
cumplio el ſu real mandado/ ni coſa hizo conforme a ſu ſan-
cta intencion/ ſino todo al contrario y contra toda ley natu
ral y juſticia y recta razon: por donde aun antes q̃ la deſtruy
ciõ de los Indios ſucedieſſe auia de ver: que de neceſſidad
auia de ſeguirſe: porque la dicha encomienda de ſi era inju-
ſta y mala y condemnada por toda ley razonable ⁊ juſta/
aunque no vuiera ley de Dios que la reglara. Y aſſi pare-
ce claro que excedio los fines y terminos del mãdado y po-
der que ſele dio: allende de ſer ſubrectio ſubgerendo falſita
tem: obreptio tacendo veritatem. Y por conſiguiente careſ-
cio de poder y facultad para hazer lo que hizo/ y fue enello
perſona priuada y no publica: y aſſi la dicha encomienda d̃
los indios a los Eſpañoles fue en ſi ninguna y de ningun
ſer ni valor juridico. Y porque aſſi al Rey catholico como a
vueſtra mageſtad ſiẽpre ſe ha negado y encubierto eſta ver
dad: no informãdole clara y abiertamiẽte como por eſta via
todas aquellas gentes perecian y perecen: porq̃ ſi lo ſupie-
ra ſu alteza/ o vueſtra mageſtad/ no fuera poſſible no eſtar
quitada: y porque ella en ſi es injuſta/ iniqua/ tyranica/ y d̃
todas las leyes diuinas/ naturales y humanas reprouada
y aborreſcida: por tanto en todas las Indias ſe ha hecho y
proſeguido y ſe haze oy ſin poder ni authoridad real: y por
conſiguiente en todas las partes dellas es y ha ſido ningu
na/ y por tal la deue vueſtra mageſtad declarar/ y reprouar
y deſterrar de todo aquel orbe como coſa injuſta: tyranica ⁊

iniqua. Allegase tambien a las dichas causas que anullan y anichilan la dicha encomienda: la falta del consentimiẽto de todas aquellas gentes por no auer sido llamadas/ni oydas/ni defendidas/ni hecho caso dellas en negocio: del qual tan irrecuperables daños se le recrescian ⁊ interesse inuitando mala ⁊ acquirendo bona pretendian. Como de derecho natural/diuino y canonico/⁊ imperial se requeria antes contra todos los dichos derechos fueron enormissimamente agrauiadas/sentenciadas y cõdemnadas a perder su libertad/sus animas y sus vidas en ausencia: sin que las citassen ni pareciessen/ni nadie las defendiesse ni hiziesse por ellas. Deue pues vuestra magestad como justissimo principe que tanto aborresce la injusticia/desagrauiar las que quedan/quitandolas de poder delos Españoles que las oppimen y matã/y hara muy cierta y catholica y verdadera justicia.

¶ Razon duodecima.

La duodecima razon es: porque si vuestra magestad no quitasse los Indios a los Españoles/sin ninguna dubda todos los Indios peresceran en breues dias/y aquellas tierras y pueblos quedaran quan grãdes como ellas son vasias ⁊ yermas de sus pobladores naturales/y no podran delos mismos españoles quedar sino muy pocos y breuissimos pueblos/ni aura casi poblacion dellos. Porque los que tuuieren algo/viendo que ya no puedẽ auer mas (muertos los Indios) luego se vernan a Castilla/porque no esta hombre alla con voluntad de poblar la tierra/sino de desfructarla mientras duran los Indios/y venirse luego a gozarlo y triumpharlo aca en Castilla/y los que han

quedado en la ysla Española y en las otras / despues que las destruyeron / fue por no poder mas / porque no se hallaron con la medida de dineros que desseauan / o porque se hallaron con ganados y otras cosas que no pudieron venderlas / ni hazerlas dineros: y esto es verdad. E ya que vuestra Magestad quisiesse despoblar a toda España no bastara aunque toda se passasse alla: a poblar en mill años lo q̃ ha despoblado en quarenta y va despoblando: y sin ninguna dubda despoblara. Todo esto parece por la razon septima / y por la verdad sexta enel principio y en otras muchas partes deste tractado. Pues que fructo podia sacar vuestra Magestad de tanta perdicion / y tan grande destruyciō? Y que se podra clamar por todo el mundo de tan justissimo principe / siendo auisado de tan grandes males / y de tãtas y tan espantables nueuas perdiciones de reynos y gentes sino los remediasse pudiendolos como puede remediarlos? Y no se cree ni se espera assi de anima tan justa y tan benigna / y tan imperial y tan amadora de Justicia como todo el mundo sabe que es vuestra magestad.

¶ Razon treze.

La dezima tercia razon es: porque dando los Indios a los Españoles de qualquiera manera que quedassen / perjudicasse innestimablemente a la Corona real de Castilla y a todos los reynos de nuestra España. Esto paresce bien claro por las pruevas de todas las doze razones suso passadas: y casi por todo lo que en todos los remedios deximos. Pero para mayor explicacion de los dichos daños / y perjuyzios y menoscabos q̃ la corona real de vuestra ma-

gestad en ello recibe y todos estos reynos de España; y porque no se encubran de oy mas a vuestra magestad con falsas y coloradas lisonjas/ iniquas ꝛ infieles informaciones los peligros ꝛ instancias de tantos y tales daños como cosa q̃ muy mucho a vr̃a magestad importa: traemos las razones siguiẽtes. ¶ La primera/ porq̃ pierde vr̃a magestad y su real corona infinito numero de vassallos q̃ le matã/ los q̃les nadie puede bastar a cõtar los q̃les biuiẽdo y dãdose y subjetãdose al señorio de vr̃a magestad ð su volũtad/ y ganãdo los animos y volũtades dellos: cõ buenas obras y gracias y mercedes q̃ vr̃a magestad les haga: especialmẽte desque sepan y vean que los liberta del captiuerio de los Españoles en que estan/ y que son de vuestra magestad/ y los recibe por vassallos/ y no se les hazen los males que padecen: como ellos son de su naturaleza obedientissimos a sus señores/ amaran y seruiran a vuestra magestad y a sus subcessores entrañablemente: y con el fauor de vuestra magestad ayuda ã a defender la tierra de qualesquier enemigos exteriores que de qualquiera parte/ o nacion vinierẽ. Porq̃ para contra los enemigos de fuera muy pocos son ni pueden ser los Españoles en estos muchos años/ como arriba emos dicho: y como los indios son muchos con fauor ꝛ ayuda de pocos Españoles cobran gran essuuerço y hazen mucho: especialmente teniendo exercicios de armas de hierro que el tiempo andando desque esten ellos assentados y sepan que estan seguros que no han de rescebir daños de los que reciben/ y cobrado amor al seruicio de vuestra Magestad: y recebida la fe/ selas podrã fiar: aunque no agora por estos presentes años/ hasta que lo agora dicho se ordene ꝛ disponga y como conuiene se haga. ¶ La segunda porq̃ vuestra magestad y su real corona pierde thesoros ꝛ riquezas grandes que justamẽte podria auer: assi delos mesmos naturales vassallos Indios / como de la poblacion delos Españoles/ la qual si los Indios dexan biuir muy grande

y muy poderosa se hara:lo que no podra hazerse si los indios perecen como arriba esta dicho. Desta perdida destos grã des thesoros que pierde vuestra Magestad resulta gran daño a estos reynos que estan muy necessitados. Porque como vuestra magestad tenga tan grandes empressas en las manos/y tantos emulos y enemigos/y tanto que cumplir y sustentar:si de las Indias no le vienen dineros: es por fuerça que las inmẽsas necessidades constriñiran mas a vuestra magestad a fatigar mas estos reynos de lo que podran cumplir/ni con sus haziendas ayudar. Y esto afirmamos a vuestra Magestad/que segun estan oy todas las Indias/que poco socorro venga dellas/y cada dia mucho menos verna: ⁊ si algo viniere poco/o mucho/sin alguna dubda vuestra Magestad puede tener por muy cierto ser todo precio de sangre/y digno de huego eternal/porque no viene arroua de oro y plata/que si echassen la sangre de los Indios que por ello matan en sendas balanças/no pesasse la sangre mas. Y durara este traer algunos dias:pero porque es todo violento y amargo ⁊ innatural/no permanescera. Exemplo tenemos en la ysla Española y en sus comarcanas/que se cogian dellas cada vn año mas de vn millon de castellanos de oro finissimo/⁊ oy diez mill pesos/y muchos digo no se cogeran. Y este vuestra Magestad sobre auiso de lo que dezimos/⁊ mire en ello de aqui adelante y vera como sus derechos reales en ellas se diminuyẽ cada dia mas:porque no tiene vuestra magestad en todas las indias vn marauedi de renta que sea cierta/perpetua ni durable:sino toda es como quien coge hojarascas/o pajas de sobre la tierra:que acabadas de coger no quedã mas:y assi es incertissima toda la renta que vuestra magestad tiene en las indias vana y momentanea como soplo de viento y temporal:no por otra causa sino por tener los indios los españoles:y como cada dia los matan ⁊ diminuyen:por consiguiẽte se van perdiendo y diminuyendo los derechos y rentas

de vuestra magestad. Solo enla nueua España tiene vuestra magestad algunos indios en su cabeça real: y estos aun cada dia estan temblando si los ha de dexar/o darselos vuestra magestad. De sola la qual auia vuestra Magestad de tener vn millõ de ducados de rẽta rẽtada cierta y perpetua si fielmẽte vuestra magestad ouiera sido seruido en ella alos principios. Pues muy peor estã los pocos de indios: y mas incierto es el estado que vuestra magestad tiene enel Peru que todas aquellas partes: porque todos aquellos reynos estan en tanta desorden y confusion: que cada dia van de mal en peor/y mas ayna que otra parte delas destruydas de aquel orbe: se han de acabar. De dõde pudiera vuestra Magestad tener oy ⁊ tuuiera dos y tres millones de oro y plata de rẽta cierta: si tan desordenadamẽte y con tanta injusticia ⁊ iniquidad no selos ouierã alborotado y escandalizado/asolado y despoblado/y muerto contra toda ley ⁊ justicia a aquel gran rey y señor de Tabaliba. Y todo el oro que del Peru ha venido robado por los christianos/todo lo ouiera vuestra magestad licitamente: porque el mesmo Atabaliba le siruiera con ello. Resulta tambien en daño dela vniuersal yglesia: porque perdiendo vuestra magestad tan gran summa de dineros ha perdido la yglesia muy mayor summa de animas de indios y de Españoles: alos quales todos ha lleuado el diablo de pura justicia y verdad: los indios por ignorancia dela ley de Dios: y a los Christianos por malicia y menosprecio della. De manera que se sigue bien en tanta perdida de hombres y de dineros/que vuestra magestad es menos poderoso para la defender/amparar y socorrer en tantas necessidades como padesce: y ampliarla como lo haria ayudado delas riquezas que pudieran venir licitas delas indias. ¶ La tercera/porque estos reynos de España de que vuestra magestad es rey natural y señor/estan en muy gran peligro de ser perdidos y destruydos y robados/oppressos y assolados de otras estra-

ñas naciones: y especialmente de turcos y moros y enemigos de nuestra sancta fe catholica. La razon desto es/ porque Dios que es justissimo y verdadero y summo rey de todos vniuersal: esta muy indignado/ enojado y ofendido de grandes offensas y peccados que los de España han cometido y obrado en todas las indias: afligiendo y opprimiendo/ tyranizãdo y robando y matando tantas y tales gẽtes sin razon y justicia alguna/ y en tan poquitos años despoblando tantas y tales tierras. Todas las quales gentes eran animas racionales/ criados y formados a la ymagen y semejãça dela altissima trinidad todos vassallos de dios y redemidos con su preciosa sangre: y que tiene cuenta y no se oluida de vno ni ninguno dellos: y q̃ escojo a España por ministra & instrumẽto para q̃ se los alumbrasse y traxesse a su conoscimiento: y quasi en remuneracion temporal sin la que diera enla vida eterna: le concedio tan grandes riquezas naturales: manifestãdoles tan felices y graciosas y luẽgas tierras y para las artificiales tan incomparables minas de oro y plata y piedras y perlas preciosas: con otros muchos y nunca vistos ni oydos bienes: de todo lo q̃l le ha sido desagradescida/ retribuyendole tan grãdes males por tan grãdes bienes. Y tiene Dios esta ley enla execuciõ de sus castigos y justicias/ q̃ suele castigar y punir los peccados enlos peccadores/ dela manera/ o por el contrario que ellos peccan. Si peccan por soberuia castigalos con abatimiento/ si por auaricia robando/ que pierdan lo que tienẽ y otros selo roben: si matando y opprimiẽdo/ que otros los matẽ y oppriman: si tomãdo las mugeres & hijos agenos/ q̃ otros selos tomẽ: si vsurpãdo reynos/ q̃ otros se los vsurpẽ a ellos: y assi delos otros castigos q̃ respondẽ ala diuersidad delos pecados. Y desto tenemos grãdes y muchas authoridades y exẽplos dela sagrada scriptura y otras historias: y aun cada dia vemos estos castigos y juyzios de dios por experiẽcia. España fue destruyda por moros vna vez/ y aunq̃

se dize por el pecado del rey don Rodrigo/ dela fuerça que hizo a la hija del Conde don Julian/ mas es de creer que por los peccados que tenia todo el pueblo de daños y males que ouiessen hecho a sus proximos: puesto que aquel peccado del Rey fuesse el que a la medida que Dios entendia esperar para castigar todo el Reyno: echasse su colmo. No es razon que vuestra Magestad ignore lo que muchos deste reyno sienten & dizen / que estan sin passion / solamente mouidos a compassion de las cosas que han oydo no a nosotros sino a otros / auer hecho los Españoles en sus proximos indios de aquellas indias. Emos a muchos oydo: plega a Dios que no destruya a España Dios por tantos males como se dize que ha hecho en las indias. Y quando los que no lo han visto / y aun personas seglares q̃ de las letras sagradas no tienen mucha noticia dizen esto: casi sin saber lo que dizen / no se deue tener por chico auiso ni chica amenaza de Dios que lo digan. Y solo bastaria esta señal que agora diremos / que casi todos la dizen y caẽ en ella: por indicio y argumẽto aueriguado de auerse Dios ofendido en peccados grandissimos de España en las Indias: aunque no tuuieramos ley de Dios: conuiene a saber: estar oy toda España tan desentrañada y pobre de dineros qual nunca despues que es España lo estuuo: auiẽdo traydo de ellas a ella tan immensas riquezas / que ni Salomõ en toda su gloria tantas tuuo: y auer hecho tan mal fin muriendo malas muertes: y decayendo de mucha riqueza en grande pobreza quasi todos los que las robaron / y no gozar tercero heredero de su hazienda: porque se cumpla la escriptura que no puede faltar. Qui rapiunt aliena semper sunt in egestate. Y la susodicha regla d̃ Dios: por lo q̃ cada vno pecca / por alli ha de ser punido. Sapiẽ. xj. E si vuestra magestad fuere seruido de verlo: mostrarle emos vna letania de principales tyranos que todos hizieron mala fin / muriendo muertes desastradas / porque robaron y matarõ

y destruyeron a vuestra magestad las indias. ¶ La quarta porque como esta destruycion y agrauios ⁊ violencias ⁊ injusticias/y crueldades/y muertes hechas y cometidas en aquellas gentes sean tan grandes y tan enormes/y tan publicas y notorias con actos y obras aun permanentes que llegnen las lagrimas y clamores y sangre de tãtos innocentes hasta los cielos / y suban encima y no paren hasta dar en los oydos de Dios:y despues desciendan a baxo y se estiendã ya por todo el mundo y enlos oydos de todas las naciones estrañas suenen tan horribles/tan inhumanas y espãtosas como son:por consiguiẽte se siguira enel animo de todos los oyentes escandalo grande y horror y abominacion y odio ⁊ infamia dela gente Española y de los reyes de Castilla: de donde podrian subceder muchos daños. Es pues muy perjudicial y dañoso a la corona real y a todos estos reynos:tener los Españoles los indios por las quatro razones de suso dichas. Y por tanto justa cosa es/⁊ digna de la sabiduria y prouidencia de tan alto y tan sabio y christiano principe:que pues puede haziẽdo justicia alos afligidos vassallos remediarlos y libertallos del gran captiuerio injusto y calamidad que padecen:y cõ esto fortificar y justificar sobre ellos su vniuersal y supremo señorio:y obuiar ⁊ impedir a muchos males:y con esto colegir finalmente infinitos bienes:que quanto mas presto remediar lo pudiere lo haga y procure / pues no se le pide ni suplica cosa impossible.

¶ Razon decima quarta.



La decima quarta razõ principal es/porque si diesse vuestra magestad por vassallos los indios a los Españoles/o de qualquiera manera les concediesse mando y superioridad particular sobre ellos:y reconosciendolos los In

dios por señores particulares: aunque no creemos que ellos los trataran jamas tambien que no los aborrezcā: pero toda via con tener señorio sobre ellos los podrian atraer a lo que quisiessen: los Españoles como es gente soberuia seriā muy señores y menos domables y obedientes a vuestra magestad y a sus reales justicias: y tanto podrian crecer teniēdo manera de tractar bien a los indios y hazellos a su mano y con gran summa de dinero proueerse de otras partes de gente y del todo perdiessen a vuestra magestad la obediencia el tiempo andando: y si no lo pudiere hazer vno poderlo han hazer muchos. Porque aun agora los que alla son mas ricos / especialmente los que se jactan de cōquistadores tanta presumpcion y temeridad tienen / que a penas las justicias se pueden valer con ellos: y los dias passados escriuio el viso rey a los de Guatimala estas palabras. Pēsays creo que señores que estos Indios no han de reconoscer otro Dios ni otro rey sino a vosotros. Y en este articulo reciba vuestra magestad esta verdad por maxima y regla general que no conuiene a la seguridad del estado de vuestra magestad que en la tierra firme de las indias aya ningun gran señor / ni tenga jurisdicion alguna ninguno sobre los Indios sino vuestra magestad despues dela de sus naturales señores. Y a nadie haga vuestra magestad merced de oy en adelante de titulo de Cōde ni Marques ni Duque / ni sobre indios / ni sobre Españoles: mas de los q̄ hasta aqui ha hecho: porque como diximos en el decimo sexto remedio de los vniuersales en aquellas partes / puesto los hombres aun siendo pobres se hazen de grādes coraçones y tienen pensamiētos altos y desproporcionados: y siēpre anhelā a subir: y de aqui se engendrā los atreuidos: quāto mas dādoles de golpe señorios y jurisdiciō sobre los indios ni sobre Españoles. Y en verdad q̄ creemos q̄ en breues años hōbre vuiesse q̄ les passasse por pēsamiēto d̄ ser reyes Ha de ser pues vr̄a magestad de dar vn q̄late de jurisdiciō

ni señorio ni vn vassallo enlas indias a nadie muy demasiadamẽte escasso: y encerrarla y guardarla en su real corona como la niñilla cõ el parpado delos ojos. Para cometella a sus audiẽcias y viso reyes como alla es necessaria para q̃ este segura. Vra mageſtad ſe mãde seruir y aprouechar del auiso q̃ damos en el quinto remedio de los generales: porq̃ este es la llaue de toda la seguridad en este articulo.

¶ Razon decima quinta.

La decima quinta razõ es/ porq̃ si vuestra magestad dexasse los Indios en encomiẽda/ y mucho mas si los diesse por vassallos a los Españoles agora/ o en otro tiẽpo/ los del consejo de vra magestad delas indias pediriã para si/ o para sus deudos/ o amigos/ o criados: vassallos/ o encomiendas. Y para que vuestra magestad miẽtras biue/ y sea la vida tan larga y tã gloriosa/ sana y buena quãto vuestra magestad dessea: estãdo auisado desto no selos diesse: pero despues delos dias de vuestra magestad facilmente de sus subcessores enel reyno vn dia que otro los alcançarian auiẽdo ya abierto la puerta de darlos a los Españoles por vassallos/ o encomienda. Y seguirse yan de aqui grandes y intolerables incõuenientes: porq̃ teniendo Indios los del consejo/ o personas que les tocassen/ nunca jamas las Indias serian bien y justamente gouernadas/ ni jamas sabria el rey verdad/ y auria millares de mentiras/ y infinitas fraudes y falsedades: y primero seriã todas aquellas tierras acabadas de destruyr aunq̃ agora su perdiciõ començara: q̃ llegara a oydos ni noticia del rey para q̃ las remediara. Y quãdo ya algo supiera no fuera bastãte todo su poder a remediarlas/ como agora no abasta el de vra magestad para remediar vna legua de mas de tres mill que estan destruydas/ desde que el Rey

catholico vino de Napoles tuuieron Indios los del conse-
jo de su alteza que gouernauan las indias y no antes: y tam
bien los gouernadores y oficiales que alla estauan: y hom-
bre auia dellos que estando aca tenia alla mill y cie indios:
y otro ochocientos/ y otros quantos podian alcançar. Lo
qual fue causa sola effectiua de que el rey no supiesse vna ni
ninguna verdad / y que se tuuiesse tanta ceguedad en los
coraçones d los hombres: que no cayessen en que se perdiā
las indias ni creyessen a quien lo venia a manifestar y que
nunca hasta oy se remediassen. Vinieron entōces religio-
sos de sant Francisco y sancto Domingo/ y por la gran re-
sistencia que aca hallaron no pudierō aprouechar: porque
los interesses que alla los juezes y officiales / y aca los del
consejo tenian eran tan grandes/ que auellos de perder no
era cosa que podian tolerar. Esto biē se puede creer por las
propriedades que arriba en la septima razon se pusieron d
a cudicia. Y dios es testigo que dezimos verdad/ y aun pro
uar lo emos/ q̄ los indios mas maltractados y los que mas
presto con excessiuos trabajos y hambres y mala vida mo-
rian: eran los Indios que tenian los de alla y los de aca.
Esto duro hasta el año de mill y quinientos y quinze / que
vno de nosotros los que aqui esto dezimos a vuestra mage-
stad estando en abito de clerigo/ mouido cō alguna piedad
de ver perecer aqllas gentes/ sabiēdo las causas de su per-
dimiento/ y que vna era los engaños que hazian/ y no sa-
ber su Alteza la verdad: vino al Rey cathelico estando en
Plasencia pocos dias antes que muriesse a le informar / y
informado y queriendo proueer en ello / plugo a nuestro se-
ñor Dios yendo para Seuilla de se lo lleuar a darle descā-
so. Subcedio en la gouernacion el cardenal don fray Frā-
cisco Ximenez / y informado tambien el con el embaxador
de vuestra Magestad q̄ despues fue papa Adriano / pro-
ueyerō ambos a dos entre otras cosas de quitar los Indi-
os luego a los del consejo de aca y a los juezes y officiales

de alla: como cosa sobre todas ala vida y conseruació delos indios mas perniciosa y de mas maldad y despues a todos los que los tenian/ y en todo remediaran y estuuieran remediadas las indias quando vuestra magestad vino/ sino fuera por no salir prudentes ni fieles los q̃ los remedios fueron a executar. Assi que no dando vuestra magestad los indios por vassallos ni en encomienda a nadie: ningun priuado ni del consejo delos reyes que subcedieren osaran intētar que les den indios a ellos: y dexando vuestra magestad el estado de los Indios assi assentado a sus subcessores/ probable cosa es que assi lo proseguiran. Y en su imperial testamento les deue dexar vuestra magestad expresso mandado que otra cosa no hagan/ como los justos Reyes suelen proueer y mandar. E sino lo cumplieren/ al menos vuestra magestad no lo pagara/ antes yra descargado/ y osara con confiāça parescer delāte del juyzio de Dios. Cerrar se ha por aqui cō lo susodicho vna puerta por sola la qual: aunque no ouiera mal alguno en las Indias/ podria en ellas entrar sin que otra ouiesse toda la pulilla/ toda la pestilencia: toda la tyrania y maldad.

¶ Razon decima sexta.

La decima sexta razon es/ porq̃ vuestra Magestad esta ausente y lexos siempre de aquellas tierras y lo han de estar los reyes que subcedieren en Castilla: y si los Indios se quedassen en poder de los Españoles/ o se los diessen de nueuo por vassallos/ o de otra qualquier manera/ como sea impossible ponerles remedio ni estoruo ni leyes para q̃ no mueran como arriba esta assaz bien prouado por todas las razones dichas/ y especialmente en la septima: siēpre vuestra magestad y los reyes venideros careceran de informacion

complida y verdadera/y por consiguiente los indios moriran como mueren sin que los Reyes lo sientan ni remediar los puedan. Porque las cosas delas indias son en grã manera diferentes delas de aca/ quanto en distancia difierẽ estas tierras de aquellas. Y haze tanto daño auer de yr de aca el remedio por coladero y a remiendos:sino se pone orden en general/y que della mesma salga impossibilidad de poderse hazer el contrario dello:que/ o se pierde la cedula/ o se escõde la prouisiõ/ o se dilata el executarse/o no se acierta a proueer/o ya que se acierte muchas vezes acaesce quãdo alla llega el refrigerio/yr tan fiambre y tan tardio/ que seria menester del todo punto ser cõtrario de aquello lo que se proueyesse. Y esta es vna delas causas principales por la qual aquellas gentes y tierras en tan presto se han destruydo/como se dixo enel decimo sexto delos vniuersales remedios. Y mande vuestra mogestad examinar y desembolucr muy mucho esta palabra:q̃ por regla para poner orden enlas indias deximos:conuiene a saber / que de la orden y remedio que enellas se pusiere:conuiene que salga impossibilidad de poder hazerse el contrario. E si esta regla no se guarda /jamas por jamas se podra poner orden que orden sea ni remedio enlas indias que remedio sea.

¶ Razon dezisiete.

La dezisiete razon es/porque si vuestra magestad quita a los Españoles los indios y los encorpora todos en su corona real:sera tan grande el gozo alegria/ y consuelo q̃ todos los indios recibiran sabiendo que son inmediatamente subjetos a vuestra magestad:q̃ ninguna cosa desta vida tanto los pueda alegrar. Porq̃ veran q̃ ya no han de perecer:y q̃ les viene la vida y toda tẽporal felicidad/ꝛ criar seles ha en sus entrañas y coraçones vn entrañable amor y reuerencia y deuocion a vr̃a

mageſtad: q̃ la ſangre y las vidas propias ſuyas y de ſus mugeres y hijos auenturarã cada ora q̃ ſe ofrezca por el ſeruicio y amor y defenſa del ſeñorio y eſtado de vueſtra mageſtad: y qualquiera coſa que ſeles encargare y mandare de parte de vueſtra mageſtad lo haran y cũpliran con alegria. porque le ſeruiran por amor y de ſu propria y eſpõtanea voluntad/ q̃ es lo q̃ ſiempre hizo perpetuos los reynos y la linea y ſuceſſiõ delos reyes: como por el contrario ſiendo los ſeruicios violentos y no por amor: deſtruyo los reynos y hizo temporales y no durar en el meſmo eſtado los Reyes.

¶ Razon decima octaua.

La decima octaua razõ es/ q̃ ſabiendo los indios q̃ ſon de vueſtra mageſtad/ y q̃ han de eſtar ſeguros en ſus caſas y no ſeles ha d̃ hazer agrauio ninguno en ſus perſonas y bienes: ſalirſe han delos montes a los llanos y raſos a hazer ſus poblaciones jũtas: donde parecera infinita gente q̃ eſta aſcondida por miedo delas vexaciones y malos tratamiẽtos de los Eſpañoles. Y no ſeles hara de mal ſalir delos montes donde eſtan deſparzidos y auẽtados como agora ſeles haze: y quierẽ antes ſer comidos de Tigres q̃ ſalirſe dõde puedã ſer viſtos y tratados delos xp̃ianos. De dõde ſeles ſigue allẽde de mil corporales peligros y anguſtias: q̃ no puedẽ ſer en la fe doctrinados/ ni los religioſos los puedẽ auer para ello: y aſſi padecẽ total perdiciõ enlas animas: porq̃ aſſi muerẽ como oy a ciẽ años moriã. Pero hechos pueblos y ayũtados en ellos podrã ſer xp̃ianos/ y introduzirſe la policia tẽporal y razonable: y tratarſe y exercitarſe enel culto diuino/ y poblarſe ha la tierra: eſtarã los caminos ſeguros: y no aura tãtos deſpoblados: y los eſpañoles caminãtes hallarã comida y dõde ſe abriguẽ y otros muchos bienes q̃ deſta manera para bien de todos ſuccederan.



¶ Razon decima nona.

La decima nona razon: porque esta fue deter-
minacion muy acordada / considerada y dispu-
tada / y como christianissimo principe / cōcluy-
da y mādada a executar por vuestra magestad
con acuerdo y parescer de su consejo real y de
muchos theologos ⁊ sieruos de Dios el año de mill ⁊ qui-
nientos y veynte y tres / y la mando embiar a Hernando
cortes que la praticase y executase: la qual dize assi. Otrosi
por quanto por larga experiencia. ⁊c. Donde vuestra ma-
gestad confiessa: q̄ mando juntar muchas personas doctas
y temerosas de Dios para que platicassen lo que en esto po-
dia y deuia hazer / y q̄ todas le respondierō despues de muy
platicado y disputado y considerado: q̄ con buena cōsciēcia
no los podia dar ni encomēdar a los Españoles: y por tāto
que le mandaua que no los diesse ni encomendase / ni depo-
sitasse: ⁊ si lo auia hecho lo reuocase todo / y el peccador por
su propio interesse no lo quiso hazer: y vuestra Magestad
penso siempre que lo auia hecho / encubriendo todos a vue-
stra magestad la verdad. Tambien la mando dar y effecu-
tar al licenciado Aylion que yua por gouernador a la Flo-
rida / como paresce en su instruction. Assi mismo fue conclu-
sion y determinacion. ⁊c. Del consejo real de vuestra mage-
stad la vez que arriba se dixo que vuestra magestad los mā-
do desde Barcelona juntar a platicar enello el año de mill
⁊ quinientos y veynte y nueue: y entre los otros capitulos
y conclusiones que determinaron / los primeros tres son es-
tos. Paresce que los Indios por todo derecho y razon son
y deuen de ser libres enteramente / y que no son obligados
a otro seruicio personal mas que las otras personas libres
destos reynos: y que solamente deuē pagar diezmos a dios
sino se les hiziere remission del por algunos tiempos: y a su

Mageftad el tributo que parefciere que juftamente les de
ien imponer conforme a fu poffibilidad y ala calidad delas
ierras: lo qual fe deue remitir a los que gouernaren.
Otrofi parefce que los Indios no fe encomienden de aqui
adelante a ningunas perfonas/ y que todas las encomien
das hechas fe quiten luego/ y que los dichos Indios no
fean dados a los Efpañoles fo efte ni otro titulo/ ni para
que les firuan ni poffean por via de repartimiento/ ni en
otra manera por la experiencia que fe tiene de las grandes
crueldades y excefiuos trabajos/ y falta de mantenimien-
tos y mal tratamiento que les han hecho y hazen fufrir fien-
do hombres libres: donde refulta acabamiento y confuma-
cion de los dichos Indios/ y defpoblacion de la tierra co-
mo fe ha hecho en la ysla Efpañola. Otrofi parefce que al
prefente hafta que los dichos Indios fe inftruyan mas en
la fe y vayan tomando mas nueftras coftumbres/ y algun
entendimiẽto y vfo de biuir en alguna policia: fu mageftad
no los deue dar por vaffallos a otras perfonas/ perpetua
ni temporalmente/ porque fe deue creer que en efecto feria
traerlos a la mefma feruidumbre y perdicion que agora pa
defcen/ o a otra peor/ y no fe deue hazer fundamento enlas
ordenanças/ prohibiciones y penas que fe hizieffen en fa
uor de los dichos Indios/ pues la experiencia nos mueſ-
tra que las q̃ hafta oy eftá ordenadas/ que fon muy buenas
ninguna fe ha guardado ni bafta prohibimiento para efcu
far los dichos malos tratamientos/ poniendo a los dichos
Indios debaxo de la fubjecion de particulares que no feã
del Rey. Eftas palabras fon formales/ dichas y determi-
nadas por el dicho real confejo. Effo mefmo fue parefcer y
auifo que el obifpo de Cuenca que fue prefidente y gouer-
no jufta y prudentemente muchos años aquellas partes/
embio a vueftra mageftad como perfona que alcanço bien
a fuerça que tenia la ceguedad de la auaricia de los Efpa
ñoles: el qual en la carta que a vueftra Mageftad efcriuio

dize assi. Lo segundo que no se ha de conceder ni dar sus vassallos en mucha ni en poca cantidad por titulo alguno agora ni en otro tiempo. La razon es por lo que tengo dicho: y porque por experiencia ha parescido que los indios que se dan a los Españoles por qualquiera titulo que sea se han perdido: y porq̃ el señorio de las personas deuen quedar en la corona de vuestra magestad: y porq̃ las personas ꝛ vidas delos Indios son delos Españoles en tampoco tenidas/ que diziendo verdad no se podra creer por los que no lo han visto: y porque los indios muestran mucho contẽtamiento quando se les da a entẽder que son de vuestra magestad: y algunos dizen y delante de mi/ que los que los tienen en encomienda son calpisques y macegnales de vuestra magestad: y que ellos son de vuestra magestad y no suyos. E si dar jurisdicion trae muchos inconuinientes/ mas seran y mas crescidos dãdo vassallos. Y no deue bastar dezirq̃ como hazienda propria y de sus hijos la miraran/ conseruaran/ y augmentaran: porque la cudicia que los traxo hara que no miren a su conseruacion/ ꝛ si vno lo hiziere no lo haran muchos: y porque los mas no tienen consideraciõ a hijos/ sino a los prouechos que han de tener biuiendo. Y algunos quieren mas que el repartimiento no se haga/ por gozar de los indios que tienen que no haziendose y dandoles para el y a sus hijos parte delo que tienẽ. Porque tienẽ por mejor su interesse presente / que no lo que sus hijos han de heredar para siempre. Y porque en la ysla Española se hizo y ay experiencia q̃ no aprouechara darlos para sus hijos. Esto todo escriuio el obispo de cuẽca en su carta. Suplicamos a vuestra magestad que mãde bien examinar estas palabras/ porque se vea como en sentẽcia dize todo lo que arriba dezimos: y aprueua quanto emos dicho. Y assi lo hara qualquiera persona que tuuiere experiencia de las cosas delas indias y que sea christiano y con verdad dessee seruir a vuestra magestad. Todos losq̃ a esto contradixeren pidiẽ

do/o aconsejando a vuestra magestad q̃ de los dichos indios
los Españoles comoquiera q̃ sea y con el titulo q̃ quisiere:
y q̃ los saque de su real corona: sino lo dixere por ygnorar la
perdicion y jactura de aquellas gentes: vuestra magestad
tẽga por cierto q̃ no tiene mas del nõbre de christiano/y q̃
mas parte alcança de fuego de cudicia y de maldad q̃ dela
fidelidad q̃ a vuestra magestad deue. Y verdaderamente es
enemigo de Dios y cruel destruydor de sus proximos. Se
guramente puede vuestra magestad ordenar y mandar por
ley y constitucion real inuiolable q̃ ningun Español tenga
indios algunos en encomienda/o por deposito ni deudo/o feudo
por vassallos/ni por otro titulo alguno ni color ni manera:
sino q̃ todos sean encorporados inmediatamente enla coro
na de vuestra magestad por las razones claras y verdade-
ras/naturales y infallibles que arriba son puestas. Pues
el parecer/conclusion y determinaciõ de su pleno real con
sejo: y la carta y auiso y parecer del obispo de cuenca a quiẽ
vuestra magestad confio todo lo mas de las indias/y lo go
uierno fidelissima y prudentissima/y christianissimamente:
las confirman y aprueuan.

¶ Razon vigesima.

LA.xx.y vltima razon q̃ damos es/porq̃ vr̃a mage
stad hara a todos los Españoles q̃ estan enlas in
dias/y a toda españa: increybles y inestimables
mercedes/y estas son: librarlos de grandissimos
peccados de tyrania/y robos/y violencias/y homicidios
que cometen cada dia/opprimiendo y robando/y matan-
do aquellas gentes y assi mismo de impagables restitucio-
nes a que por ello son obligados: y por consiguiente no se
ẽsuziara y inficionara toda España mas delo inficionado:
comunicando y participando por muchas y diuersas ma-
neras/en las ganancias y riquezas robadas. De donde

manifiesto es a los letrados quãto daño y confusion/y cargos de conciencias/y escrupulos de gran peligro:por esta causa España incurre. Porque como ya todo el mundo sie ta y conozca ⁊ diga por essas calles/ q̄ elos dineron y oro ⁊ riquezas que se traen de las Indias sean robadas y vsurpadas/⁊ tiradas por violencia ⁊ injustamẽte a sus dueños propios y natarales posseedores/lo qual basta para poner en mala fe a todos los que dellos participan/lleuando y vendiendo mercaderias a los robadores y vsurpadores/o heredando los/o recibiendo limosnas dellos/o por otra qualquiera manera participando: siguese que toda España se inficiona y pone en gran confusion y en peligroso estado/y todos los estados dealla nunca careceran de escrupulos muy peligrosos ⁊ infinitos. Luego quitando vuestra Magestad los Indios a los Españoles/y encorporando los en su corona real/como de derecho diuino y natural es obligado/a los mesmos Españoles tyranos/y a toda España hara temporales/y espirituales/⁊ inextimables mercedes:dignas de grandes y muchos seruicios: y sobre todo meresceedoras de los reynos y galardones eternos.

Estas veynte razones por las quales emos prouado deuer vuestra magestad encorporar en su real corona todos los Indios delas Indias/quitandolos y no dandolos de nueuo por ninguna via ni con ningun titulo ni color a los Españoles/mãde vuestra magestad mucho ver y examinar:porque son de mucha importancia que comprehenden en si muchas verdades y cosas que daran claridad para ver las necessidades delas Indias: y para ordenar/restaurar/y poner firme el estado dellas y el de vuestra magestad en ellas:que sera soberano ⁊ inmenso con todo el dela corona real de España. Porque este octauo remedio es remedio que sin el/como al principio del diximos/pierda vuestra magestad

esperança que las Indias nunca ternan remedio y/nadie sea osado a persuadir a vuestra magestad de oy en adelante el cótrario del: sin caer en mal caso z incurrir en su imperial indignacion: como destruydor y abatidor y des hazedor del mayor estado de rey que puede ser en el mundo: y no de vn reyno solo/o de vn pueblo solo/o de vna gẽte sola como persuadia Aman al rey Asuero/que matasse el pueblo de los judios: pero de infinitos reynos/pueblos y gentes quales nunca antes fueron de hombres sabidas ni creydas/y por tanto meresciа el tal mucho peor paga y peor fin/y peor castigo que ouo el dicho Aman. Porque esto no lo podra nadie persuadir: sino con grande infidelidad y malicia como en presencia de vuestra magestad cõ el ayuda de Dios entendemos prouarle a quienquiera y qualquiera que la suso dicha temeridad/cruel y mortifera condemnacion y perdicion de tantas gentes presumiere aconsejar

Suelen los Españoles que tienen los Indios encomendados/y dessean tener los por vassallos/y los que enesta tyrania z violenta z injusta dominacion contra los Indios/les fauorescen dezir y alegar por objection z principal inconuiniente que si los Indios les quitan/los Españoles no podrã biuir enla tierra: y quedando se los Indios solos padesceria peligro z riesgo el señorio de vuestra magestad: y por consiguiente la fe catholica/porque no pudiendo estar Españoles vuestra Magestad no seria señor/y no siendo señor/ni auiendo Españoles Christianos/no podria auer religiosos/y no auiendo religiosos/los que no han rescebido la fe nunca la rescibirian/y los que la han rescebido la perderian poco a poco/y assi auria en ellos mesmos grandes daños/y tornar se yan a sus ydolatrias y peccados: y por consiguiente/se yrian a los infiernos como antes que los Christianos entrassen entre ellos solian.zc. ¶ Al esto

muy alto señor respondemos / que esta boz mas tiene ojo y cuydado de robar y opprimir los proximos / y perder las animas suyas y agenas / que a tener duelo ni compassion dellas: y este temor es proprio de tyranos y de hombres que solamente tienen por fin y objecto su proprio y particular interesse: pospuesto el bien de vuestra Magestad conel de todas aquellas infinitas gentes / que ambos jun tos son bien publico y diuino. Y aun hablan como quien siente poco bien de la ley de Dios / que tiene puesta regla y mandado que no se hagan males por chicos que sean / para sacar dellos qualesquiera bienes por grādes que pueden ser. Y deurian todos para ser buenos Christianos de sentir que aunque fuesse possible vuestra Magestad perder todo el dicho su real señorio / y nunca ser Christianos los indios / si el cōtrario desto no podia ser sin muerte y total destruycion dellos como hasta agora han sido: que no era incōuiniēte que vuestra Magestad dexara de ser señor dellos / y ellos nunca jamas fuessen Christianos. La razon es la dicha / conuiene a saber / porque la ley de los Christianos tiene prohibido que no se hagan males para que vengan bienes: y no tiene nadie licencia de Dios para ofrecerle sacrificio alguno por grāde que sea: con mezcla de qual quiera por chico que sea peccado: porq̄ tal sacrificio no lo aprueua / sino reprueualo y aborrescelo Dios. Grandes males son y inexpiables peccados: y dignos de dānacion eterna / querer matar los infieles con titulo de saluarlos / o matar a vnos por saluar a otros. No quiere Dios tal ganancia con tanta perdida: y tampoco quiere que seamos los hōbres tan cuydadosos ni zelosos de saluar las animas: que le excedamos a el en el zelo y en el cuydado / ni que seamos tan diligentes que nos demos mas priessa a procurar la salud agena / que el quiere darse. Sufficit nobis discipulis vt simus sicut noster magister. Lo que el quiere es / que no excedamos la orden de su ley y mandamiētos: y que nuestras

obras sean ordenadas/porque/que a deo sunt ordinata sunt. Desorden y gran peccado mortal es echar a vn niño enel pozo por baptizarlo y saluarle el anima: supuesto que por echarlo ha de morir/y que no ay agua sacra ni con que sacarla/por la dicha regla. Quia non sunt facienda mala vt eueniant bona. Quãto menos licito y mayor y mas graue y horrible pecado sera/y mas odioso y aborrescido delãte los ojos de la eternal magestad/matar/y destruyr/y escandalizar a tantos millares & cientos de millares de hombres con titulo de saluarlos/o de dar salud a pocos/y aunque fuessen muchos. Hagamos nosotros lo que pudieremos buenamente y por orden/no excediendo los limites de la ley de Dios: y Dios hara lo suyo/pues mas le costaron aquellas y todas las animas que a nosotros ni a ningunos hombres. Y esto dezimos ya que fuesse verdadero este titulo que los tyranos alegan de conuertirlas/o saluarlas: pero no es verdad que este fin pretendan: sino toman el apellido del: por achaque para robar y despojar y opprimir y captiuar los proximos: y no saluarlos ni predicar la fe/ni otro bien ninguno: como por todas las cosas suso dichas assaz claro parece y esta prouado. Pero no obstante todo lo dicho/dezimos y afirmamos a vuestra Magestad/respondiendo al punto & inconuiniente oppuesto: que vuestra Magestad sera señor vniuersal muy mejor y mas firme que agora lo es en todas y sobre todas aquellas naciones/y ellas rescibiran nuestra sancta fe y serã buenos christianos y podran biuir y estaran & biuiran en aquellas partes entre los Indios muchos mas Españoles sin comparacion que agora los ay ni nunca los vuo/y cessaran estos y todos los otros inconuinientes y males a mucha gloria de Dios y saluacion de aquellas gentes y gran crescimiento y augmentacion del real estado de vuestra Magestad/y a vtilidad incomparable y bien de toda España: con los remedios que abaxo con la ayuda de Dios daremos como pre

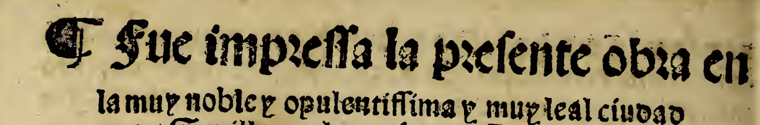
sto enel remedio decimo septimo y los siguientes paresceran.

¶ Protestacion del dicho obispo don fray Bartholome de las casas.

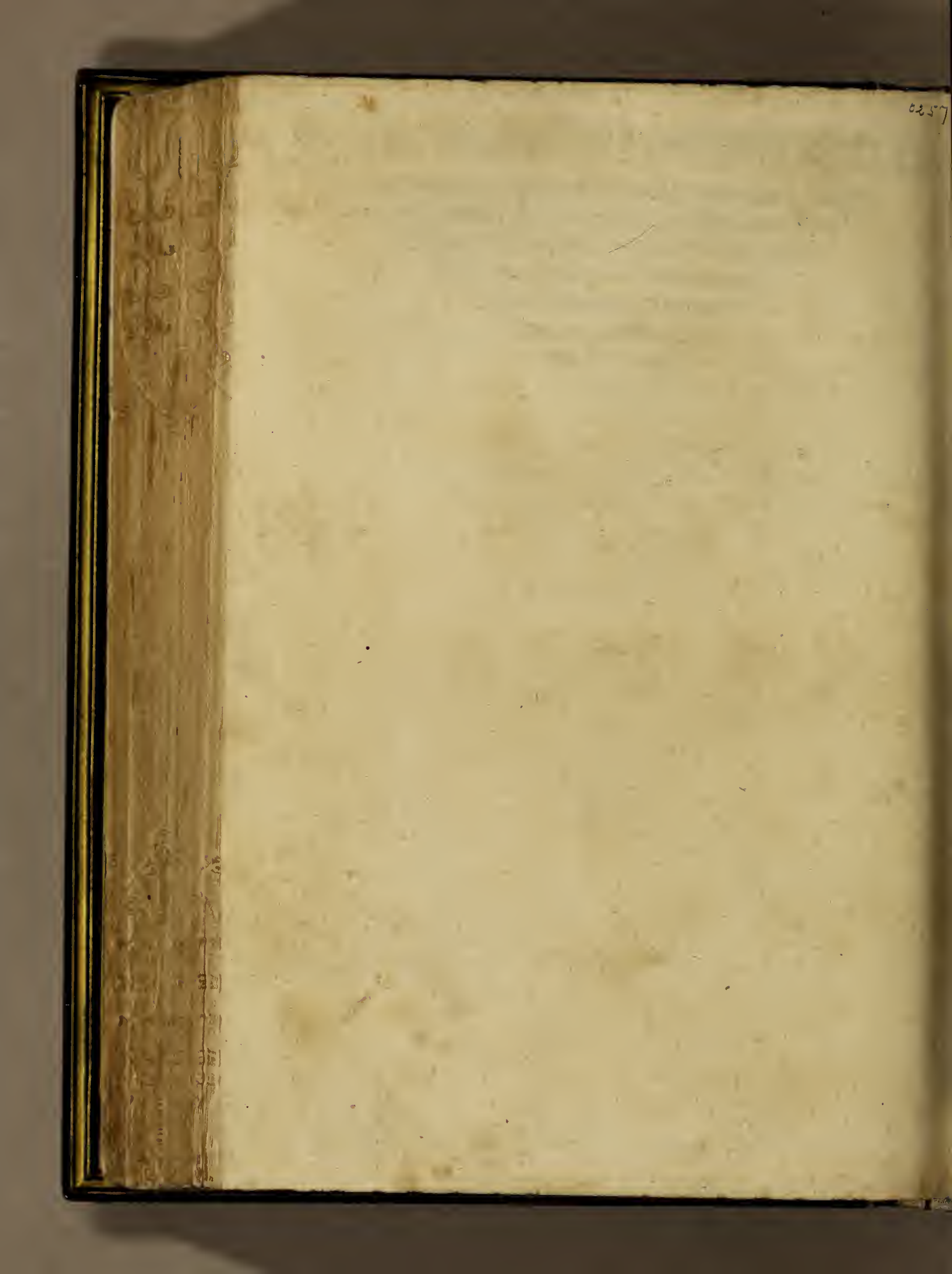
Estas veynte razones que aqui emos assignado para que cesse aquella tan cruel tyrania vastatiua de la mayor parte del linage humano: la qual como a deuastado y estirpado las Indias ouiera assolado todo el resto del mundo/ si enlas otras partes del que q̃renta y cinco años q̃ alli/ començo y dura ouiera durado/ afirmamos en Dios y en nuestras consciencias que creemos por la longissima experiencia ocular que desde que començo y medio hasta oy tenemos ser suficientissimas/ no solo todas juntas/ pero cada vna por si para q̃ su magestad ni quiera/ ni deua/ ni pueda conceder el repartimiento de los Indios que los hombres cudiciosos/ ambiciosos y tyranos/ con tanta instancia piden y procuran/ queriendo por ser ellos señores destruyr la honrra y gloria de Dios en quanto enellos es: infamar y hazer odiosa su sancta fe: y vaziar aquel vniuerso orbe de tan infinitas naciones/ infernandoles las animas/ auiendo muerto sobre quinze cuentos dellos sin fe y sin ningun sacramento. El daño y jacturas que a la corona real de Castilla y Leon por esta causa ha venido/ y a toda España verna/ despoblando y matando como por ella mesma se matara y despoblara todo el resto que dellas queda/ los ciegos lo veran/ los sordos lo oyran/ los mudos lo clamaran/ y los muy prudentes lo juzgaran/ y porque nuestra vida no puede ser ya larga: inuoco por testigos a todas las hierarchias y coros d̃los angeles: a todos los sanctos d̃la corte d̃l cielo: y a todos los hõbres del mũdo/ en especial los q̃ fuerẽ biuos/

no de aqui a muchos años deste testimonio que doy y descargo de mi conciencia que hago / que si el repartimiento infernal y tyranico susodicho y que se pide: dando los Indios de qualquier manera a los Españolos que tengan entrada / o salida con ellos con quantas leyes y estatutos y penas que se les pongan / su magestad les concede y haze que todas las Indias en breues dias seran yermadas y despobladas / como lo esta la grande y felicissima ysla Española y las otras yslas y tierras sobre tres mill leguas de tierra sin ella distantes della y comarcanas: y que por aquellos peccados por lo que leo en la sagrada escriptura: Dios ha de castigar con horribles castigos / y quiça totalmente destruyra toda España. Año de mill y quinientos y quarenta y dos años.

Fin.



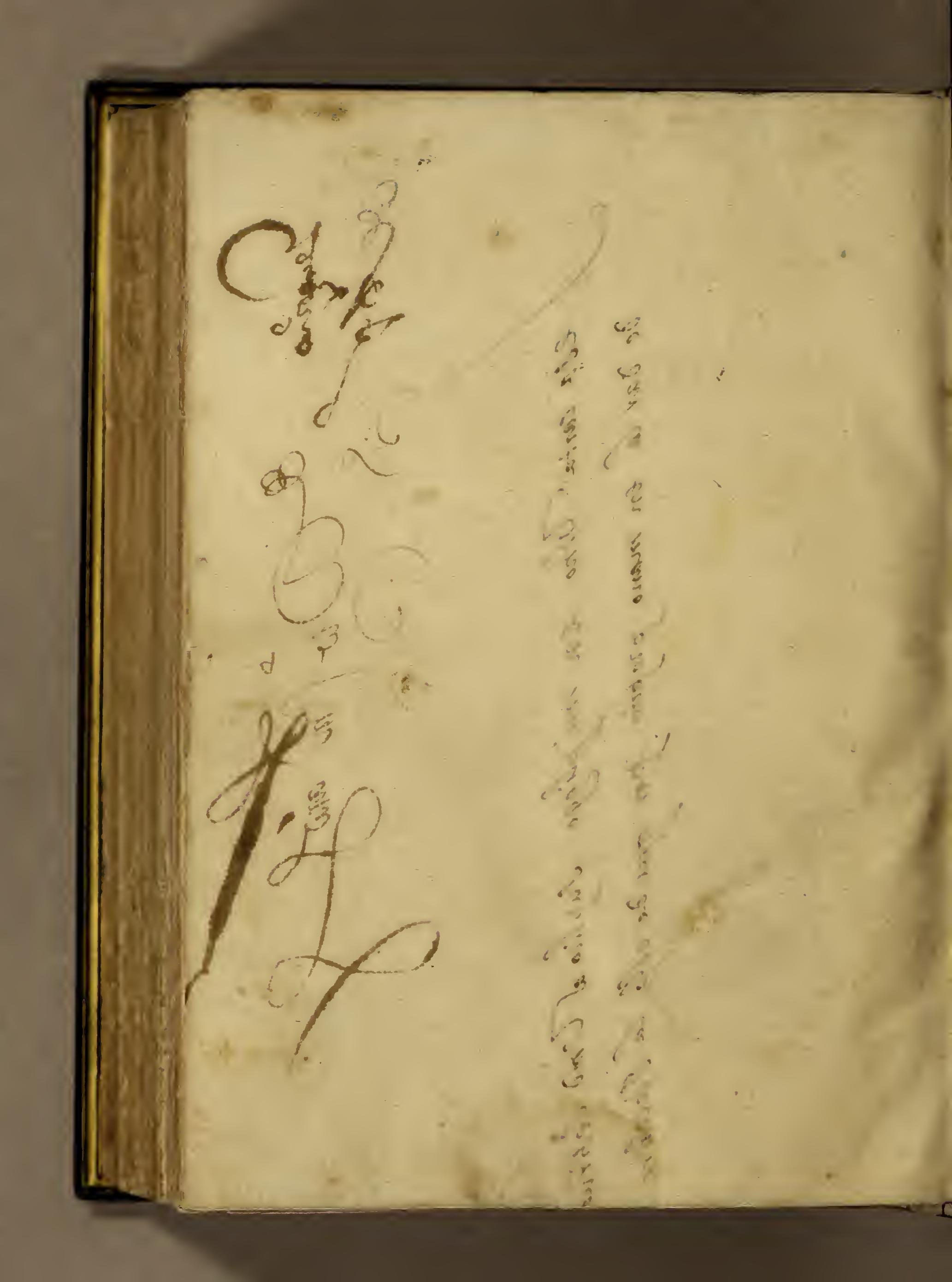
¶ Fue impreſſa la preſente obra en
la muy noble y opulentiſſima y muy leal ciudad
de Seuilla/en las caſas de Jacome Crō
berger. Acaboſe a diez ꝛ ſiete dias
del mes de Agoſto/año de mill
ꝛ quinientos ꝛ cinquen-
ta y dos años.(.:.)
(.:.) (.:.)
(.:.)

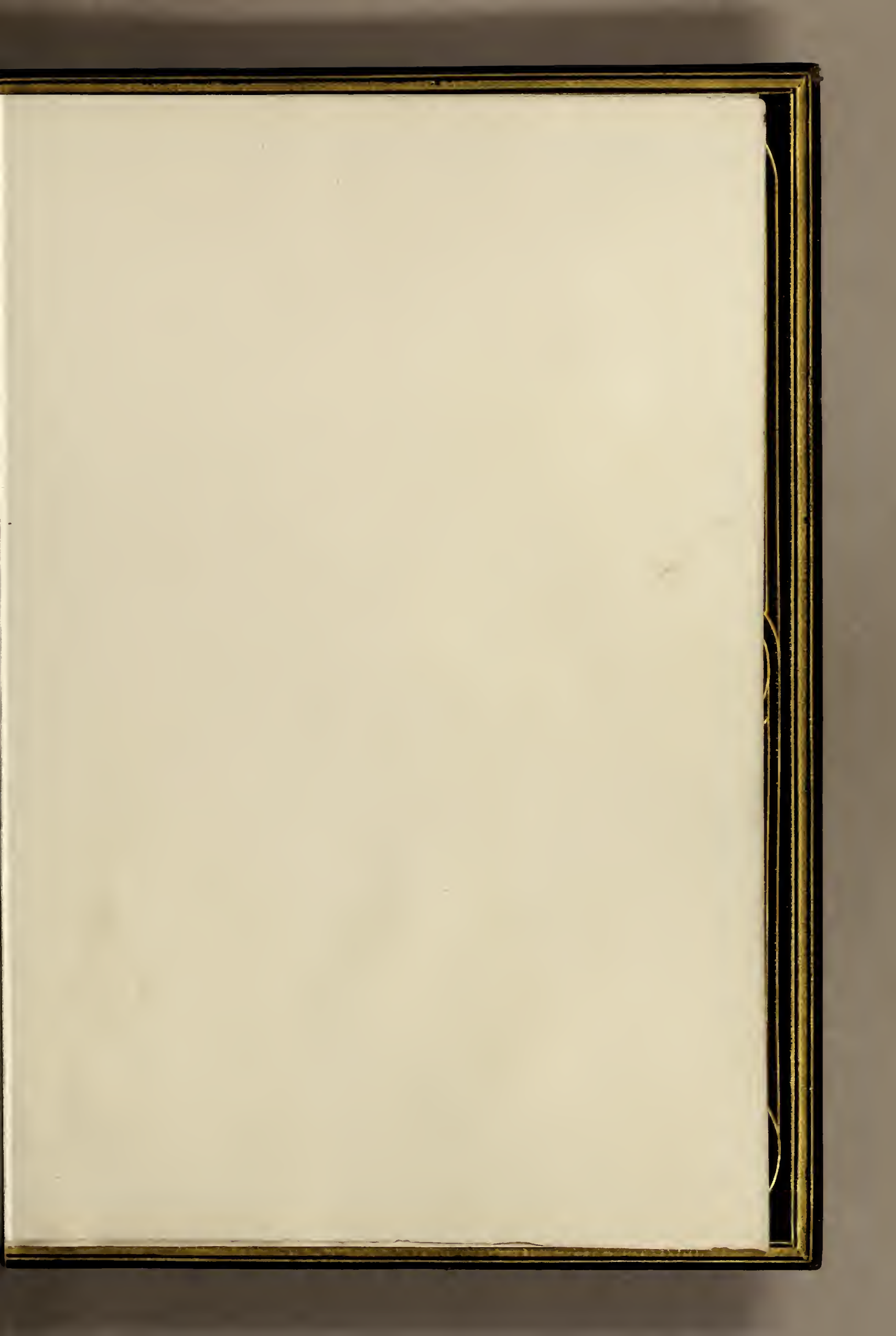


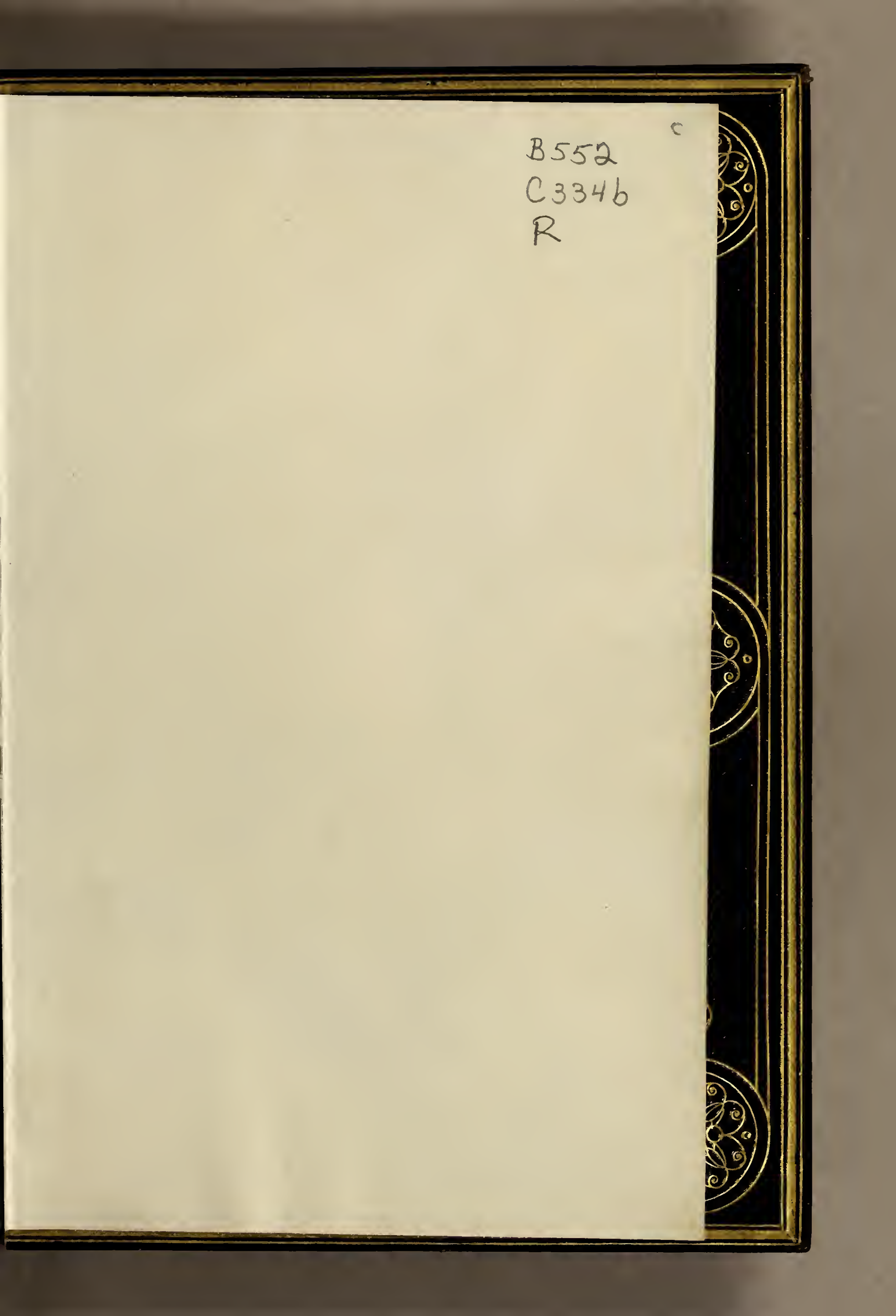
Genoaro
y
de 1657

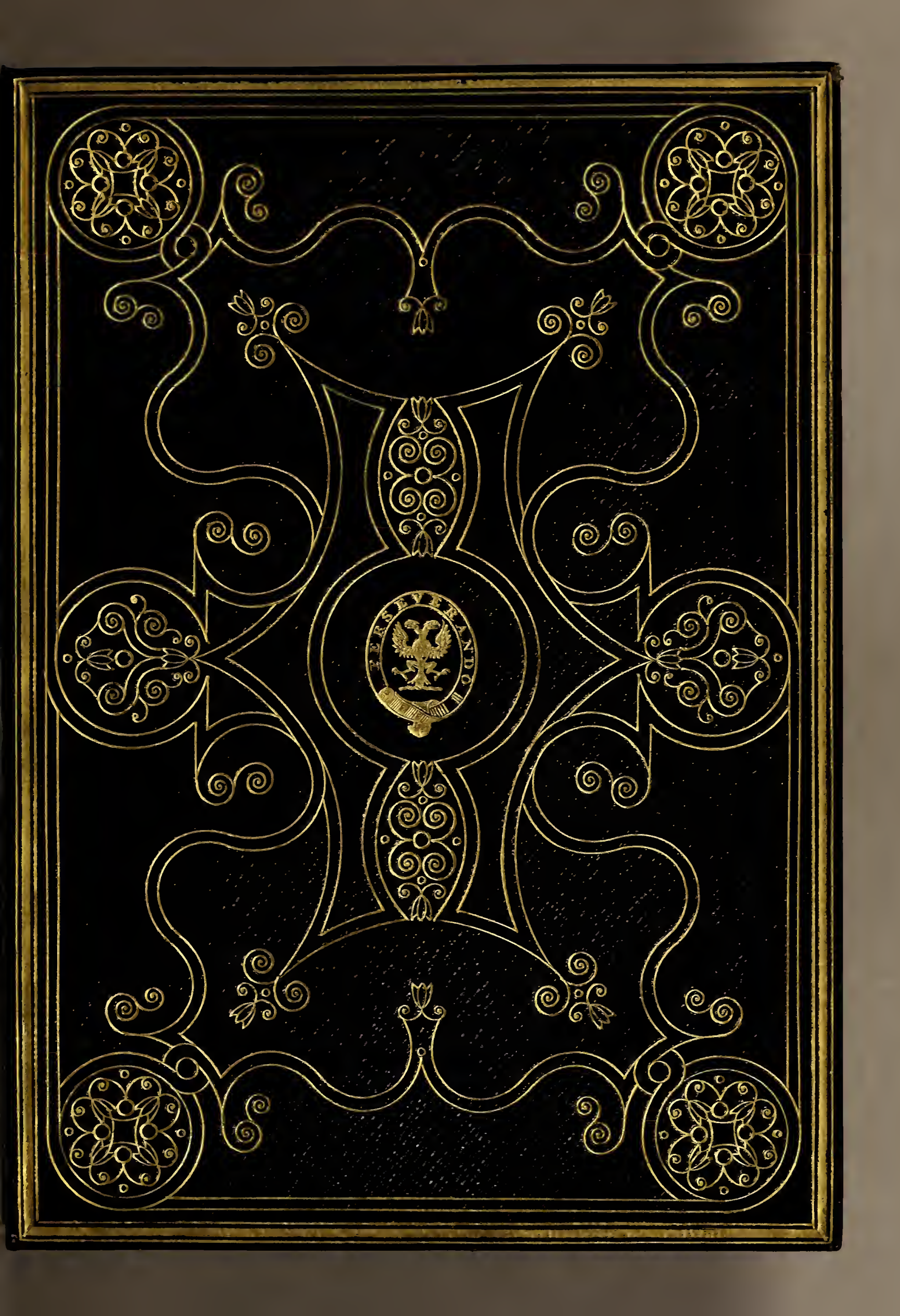
de Dn̄ sm año 1658

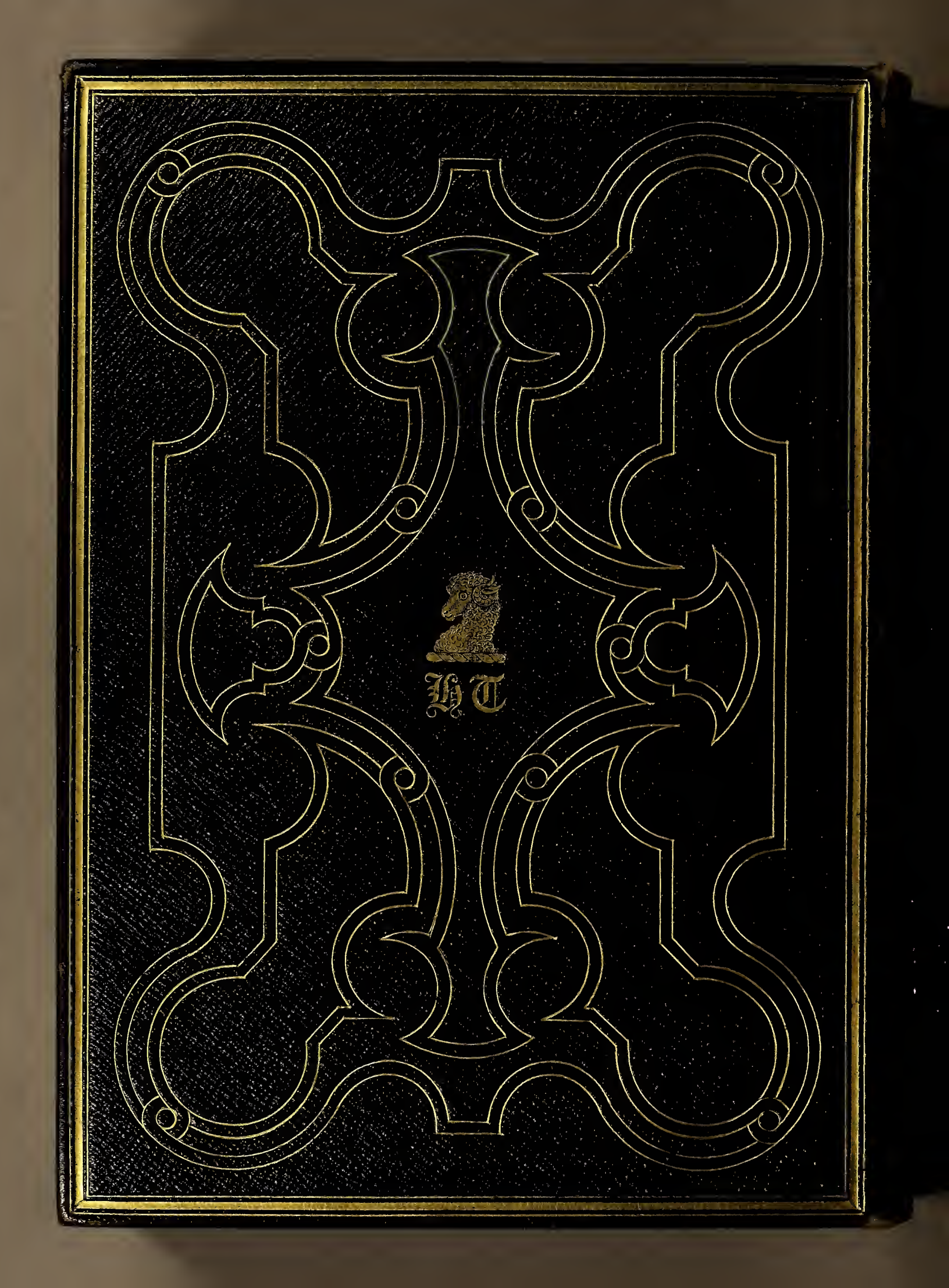
esa carta vino en mi pliego suplico a Vmd se sirva
de dar la en mano propria por que de ello la Recibire








PERSEVERANDO


H T